Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora: Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales: Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia: Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud: Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación: Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción: Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización: Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas: Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos: Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación: José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería: Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático: Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura: Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos: José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad: Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo: Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo: Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado: Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno: Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXIII - Nº 3730 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 5 DE JUNIO DE 2026**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: DECRE-2025-1903-E-GLP-GPLP, Decreto N° 37/26 a 40, DECRE-2026-685-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-697-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-720-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-725-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-727-E-GLP-GPLP a DECRE-2026-730-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-732-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-741-E-GLP-GPLP, Decreto N° 800, DECRE-2026-785-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-787-E-GLP-GPLP a DECRE-2026-789-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-792-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-793-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-798-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-801-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-806-E-GLP-GPLP, Decreto N° 833, 835, DECRE-2026-810-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-814-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-816-E-GLP-GPLP a DECRE-2026-819-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-821-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-825-E-GLP-GPLP a DECRE-2026-828-E-GLP-GPLP 2
Designaciones: Decreto N° 420, 424, 426, 427, 430 a 432 y 434 16
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 229 a 236 18
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 782, 795, 808 a 810 22
Ministerio de Educación: Resolución N° 247, 295, 310 y 312 24
Ministerio de la Producción: Resolución N° 172, 173, 177 a 180 26
Subsecretaría de Asuntos Agrarios: Disposición N° 259 29
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 52 y 53 34
Subsecretaría de Ingresos Públicos: Disposición N° 7 35
Secretaría de Cultura: RESOL-2026-63-E-GLP-SC 35
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático: Resolución N° 63 35
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Resolución N° 79 y 82 36
Instituto de Seguridad Social: Resolución General N° 1101 37
SEMPRE: Disposición N° 10 38
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2560/2025, 2561, 846/2026, 920 a 924, 927, 930, 1011, 1012, 1034 a 1036, 1038 a 1040, 1045, 1093, 1094, 1096 a 1099, 1131, 1132, 1134 a 1139, 1299, 1308 a 1312, 1342, 1347, 1350, 1358, 1360, 1364, 1395, 1397, 1439, 1448 a 1453 38
Licitaciones: 145
Edictos: 147
Avisos Judiciales: 168
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 183
Concursos: Llamados - Ministerio de la Producción: Resolución N° 169 y 170 - Secretaría General de la Gobernación: Resolución N° 42 y 43 - Resultados - Dirección Provincial de Vialidad: Resolución Presidencia N° 56 213

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2025-1903-E-GLP-GPLP

Martes 11 de noviembre de 2025

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 1 de septiembre de 2025, la renuncia condicionada para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria a la docente Graciela Azucena MARTINEZ, DNI Nº 17.470.800, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Grado Jornada Completa, de la Escuela N° 233-Jornada Completa-, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

Decreto N° 37

30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 1 de febrero de 2026, la renuncia presentada por la señora María Marta VIGLINO (DNI N.º 21.638.375) al cargo de Subdirectora General de Restitución de Derechos para Niños y Niñas sin Cuidados Parentales dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2°.- Se agradecen a la señora María Marta VIGLINO , los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.
Artículo3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 38

30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 1 de febrero de 2026, la renuncia presentada por la señora María Belén RODRIGUEZ (DNI N.º 35.098.683) al cargo de Subdirectora General de Residencias para Adolescentes dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2°.- Se agradecen a la señora María Belén RODRIGUEZ , los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.
Artículo3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 39

30 de enero de 2026

Artículo 1º.- Desígnase, a partir del 1 de febrero del 2026, Subdirectora General de Restitución de Derechos para Niños y Niñas sin Cuidados Parentales dependiente de la Subsecretaria de Niñez,

Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a la señora María Belén RODRIGUEZ (D.N.I Nº 35.098.683).
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 40

30 de enero de 2026

Artículo 1º.- Desígnase, a partir del 1 de febrero de 2026, Subdirectora General de Residencias para Adolescentes dependiente de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a la señora Sonia Analia GORDILLO (D.N.I Nº 20.240.853).
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.

DECRE-2026-685-E-GLP-GPLP

Lunes 11 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2026, a la docente Alicia Gladis JORDANES, DNI Nº 13.956.209, Clase 1960, a los cargos titulares de Profesora: Matemática 5 horas cátedra 1º II -turno mañana- Ciclo Básico y Matemática 5 horas cátedra 1º I -turno tarde- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "9 de julio"; y Profesora: Matemática 5 horas cátedra 1º I y 5 horas cátedra 1º II -turno tarde- Ciclo Básico, Matemática 5 horas cátedra 1º III y 5 horas cátedra 2º III -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto seá refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-697-E-GLP-GPLP

Jueves 14 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2026, a la docente Valeria MARCH, DNI Nº 21.812.961, Clase 1971, al cargo titular de Maestra de Ciclo -turno vespertino-, de la Escuela para Adultos Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-720-E-GLP-GPLP

Martes 17 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 5 de marzo de 2025, en forma condicionada a las resultas del Sumario Administrativo tramitado por el Tribunal de Disciplina en el Expediente Nº 10113/2024 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS- S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE LEONARDO AICARDI.", de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, presentada por el docente Leonardo Fabio AICARDI, DNI Nº 20.263.550, Clase 1968, a los cargos titulares de Maestro de Grupo -turno mañana- de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 4 "Gaspar Brandeman" y Maestro de Ciclo -turno vespertino- de la Escuela para Adultos N° 3, ambas instituciones de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-725-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de abril de 2026, a la docente Ana María KOLBER, DNI Nº 14.341.565, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial, -turno tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 5, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-727-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de abril de 2026, a la docente Silvina Angélica LÓPEZ, DNI Nº 21.955.332, Clase 1971, al cargo titular de Directora Núcleo de Primera Doble Turno, -turno completo-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 7, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-728-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de abril de 2026, a la docente Andrea Carina CAMPAGNO, DNI Nº 22.050.740, Clase 1971, al cargo titular de Maestra de Grado, turno completo, de la Escuela Nº 14 -Jornada Completa-, de la localidad de Alta Italia, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-729-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de abril de 2026, a la docente Gabriela Mariana SOMOVILLA, DNI Nº 21.955.296, Clase 1971, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial, del Jardín de Infantes Nucleado N° 31, turno tarde- de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-730-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 6 de marzo de 2026, a la docente Adriana Esther PELLEGRINO, DNI Nº 18.018.942, Clase 1967, a los cargos titulares de Profesora: Derecho: 4 horas cátedra 4º I -turno tarde-, Orientación: Economía y Administración y Economía I: 4 horas cátedra 5º I -turno tarde-, Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "Aguas Buenas", de la localidad de Coronel Hilario Lagos, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-732-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de abril de 2026, a la docente Rosana Nidia PASCUAL, DNI Nº 21.830.084, Clase 1971, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela Nº 230 -Jornada Completa, de la localidad de Trenel, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2026-741-E-GLP-GPLP

Miércoles 20 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2026, a la docente Silvia Viviana GARCIA, DNI Nº 21.374.722, Clase 1970, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 27, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

Decreto N° 800

26 de mayo de 2026

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la adhesión al "SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PEDIDO DE SECUESTRO", entre el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio de Seguridad y Justicia, celebrado el día 27 de octubre del año 2025; que tiene por objeto proporcionar a "LA PROVINCIA" la información contenida en la base de datos del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales-SIFCOP, referente a vehículos con "Pedido de Secuestro Vehícular" y "Alerta Temprana de Robo Vehícular", mediante el SISTEMA FEDERAL DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PEDIDO DE SECUESTRO, para ser utilizada en los Sistemas de control vehícular y dispositivos con tecnología LPR- License Plate Recognition (reconocimiento de placas de matrícula) o similares en todo el territorio provincial; que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2°.- Dése comunicación a la Cámara de Diputados en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto Nº 3637.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

DECRE-2026-785-E-GLP-GPLP

Jueves 28 de mayo de 2026

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2026, a la agente Categoría 6 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Hermelinda Ester ÑANCUCHEO -D.N.I. N° 16.542.449- Clase 1963, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS ($ 4.353.076,00), en concepto del pago de CUARENTA (40) días de licencia para descanso anual, año 2025 -sin usufructuar-, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, asimismo contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y DIEZ (10) días de Licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2026, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643, y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 85 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 87.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-787-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2026-00182921- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de participación de deportistas locales en competencias internacionales.

Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 -Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.06 - C.L 00- S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Dese al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2026-788-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Transfiérese la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 5.600.000,00) a favor del Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del Expediente N° EX-2026-00182408- -GLP-SDRTS#MDSDH, para solventar gastos de funcionamiento de las escuelas barriales de fútbol infantil "Entre Barrios".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E- Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F.440 -Sección 01 - P.P. 30 – p.p.02 - p.s.p.01 - C.L 01- S.C.L. 000, del presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.-
Artículo 4º.- Dese al Boletin Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2026-789-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 10 de abril de 2026, la renuncia por razones particulares presentada por la agente contratada en la Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, María Antonella BRUNI -D.N.I. N° 35.272.679- Clase 1990, perteneciente a la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, conforme lo establecen los artículos 43 inciso j) y 44, ambos de la Ley N° 643, exceptuándosela del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal, declarándose en consecuencia, rescindido el contrato de locación de servicios.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 183.463,00) en concepto del pago de CINCO (5) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2026, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 23 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia en orden 25.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “E” -Unidad de Organización 42 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 50 -S. 1 -PR. 10 -pa. 06 -sp 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-792-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2026, a la agente Categoría 10 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Liliana Raquel LITOUX -D.N.I. N° 16.926.398- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 2.045.224,00), en concepto del pago de VEINTICUATRO (24) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2025 -saldo sin usufructuar-, por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, asimismo, contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y SIETE (7) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2026, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación de los artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal a orden 75 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia a orden 77.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-793-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del 15 de febrero de 2026, a resultas del sumario administrativo, tramitado por Expediente Nº 12932/25 caratulado "Ministerio de Salud S/ Sumario entre Agentes de Enfermería del Hospital "Padre A. Buodo", la renuncia por razones particulares presentada por el agente Categoría 11 -Rama Enfermería- Ley N ° 1279, Facundo Matías GRAFF -D.N.I. N° 35.315.067- Clase 1990, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, habiendo dado permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 552.386,00), en concepto de NUEVE (9) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2025 -saldo sin usufructuar- por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y UN (1) día para descanso anual proporcionales al tiempo trabajado al año 2026, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal a orden 34 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia a orden 36.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control l del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud, y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-798-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 6 de abril de 2026, la renuncia condicionada para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° - Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 4 - Rama Administrativa - Ley N° 643, María de los Angeles RIVAS BERTOLINI - D.N.I. Nº 21.955.370 - Clase 1971, perteneciente a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-801-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, Acuerdos Individuales de Pasantías con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con CUATRO (4) alumnas/os de esa casa de estudios, de conformidad con el Anexo I y el Modelo de Acuerdo Individual de Pasantía, obrante en el Anexo II, los que forman parte del presente Decreto.
Artículo 2°.- Los Acuerdos indicados en el artículo anterior tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un lapso de SEIS (6) meses.
Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a la Partida: Jurisdicción H – Unidad de Organización 22 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 190 - Sección 1 - PP 011 - pp 02 - SP 04 -CL 00 - SCL 000, del Presupuesto vigente y a la partida que se le asignen a los ejercicios 2026 y 2027, dando cuenta a la Cámara de Diputados, según lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos y a la Secretaría General de la Gobernación para que de conocimiento a la Legislatura.

ANEXO I

NOMINA DE ALUMNAS/OS:
1)ILCOBICH OLEKSIUK, Kiara Malena D.N.I. N° 46.793.897 estudiante de la carrera de Abogacía
2)MEDINA, José Manuel D.N.I. N° 46.928.873 estudiante de la carrera de Abogacía
3)NATALI, María Valentina D.N.I. N° 44.341.317 estudiante de la carrera de Abogacía
4) DOMINGUEZ, Joaquin D.N.I. N° 43.624.060 estudiante de la carrera de Abogacía

DECRE-2026-806-E-GLP-GPLP

Viernes 29 de mayo de 2026

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, CINCO (5) Acuerdos Individuales de Pasantías con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, con los alumnos de las carreras de Abogacía, Contador Público Nacional y Procuración, de conformidad con el Modelo de Acuerdo Individual de Pasantías, que como Anexo forma parte del presente Decreto, con los alumnos que a continuación se detallan:

BOUSON, Serena Muriel – D.N.I. Nº 45.796.855
GUEVARA TARDITTI, Brisa Ludmila – D.N.I. N° 44.342.047
ARANDA, Brisa Abigail – D.N.I Nº 46.256.103
MAS, Tomás Antonio – D.N.I Nº 44.680.142
STEFANAZZI, Ana Sofía – D.N.I Nº 43.650.645

Artículo 2°.- Los Acuerdos indicados en el artículo anterior tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un lapso de SEIS (6) meses.

Artículo 3°.- El gasto que se origine en el cumplimiento del Acuerdo que se autoriza por el presente se atenderá con cargo a la Partida Jurisdicción D - U.O. 01 - C 0 - FyF 190 - S 1 - PP 11 - pp 02 - sp 04 - 00 - 000 - Partida 7755 –PASANTÍAS, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 24.300.000,00), del Presupuesto vigente y a la partida que se asigne en el ejercicio 2027, dando cuenta de ello a la Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo establecido en el articulo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Asuntos Municipales y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus efectos. Por Secretaría General de la Gobernación póngase en conocimiento de la Legislatura.

Decreto N° 833

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente Nº 3552/26 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y consecuentemente autorizase al Señor Ministro de Salud a suscribir las Ordenes de Provisión N° 909712, 909713 y 909714 destinadas a la adquisición de medicamentos que quedaron desiertos y desestimados por ser ofertas inadmisibles en las Licitaciones Públicas Nº 181, 183, 184 y 185 del año 2025, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 2) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930 y consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

ONCOLIFE S.R.L: Ítem 2 en la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($282.795.800,00) Según orden de provisión 909712.

BERNARDI CARLOS Y PIORNO SILVINA S.H: Ítems 8, 9 y 17 en la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE ($31.900.569,00) Según orden de provisión 909713.

STARICCO MULLER LEONARDO: Ítems 3 y 15 en la suma total de PESOS SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($703.680,00) Según orden de provisión 909714.

Artículo 2º.- Declarar desiertos los ítems 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y desestimado el ítem 18.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente se tomarán con cargo a la Jurisdicción “X” - Unidad de Organización 24 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 310 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 02 - cl. 00 - scl. 144 – control 6 - Partida 8453 del presupuesto vigente.

Artículo 4º.- Autorizase al señor Ministro de Salud a rescindir, mediante resolución fundada, en los casos de falta de entrega de los ítems adjudicados .
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministros de Salud.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud a sus demás efectos.

Decreto N° 835

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 189/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma SUAREZ Elba Cristina, C.U.I.T. N° 27-31169934-8, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario “Maestro Dermidio Cejas” de la localidad de 25 de Mayo, por la suma mensual de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 11.839.387,24) hasta 31 de agosto de 2029.
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios cuyo Modelo figura como Anexo del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Educación, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la persona indicada en el artículo primero los importes mensuales que correspondan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 04 - cl. 23 - scl. 000 - Control 6 del Presupuesto vigente y a las partidas que se le asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2027, 2028 y 2029, en las sumas aproximadas de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 118.393.872,40) para el año 2027, de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 130.233.259,64) para el año 2028 y de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 82.875.710,68) para el año 2029, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

DECRE-2026-810-E-GLP-GPLP

Lunes 1 de junio de 2026

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 5 de mayo de 2026, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 4 - Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva - Ley N° 1279, Alejandra Noemí MALSAM - D.N.I. Nº 21.035.603- Clase 1969, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-814-E-GLP-GPLP

Martes 2 de junio de 2026

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2026, al agente Categoría 4 - Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor - Ley Nº 1279, Eduardo Heriberto ORTIZ - D.N.I. N° 12.691.604 - Clase 1956, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 3.887.549,00), en concepto del pago de CUARENTA (40) días de licencia para descanso anual, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, asimismo contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley N° 1279- y DIEZ (10) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2026, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencia de la Dirección General de Personal a orden 65 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia a orden 67.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada: Carácter “0” - Jurisdicción “X” - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 - S. 1 - PR. 10 - pa. 6 - sp. 0 - cl. 0 - scl. 0 - Control 1, del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-816-E-GLP-GPLP

Martes 2 de junio de 2026

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2026, a la agente Categoría 4 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva - Ley Nº 1279, María Liliana OTTAVIANO - D.N.I. N° 17.957.676 - Clase 1966, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 6.077.906,00), en concepto de VEINTIÚN (21) días de licencia para descanso anual saldo año 2025 -sin usufructuar-, por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, asimismo, contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y TRECE (13) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2026, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -ultima parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal a orden 52 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia a orden 54.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 - Control 1 del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-817-E-GLP-GPLP

Martes 2 de junio de 2026

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 13 de abril de 2026, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 6 - Rama Administrativa Hospitalaria - Ley N° 1279, María Elena CALVO - D.N.I. Nº 21.429.425 - Clase 1970, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-818-E-GLP-GPLP

Martes 2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 7 de enero de 2026, la renuncia por razones particulares presentada por la agente permanente en la Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento - Ley N° 1279, Carina Alicia DITTLER - D.N.I. N° 26.544.996 - Clase 1978, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643, quien ha sido exceptuada a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General destine el importe de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS ($ 1.035.716,00) resultante de la diferencia entre la liquidación positiva realizada a orden 27 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones, para cubrir parcialmente el saldo de la liquidación por negativa de haberes a orden 29 de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 768.133,59) resulta a favor de la ex agente la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS ($ 267.582,41).
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada: Carácter 0 - Jurisdicción “X” - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad 3 -Función 10 - S. 1 - PR. 10 - pa. 06 - sp. 0 - cl. 0 - scl. 0 - Control 1, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-819-E-GLP-GPLP

Martes 2 de junio de 2026

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 18 de marzo de 2026, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del

Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 6 - Rama Enfermería - Ley N° 1279, Paola Patricia VILLEGAS - D.N.I. Nº 21.840.031 - Clase 1970, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-821-E-GLP-GPLP

Miércoles 3 de junio de 2026

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 – Rama Administrativa - Ley Nº 643, a suscribirse con la señora Melina Evelyn GRACIA - D.N.I. Nº 42.915.894 - Clase 2001, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del 2026.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada: Carácter 0 - Jurisdicción "D" - Unidad de Organización 1 - Cuenta 0 - Finalidad 1-Función 90 - S. 1 - PR. 10 - pa. 2 - sp. 0 - cl. 0 - scl. 0 - Control 3, del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-825-E-GLP-GPLP

Jueves 4 de junio de 2026

Artículo 1º.- Transfiérase, la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 200.527.150,00), a favor de las Comunas que se detallan en Providencia N° PV-2026- 00188702-GLP-SPEPS#MDSDH, incorporada a orden 3 del Expediente N° EX-2026-00120559- -GLP-SPEPS#MDSDH, destinada a solventar parcialmente los gastos que demande la implementación de los Programas Ayelen "Espacio Infantil", Escuelas Deportivas, Juventudes Protagonistas y Cumelén, Proyecto LIS, Escuelas Deportivas Adaptadas en el marco del Plan PRO VIDA, en cada una de esas localidades.
Artículo 2º.- La presente erogación se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 –Cuenta 0 –U.O. 10 – F.y F. 490 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p. 02 – p.s.p. 01 – C.L. 000 – S.C.L. 000 – Partida N° 382, por el monto de PESOS DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 200.527.150,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2026-826-E-GLP-GPLP

Jueves 4 de junio de 2026

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por el agente Categoría 8 - Rama Administrativa - Ley N° 643, Alfredo Hermindo

LUCERO - D.N.I. N° 17.730.661 – Clase 1966, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 10 de marzo de 2026, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-827-E-GLP-GPLP

Jueves 4 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un Subsidio a favor del "Club Sportivo Toay", inscripto bajo Personería Jurídica Nº 211, con sede en la localidad de Toay, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento para el desarrollo del Programa "Escuelas de Fortalecimiento Deportivo" (E.Fo.De.).
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F. y F. 440 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 06 – C.L. 01 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Club Sportivo Toay" que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde el plazo de finalización de la ejecución del Programa de Escuelas de Fortalecimiento Deportivo (E.Fo.De.), deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del Subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2026-828-E-GLP-GPLP

Jueves 4 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Pampeana de Hockey sobre césped y pista", Personería Jurídica Nº 1500, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento para el desarrollo del Programa "Escuelas de Fortalecimiento Deportivo" (E.Fo.De.).
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 06 – C.L. 01 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la "Asociación Pampeana de Hockey sobre césped y pista" que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde el plazo de finalización de la ejecución del Programa de Escuelas de Fortalecimiento Deportivo (E.Fo.De.), deberá presentar ante la Subsecretaría

de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del Subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DESIGNACIONES

Decreto N° 420

30 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Desígnase al Doctor Ezequiel WIGAND, D.N.I Nº 29.757.538 para ocupar como sustituto el cargo de Secretario en la Oficina de Gestión Común en Ejecución, Concursos y Quiebras de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 424

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Desígnase al Doctor Edgardo Javier TROMBICKI, D.N.I Nº 17.161.999 para ocupar como sustituto el cargo de Juez de Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 426

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora María Antonela VICECONTE, D.N.I Nº 33.021.415 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria en el Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 427

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Romina Silvana ORTEGA, D.N.I Nº 28.410.441 para ocupar como sustituta el cargo de Prosecretaria de la Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 430

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora María Alejandra ARCE D.N.I. Nº 28.943.714 para ocupar como sustituta el cargo de Defensora Civil en el Ministerio Público de la Defensa de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 16 de julio de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 431

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora Guadalupe MARTIN DASSO D.N.I. Nº 31.435.258 para ocupar como sustituta el cargo de Secretaria en el Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes de la Tercera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 30 de junio de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 432

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora María Paola FRIGERIO D.N.I. Nº 27.221.552 para ocupar como sustituta el cargo de Jueza del Tribunal de Impugnación Penal, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 8 de noviembre de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 434

31 de marzo de 2026

Artículo 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora Adriana Isabel CUARZO D.N.I. Nº 17.393.579 para ocupar como sustituta el cargo de Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de agosto de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia, la prórroga de la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución Nº 229

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00), a favor de la Municipalidad que se consigna a orden 2, del Expediente EX-2026-00189518- -GLP-SAM#MGAM, destinado a atender déficit y gastos de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, de la Ley Nº 1979.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.0. -60 -0 -160 -1 -30 -2 -3 -90 -0 -1 -4180- (MS.VS. -LEY1979: ORIGEN FO.DE.CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 230

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aporte no reintegrable por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Santa Isabel-053-9, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº1979.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.0.-60 -0 -160 -1-30 -2 -3 -90 -0 -1 -4180- (MS.VS. - LEY 1979: ORIGEN FO. DE. CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 231

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000,00), a favor de la Municipalidad de Ataliva Roca 221-2, destinados a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 232

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aporte no reintegrable por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 8.400.000,00), a favor de la Municipalidad de Ataliva Roca 221-2, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 233

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 404.500.000,00), a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA $ 8.000.000,00
101-6 ALPACHIRI $ 20.000.000,00

021-6 ANGUIL $ 10.000.000,00
211-3 ARATA $ 12.500.000,00
221-2 ATALIVA ROCA $ 5.000.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE $ 5.000.000,00
111-5 BERNASCONI $ 36.000.000,00
181-8 CALEUFU $ 10.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO $ 8.000.000,00
041-4 CATRILO $ 20.000.000,00
171-9 COLONIA BARON $ 4.000.000,00
081-0 CONHELLO $ 11.250.000,00
011-7 DOBLAS $ 4.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA $ 7.500.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL $ 12.500.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ $ 10.000.000,00
031-5 LA ADELA $ 5.000.000,00
072-9 LA HUMADA $ 35.000.000,00
183-4 LA MARUJA $ 26.250.000,00
124-8 LUAN TORO $ 20.000.000,00
212-1 METILEO $ 5.000.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS $ 10.000.000,00
184-2 PARERA $ 5.000.000,00
092-7 PUELCHES $ 25.000.000,00
162-8 PUELEN $ 5.000.000,00
225-3 QUEHUE $ 2.000.000,00
197-4 REALICO $ 20.000.000,00
015-8 ROLON $ 20.000.000,00
125-5 TELEN $ 10.000.000,00
204-8 TOAY $ 15.000.000,00
087-7 WINIFREDA $ 7.500.000,00
151-1 AGUSTONI $ 5.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO $ 5.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades y Comisiones de Fomento beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O. -60 -0 -160 -01 -30 -1 -2 -1 -0 -5 -139- (MUNICIPIOS VARIOS -LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 234

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Abramo -112-3, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -2 -2 -0 -0 -5 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 235

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 116.500.000,00),a favor de la Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº1979, de acuerdo al siguiente detalle:

213-9 TRENEL $ 25.000.000,00
044-8 URIBURU $ 15.000.000,00
066-1 VERTIZ $ 12.500.000,00
126-3 VICTORICA $ 8.000.000,00
142-0 LA REFORMA $ 8.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA $ 5.000.000,00
123-0 LOVENTUEL $ 4.000.000,00
193-3 MAISONNAVE $ 10.000.000,00
185-9 PICHI HUINCA $ 5.000.000,00
186-7 QUETREQUEN $ 11.000.000,00
062-0 SARAH $ 8.000.000,00
154-5 SPELUZZI $ 5.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades y Comisiones de Fomento beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.0.-60 -0 -160 -1-30 -2 -3 -90 -0 -1 -4180- (MS.VS. -LEY 1979: ORIGEN FO. DE. CO.).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Resolución Nº 236

3 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 37.500.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

021-6 ANGUIL $ 1.500.000,00.-Centro de jubilados y Pensionados de Anguil.
211-3 ARATA $ 1.500.000,00.-Club Rivadavia de Arata.
061-2 BERNARDO LARROUDE $ 1.500.000,00.-Asociación Civil Coop. Colegio Secundario Bernardo Larroudé.
181-8 CALEUFU $ 1.500.000,00.-Caleufú Fútbol Club.
121-4 CARRO QUEMADO $ 1.500.000,00.-Club Social y Deportivo Costa Brava.
171-9 COLONIA BARON $ 1.500.000,00.-Club Cultural Integral de Colonia Barón.
081-0 CONHELLO $ 1.500.000,00.-Capilla Nuestra Sra. de Luján.
011-7 DOBLAS $ 1.500.000,00.-Club Independiente.
194-1 EMBAJADOR MARTINI $ 1.500.000,00.-Centro de Jubilados y Pensionados Embajador Martini.

196-6 INGENIERO LUIGGI$ 1.500.000,00.-Club Social y Deportivo Costa Brava.
065-3 INTENDENTE ALVEAR $ 1.500.000,00.-Club Social y Atlético Ferrocarril Oeste.
115-6 JACINTO ARAUZ $ 1.500.000,00.-Club Deportivo independiente.
031-5 LA ADELA $ 1.500.000,00.-Club Deportivo y Cultural La Adela.
124-8 LUAN TORO $ 1.000.000,00.-Capilla San José.
$ 1.000.000,00.-Club Sportivo Luan Toro.
$ 1.000.000,00.-Biblioteca Popular Manuel Belgrano.
012-5 MACACHIN $ 1.500.000,00.-Club Atlético Macachín.
083-6 MAURICIO MAYER $ 1.500.000,00.-Club Social y Deportivo Mauricio Mayer.
172-7 MIGUEL CANE $ 1.500.000,00.-Club Juventud Regional.
173-5 QUEMU QUEMU $ 1.500.000,00.-Club Deportivo Argentino.
$ 1.500.000,00.-Club Atlético San Martín.
053-9 SANTA ISABEL $ 1.500.000,00.-Club Juventud Unida.
204-8 TOAY $ 1.500.000,00.-Agrupación Tradicionalista El Indio.
$ 1.500.000,00.-Club Atlético Guardia del Monte.
044-8 URIBURU $ 1.500.000,00.-Centro de Jubilados.
$ 1.500.000,00.-Club Deportivo Uriburu.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" U.O. -60 -1 160 -1 -30 -02 -01 -00 -84 -173- (MUNICIPIOS VARIOS - CASINO).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 782

29 de mayo de 2026

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2026-00184892--GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000,00), para solventar gastos de la Liga de Fútbol Municipal que se desarrolla en la localidad.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 06– CL 00– S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 795

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2026-00186905- -GLP-SDRTS#MDSDH,

la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000,00), para solventar gastos de la Liga de Fútbol Municipal que se desarrolla en la localidad.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 06– CL 00– S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 808

4 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Club Social y Deportivo Puelches", con sede en la localidad de Puelches, inscripto bajo Personería Jurídica Nº 975, por la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales y Equipamiento Deportivo".
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 -Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 07 - C.L. 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Club Social y Deportivo Puelches" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 809

4 de junio de 2026

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de Mayo del corriente año.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0– Cuenta "0"– U.O: 20 – F.y F. 430 – Sección 01 –P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 01 – Cl. 01 – SCL.000 - (460), la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA ($151.142.050,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese y dése al Boletín Oficial, cumplido pase a Contaduría General a sus efectos.

Resolución Nº 810

4 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Club Atlético Costa Brava, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 99, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($84.590.844),

equivalente a 200 módulos, destinado a solventar gastos de participación en el Torneo Federal A, en el marco del Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen en eventos regionales, nacionales o internacionales.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese al "Club Atlético Costa Brava", que dentro del plazo de CUARENTA (40) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 247

27 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Asígnase UN (1) cargo de Auxiliar Docente Jornada Extendida, a partir de la firma de la presente Resolución, a la institución educativa de Nivel Secundario que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle allí indicado.
Artículo 2°.- Asígnase UN (1) cargo de Auxiliar de Secretaría, a partir de la firma de la presente Resolución, a la institución educativa de Nivel Secundario que se consigna en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle allí indicado.
Artículo 3º.- Asígnase UN (1) cargo de Coordinador de Ciclo, a partir de la firma de la presente Resolución, a la institución educativa de Nivel Secundario que se consigna en el Anexo III que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle allí indicado.
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente, de Tecnología para la Gestión Educativa y de Presupuesto, a sus efectos.

Resolución N° 295

19 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Impónese el nombre "HUELLAS DEL NORTE", al Jardín de Infantes Nucleado Nº 31 de esta ciudad capital de acuerdo a lo manifestado en los considerandos precedentes.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y p ase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Gestión Administrativo Contable, y notifíquese a la mencionada Institución, a sus demás efectos.

Resolución N° 310

27 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Transfiérase a la Universidad Nacional de La Pampa la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTIÚN CENTAVOS ($22.668.570,21), destinada a contribuir con el financiamiento de los sueldos de los y las docentes, para el dictado de la asignatura Señales e Imágenes en Medicina correspondiente al período comprendido desde el 01/03/2026 y hasta el 28/02/2027, fecha en que finalizará el dictado y todo el proceso evaluativo de la asignatura indicada de la carrera Ingeniería Biomédica, según lo previsto en la Cláusula Quinta, y la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.650.000), destinada a contribuir con el financiamiento del traslado de estudiantes para la realización de Prácticas de Laboratorio en la Universidad Nacional de San Juan, según lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio Específico, ratificado mediante el Decreto Nº 4516/22.
Artículo 2º.- Los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demande lo ordenado en el artículo 1º de la presente Resolución, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 01 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 540 - 1 - 030 - 05 - 00 - 05 - 092 - Partida Nº 8595 - UNIV. NAC. LA PAMPA - LEY 1011 del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, previa intervención de Contaduría General, transferirá el monto indicado en el artículo 1º de la presente Resolución, a la Cuenta Corriente Nº 118125, del Banco de La Pampa S.E.M., a nombre de la Universidad Nacional de La Pampa, Clave Bancaria Única N° 0930300110100001181250.
Artículo 4º.- La Universidad deberá rendir expresa y documentada cuenta de las sumas que reciba con anterioridad a la finalización del primer semestre del año 2027, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio Específico.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Contaduría General de la Provincia, a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional y a la Dirección General de Educación Superior y notifíquese a las autoridades de la Universidad Nacional de La Pampa a sus efectos.

Resolución N° 312

27 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Autorízase la Contratación Directa Nº 13/26, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 1 Frida Kahlo; Centro de Estimulación y Aprendizaje Temprano; y para el JIN Nº 6 Anexo 2 de la localidad de Santa Rosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Emanuel Alejandro TURCOMAN, C.U.I.T. Nº 20-34633006-7, por la suma mensual de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($11.269.779,40).
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Emanuel Alejandro TURCOMAN, C.U.I.T. Nº 20-34633006-7.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1-P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 04 – c.l.23 – s.c.l. 000 – Control 6, Partida 966 del Presupuesto vigente.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 172

1 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Francisco Raúl CULLA, D.N.I. N° 24.998.362, mediante Resolución Nº 528/11, de fecha 20 de julio de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 2 de agosto de 2011
Artículo 2°.- Intimase al señor Francisco Raúl CULLA, D.N.I. N° 24.998.362, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 7 de mayo de 2026 de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 195.583,11), más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, resultante del crédito otorgado por Resolución N° 528/11, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Francisco Raúl CULLA, D.N.I. N° 24.998.362, en su domicilio sito en calle San Martín N° 344, de la localidad de General Acha, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4º.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 173

1 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, mediante Resolución Nº 324/11, de fecha 12 de mayo de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 18 de mayo de 2011.
Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que los Herederos y/o Sucesión del señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, con domicilio real en la localidad de General Acha, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 5 de mayo de 2026 asciende a PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 49.088,20), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 324/11, de fecha 12 de mayo de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos

expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los Herederos y/o Sucesión del señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.
Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 177

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Deonisi Oscar TOBIO, L.E. N° 7.664.652, mediante Resolución Nº 223/13, de fecha 25 de abril de 2013, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 13 de mayo de 2013.
Artículo 2°.- Intímase al señor Deonisio Oscar TOBIO, L.E. N° 7.664.652, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 12 de mayo de 2026 de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 138.611,55) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Deonisio Oscar TOBIO, L.E. N° 7.664.652, en su domicilio sito en calle Ceferino Namuncurá s/n, de la localidad de Santa Isabel, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2º sin que se hubiese verificado el cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia las presentes actuaciones, para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de Deonisio Oscar TOBIO, L.E. N° 7.664.652, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará inter vención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 178

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Oscar Aníbal LLANOS, D.N.I. N° 14.253.649, mediante Resolución Nº 092/11, de fecha 01 de marzo de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 9 de marzo de 2011.
Artículo 2°.- Intimase al señor Oscar Aníbal LLANOS, D.N.I. N° 14.253.649, a que en el plazo de

DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 4 de mayo de 2026 de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 148.332,87), más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia las presentes actuaciones, para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre del señor Oscar Aníbal LLANOS, D.N.I. N° 14.253.649, con la suma adeudada actualizada más intereses.

Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Pymes y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 179

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, mediante Resolución Nº 809/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, rectificado por Resolución N° 232/11, de fecha 18 de abril de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 06 de enero de 2011.

Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia, según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de que la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, con domicilio real sin informar, comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 4 de mayo de 2026 asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 248.043,95), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 809/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, rectificado por Resolución N° 232/11, de fecha 18 de abril de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2º sin que se hubiese verificado el cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia las presentes actuaciones, para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.

Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 180

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a los señores Roberto PASTORINO,

D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), mediante Resolución Nº 529/11, de fecha 20 de julio de 2011, por la cual se les otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 2 de agosto de 2011.

Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia, según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de que los señores Roberto PASTORINO, D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), con domicilio real desconocido, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 7 de mayo de 2026 asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 147.408,65), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 529/11, de fecha 20 de julio de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2º sin que se hubiese verificado el cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia las presentes actuaciones, para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los señores Roberto PASTORINO, D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), por la suma adeudada actualizada con sus intereses.

Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Disposición N° 259

4 de junio de 2026

DE LA TEMPORADA

Artículo 1º.- Habilítase en la provincia de La Pampa la temporada de Caza Comercial de ejemplares de liebre europea (Lepus europaeus) con armas de fuego, desde el día 8 de junio al 9 de agosto del año 2026.

DE LOS REQUISITOS PARA CAZAR

Artículo 2º.- Para el ejercicio de la caza comercial de liebre europea el cazador deberá contar con:
Permiso anual de caza comercial (personal e intransferible),

- Autorización de dueño de Campo conforme a modelo que surge aprobado como Anexo de la presente.
- Credencial de Legitimo Usuario de Armas de Fuego de Uso Civil Condicional vigente (CLU)
- Su Documento Nacional de Identidad.
- Acreditar por cada Acompañante el permiso respectivo con su Documento Nacional de Identidad (personal e intransferible).
- Acreditar el registro del vehículo utilizado para la caza comercial.

DEL PERMISO DE CAZA COMERCIAL

Artículo 3º.- Para la obtención del permiso anual de caza comercial de liebre europea el cazador deberá:
Presentar Documento Nacional de Identidad.

- No estar inhabilitado para la caza.
- No registrar multas pendientes de cumplimento por infracciones a las Leyes N° 1194 y N° 2624, respectivamente, extremo que será compulsado por la Dirección General de Recursos Naturales de sus propios registros.
- A partir de los 18 años.
- Presentar certificado de antecedentes policiales actualizado, que acredité que no registra condenas por delitos previstos en la Ley Nº 22.421 y Libro Segundo Título I, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, Título VII Capítulos I, II, III, IV, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V, Título IX, Capítulos I, II, III del Código Penal y sus penas no estén prescriptas.
- Presentar la credencial de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o uso civil condicional en vigencia (tarjeta verde) y fotocopia de la misma.

Cumplimentados los requisitos establecidos precedentemente, cada cazador deberá tramitar un permiso individual mediante el pago de la Tasa Retributiva de Servicio de la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN). A tal efecto, se fija el valor en PESOS TREINTA Y SIETE MIL ($37.000,00) por cada permiso de caza comercial de liebre europea, valor establecido por código 684 de la Ley Impositiva vigente.

DEL PERMISO DE ACOMPAÑANTE DE CAZA COMERCIAL

Artículo 4º.- Para la obtención de este permiso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Presentar Documento Nacional de Identidad.

- No estar inhabilitado para la caza.
- No registrar multas pendientes de cumplimento por infracciones a las Leyes N° 1194 y N° 2624, respectivamente, extremo que será compulsado por la Dirección General de Recursos Naturales de sus propios registros.
- A partir de los 18 años.

Presentar certificado de antecedentes policiales actualizado, que acredité que no registra condenas por delitos previstos en la Ley Nº 22.421 y Libro SegundoTítulo I, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, Título VII Capítulos I, II, III, IV, Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V, Título IX, Capítulos I, II, III del Código Penal y sus penas no estén prescriptas.
Cumplimentados los requisitos establecidos precedentemente, por cada permiso para acompañante de caza comercial se deberá tramitar un permiso individual, personal e intransferible, mediante el pago de la Tasa Retributiva de Servicio de la Dirección General de Recursos Naturales. A tal efecto, se fija el valor en PESOS ONCE MIL ($ 11.000,00) por cada permiso de Acompañante de caza comercial de liebre europea, valor establecido por código 694 de la Ley Impositiva vigente;
Cada cazador comercial debidamente habilitado se encuentra facultado para constituir un grupo de caza. Dicho grupo podrá estar integrado por un máximo de hasta TRES (3) Acompañantes de Caza Comercial con su respectivo permiso, por cada vehículo habilitado a tales fines.
Artículo 5º.- Si uno de los miembros del grupo de caza cometiese alguna infracción a las reglamentaciones vigentes se sancionará al infractor o infractores y el grupo en su conjunto responderá en forma solidaria, pudiéndose inhabilitar al vehículo de caza para la temporada vigente y las sucesivas.

DE LA AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO EXCLUSIVA PARA CAZA COMERCIAL

Artículo 6º.- La autorización de dueño de campo se confeccionará en el formulario otorgado para tal fin tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la Ley Nº 1194 y quedará:

- Original (blanco) en poder del cazador;

- Duplicado (celeste) deberá entregarse en la Dirección General de Recursos Naturales;
- Triplicado (amarillo) quedará en poder del dueño de campo.

En dicha autorización se consignarán los siguientes datos:

- Fecha;
- Ubicación catastral del predio (REPAGRO, departamento, sección, fracción; lote, parcela);
- Datos personales del cazador (Nombre, documento, domicilio);
- Datos personales y firma del ocupante legal del predio;
- Vigencia de la misma: será determinada por el dueño u ocupante legal del predio dentro del periodo de caza comercial habilitado;
- Deberán estar suscriptas por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía Provincial o Autoridad competente.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará la autorización citada, constituyendo infracción Ley N° 1194 y su Decreto Reglamentario hacer uso de la misma sin cumplir con los requisitos establecidos precedentemente.

No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

Artículo 7º.- La autorización de caza comercial citada en el artículo precedente revestirá carácter de declaración jurada, personal e intransferible y el formulario oficial respectivo para su confección podrá retirarse en la Dirección General de Recursos Naturales sita en la ciudad de Santa Rosa y Delegaciones de General Pico y General Acha del Ministerio de la Producción. Tendrá validez hasta la fecha indicada en el mismo y deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio.

DEL VEHÍCULO DE CAZA

Artículo 8º.- El vehículo afectado a la actividad de caza comercial deberá ser registrado ante la Dirección General de Recursos Naturales de forma conjunta con la inscripción del cazador titular. A tal efecto, se deberá acreditar la titularidad dominial del rodado mediante la presentación de la Cédula de Identificación del Vehículo en original y copia, procediéndose en el acto al cotejo y certificación de la misma. Cumplido dicho extremo, la autoridad de aplicación consignará formalmente en el Permiso de Caza Comercial los datos identificatorios del vehículo, detallando marca, modelo y dominio.

El vehículo registrado deberá cumplimentar de manera estricta y obligatoria con la totalidad de las condiciones técnicas, de seguridad y de documentación exigidas por la legislación de tránsito y seguridad vial vigente.

Artículo 9º.- La Dirección General de Recursos Naturales otorgará un autoadhesivo con un número identificatorio precedido por la letra C, que deberá adherirse al vehículo, de manera que resulte visible. El retiro o adulteración del mismo será considerado infracción a Ley N° 1194 y su Decreto Reglamentario.

DEL TRANSPORTE DE LA LIEBRE PRODUCTO DE LA CAZA COMERCIAL

Artículo 10.- Establézcase que todo vehículo destinado al transporte comercial de ejemplares de liebre europea dentro del territorio provincial deberá ser registrado ante la Dirección General de Recursos Naturales. Dicho trámite estará a cargo del frigorífico destinatario de la carga, el cual deberá cumplimentar previamente con la presentación documental exigida en el artículo 8º de la presente disposición.

Cumplimentado ello la autoridad de aplicación otorgará la correspondiente habilitación vehicular, consignando marca, modelo y dominio de la unidad. La expedición del permiso respectivo quedará supeditada al pago previo de la Tasa Retributiva de Servicio de la DGRN, conforme los códigos y montos fijados por la Ley Impositiva vigente según detalle siguiente:

Código Nº 699: La suma de PESOS CUARENTA MIL ($40.000,00) por cada unidad clasificada como automóvil o camioneta.

- Código Nº 700: La suma de PESOS SETENTA MIL ($70.000,00) por cada unidad clasificada como camión.

Artículo 11.- En la Dirección General de Recursos Naturales se otorgará un autoadhesivo con un número identificatorio, precedido por la letra "T" para los vehículos de transporte de liebre europea, que deberá adherirse al vehículo de manera que resulte visible. El retiro o adulteración del mismo será considerado infracción.

Artículo 12.- Para los casos de vehículos que transporten liebres europeas desde otras provincias hacia el interior de la provincia de La Pampa o en tránsito (se entiende por tránsito cuando no completen carga con liebres cazadas en La Pampa), deberán circular provistos de la Guía Única de Tránsito Interjurisdiccional y la totalidad de la documentación respaldatoria exigida por la jurisdicción de origen de la misma.

Artículo 13.- El transporte de liebres europeas dentro de la provincia deberá estar acompañado por el permiso de transporte otorgado por la Dirección General de Recursos Naturales y las guías de tránsito interno correspondientes.

ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL ACOPIO DE LA CAZA COMERCIAL DE LIEBRE EUROPEA

Artículo 14.- Los establecimientos de acopio de fauna silvestre con destino a la comercialización, que operen dentro de la jurisdicción de la provincia de La Pampa, quedan sujetos obligatoriamente al régimen de habilitación previa y permanente regulado por la Disposición Nº 424/22 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, o aquella que en el futuro la reemplace.

Las disposiciones del presente ordenamiento rigen exclusivamente para el acopio, depósito, tránsito y consolidación de ejemplares de liebre europea (*Lepus europaeus*) obtenidos mediante la modalidad de Caza Comercial autorizada.

Articulo 15.- La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Naturales otorgará el instrumento formal de habilitación y el respectivo permiso de acopio, sujeto al previo cumplimiento de las obligaciones tributarias fijadas por la Ley Impositiva vigente. A tal efecto, se deberá acreditar el pago de la tasa retributiva de servicios establecida bajo el Código 1170, la cual se estipula en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) por cada habilitación solicitada.

Artículo 16.- Los titulares de las habilitaciones de los establecimientos alcanzados por el artículo 14 deberán ajustar de manera irrestricta su actividad a las condiciones y procedimientos operativos determinados en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición N° 424/22 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

DEL FRIGORÍFICO

Artículo 17.- Establécese la obligatoriedad de inscripción de toda planta procesadora, industrializadora o de faena de liebre europea (Lepus europaeus) que se encuentre radicada dentro del territorio de la provincia de La Pampa y/o establecimientos frigoríficos extraprovinciales que, operando en plantas industriales fuera de la jurisdicción pampeana, adquiera, comercialice o introduzca en su cadena de suministro ejemplares de la mencionada especie capturados dentro del territorio provincial.

A los fines de cumplimentar dicha obligación registral, los interesados deberán formalizar su solicitud ante la Dirección General de Recursos Naturales, presentando con carácter de declaración jurada la siguiente documentación:

Copia del estatuto social de la empresa y nómina de autoridades.

- Constancia de habilitación del frigorífico otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- Presentar constancia de inscripción en Ingresos Brutos certificada por la Dirección General de Rentas de La Pampa emitida en el año 2026 o Convenio Multilateral si correspondiese.
- Constancia de CUIT.

Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente, corresponderá efectuar el pago de la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley Impositiva vigente bajo el Código 695, la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00) por cada frigorífico habilitado. Asimismo, cada frigorífico registrado deberá comunicar de manera formal y fehaciente a la Dirección General de Recursos Naturales la nómina de los centros de acopio con los cuales desarrollará su actividad comercial en la provincia de La Pampa.

Artículo 18.- Todo establecimiento frigorífico radicado o habilitado para operar en el territorio de la provincia de La Pampa que procese, industrialice o almacene ejemplares de liebre europea (Lepus europaeus), queda sujeto al estricto cumplimiento de los Artículos 8° y 9° de la Disposición Nº 424/22 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

La falta de inscripción ante la Dirección General de Recursos Naturales (Acopios y/o Frigoríficos) será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 1194 y su Decreto Reglamentario Nº 2218/94.

DE LAS GUÍAS DE TRÁNSITO

GUÍAS DE TRÁNSITO INTERNO

Artículo 19.- Se deberá dar estricto cumplimiento a la operatoria establecida para dicha actividad conforme surge de lo prescripto en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición Nº 424/22 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

GUÍA ÚNICA PARA TRANSPORTE FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 20.- Cuando se transporten liebres enteras o procesadas fuera de la provincia de La Pampa, el transportista deberá solicitar a la Dirección General de Recursos Naturales la Guía Única de Tránsito Interjurisdiccional y para ello deberá presentar la siguiente documentación:

Las Guías de Tránsito Interno de los ejemplares de liebre europeas cazados en la Provincia de La Pampa, que amparen el producto a transportar fuera del territorio provincial.

- Documentación que ampare las liebres cazadas en otras provincias que hayan sido ingresadas al territorio de la provincia de La Pampa (Guía Única de Transito Interjurisdiccional y la documentación anexa que corresponda a la misma).
- Constancia de pago de la Tasa Retributiva de Servicios establecida por Ley Impositiva vigente, según detalle siguiente:

Código N° 702, la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) por liebre procesada en la provincia de La Pampa.

Código N° 703, la suma es de PESOS MIL SEISCIENTOS ($1.600,00) por liebre que se va a procesar a otra provincia.

Una vez presentada esta documentación el funcionario interviniente procederá a:

- Controlar el número de liebres europeas de la carga, si es coincidente con las asentadas en las guías internas y/o en la documentación de otras provincias.Cotejado ello, se otorgará la Guía Única de Tránsito Interjurisdiccional, consignándose en el ítem "*Medio de Transporte*" todos los datos del vehículo incluyendo el número de habilitación de transporte correspondiente.

Una vez completado el formulario, se deberá abonar la Tasa Retributiva respectiva establecida por Ley Impositiva vigente, por Código 645 por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) por cada Guía Única Interjurisdiccional emitida. El depósito por el valor de las guías se efectuará bajo comprobante depago emitido desde la página web de la Dirección General de Rentas de la provincia de La Pampa (https://dgr.lapampa.gob.ar/ServiciosEnLinea).

- Posteriormente el funcionario interviniente procederá a la colocación de precintos oficiales de seguridad numerados, en los accesos de la carga del vehículo de transporte. Dicho procedimiento de sellado e inviolabilidad técnica se ejecutará de modo tal que garantice la absoluta inalterabilidad, indemnidad y permanencia de la carga previamente constatada y registrada en el punto anterior, impidiendo cualquier retiro, sustitución, adición o modificación de las piezas de fauna silvestre transportadas.

Respecto a la Guía Única Interjurisdiccional emitida, cumplimentados los pasos anteriores se procederá de la siguiente manera:
ORIGINAL: Acompañará el vehículo y la carga (para el transportista).
DUPLICADO: Deberá ser remitido a la Dirección General de Recursos Naturales junto con el original de las guías de tránsito interno y/o con copia de la documentación que acredite las liebres cazadas en otras provincias que hayan sido ingresadas al territorio de la provincia de La Pampa (Guía Única de Transito Interjurisdiccional y la documentación anexa que corresponda a la misma).
TRIPLICADO: Quedará en poder del frigorífico.
Artículo 21.- La destrucción parcial o total del precinto colocado conforme lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Disposición, implica infracción a la Ley Nº 1194 y su Decreto Reglamentario Nº 2218/94.
Artículo 22.- Apruébase el ANEXO que forma parte integrante de la presente Disposición.
Artículo 23.- Las infracciones a las normas de la presente disposición serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 1194, sus modificatorias las Leyes Nº 2183 y Nº 2376 y su reglamentación vigente.
Artículo 24.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 52

3 de junio de 2026

Artículo 1º.- Téngase por cancelado el crédito otorgado al señor Ramón Gregorio CABRAL, D.N.I. N° 11.766.840, conforme Resolución Nº 677/11, de fecha 7 de septiembre de 2011, en el marco del "Fondo para la Recuperación del Stock Bovino", creado por Ley N° 2595, reglamentada por Decreto N° 2909/10, correspondiente a la localidad de 25 de Mayo, con destino a la retención de vientres en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00).
Artículo 2º.- Procédase a la anulación del Documento Original "Pagaré" Sin Protesto, glosado a foja 30 del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a al beneficiario y archívese.

Disposición N° 53

4 de junio de 2026

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado a la señora Adriana Estela MARTIN, D.N.I N° 25.882.215, por Resolución Nº 423/08, de fecha 24 de julio de 2008, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a la beneficiaria y archívese.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición N° 7

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Otórgase en el mes de mayo de 2026 créditos fiscales correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2026 por la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS CON 20/100 CENTAVOS ($709.328.902,20); de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3304, y sus normas reglamentarias y complementarias.
Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente, será depositado por la Habilitación de Hacienda y Finanzas dependiente de la Contaduría General de la Provincia en la Cuenta del Banco de La Pampa S.E.M. N° 16500/8 por la suma mencionada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 665/21.
Artículo 3°.- Regístrese, publíquese y pase para conocimiento de la Dirección General de Rentas.

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOL-2026-63-E-GLP-SC

Jueves 14 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Fundación Angular, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL ($1.400.000,00), destinado a solventar los gastos correspondientes a la V edición del Festival Internacional de Cine Documental “PampaDocFest”, desarrollado entre los días 9 y 12 de abril de 2026 en la localidad de Santa Teresa, provincia de La Pampa, con encuadre en la Norma Jurídica de Facto Nº 835 y el Decreto Reglamentario Nº 2776/23.
Artículo 2°.- La Habilitación de Cultura y Educación liquidará y pagará a la Fundación Angular de la localidad de Santa Teresa, provincia de La Pampa, la suma indicada en el artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción “Y” - Unidad de Organización 01-0-510-1-030-06-02-00-000-9-1010 (Ent. Educativas y Culturales), del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- La entidad a que hace referencia la presente medida deberá, rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Secretaría de Cultura en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles de la fecha de cobro.
Artículo 4°.- Dese al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 63

5 de junio de 2026

Artículo 1°.- ESTABLECER que la Audiencia Pública convocada mediante Resolución N° 51/26, referida al Informe Final Ambiental y Plan de Remediación del área hidrocarburífera "El Medanito",

se desarrollará bajo modalidad híbrida, con carácter presencial como modalidad principal y participación remota como instancia estrictamente complementaria, conforme las condiciones que se fijan en la presente resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR que la presente resolución mantiene la plena validez en todos sus términos de la convocatoria realizada mediante Resolución N° 51/26. La incorporación de participación remota reviste carácter complementario y no constituye un requisito esencial para la validez de la Audiencia Pública.

Artículo 3°.- ESTABLECER las siguientes condiciones para la inscripción de participantes remotos:

a) La inscripción para participar en modalidad remota se realizará a través del formulario ya habilitado por esta Autoridad de Aplicación, bajo las mismas condiciones fijadas para los participantes presenciales. El plazo de inscripción vence el día 11 de junio a las 12:00 horas;

b) Al momento de la inscripción, el interesado deberá consignar nombre y apellido completo. El acceso a la plataforma virtual se realizará el día de la audiencia a través del enlace que será publicado en la página web de esta Secretaría;

c) Solo podrán hacer ejercicio del uso de la palabra aquellos que previamente lo hayan solicitado mediante el formulario de inscripción.

Artículo 4°.- ESTABLECER las siguientes condiciones para el desarrollo de la participación remota:

a) Esta Autoridad de Aplicación determinará la plataforma tecnológica a utilizar, la que será publicada previamente en el sitio web de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático;

b) El uso de la palabra por parte de los participantes remotos se ejercerá conforme las pautas que fije esta Autoridad al momento de la audiencia;

c) Las fallas técnicas o interrupciones de conectividad que pudieran producirse durante el desarrollo de la audiencia no constituirán causal de nulidad del procedimiento ni darán lugar a su suspensión o postergación.

Artículo 5°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución Nº 79

22 de mayo de 2026

Artículo 1º. Homologar acuerdo celebrado por la Comisión de Paritaria Intersindical en cuanto ha ACUERDO PARITARIO SALARIAL-. MAYO: - Aumento salarial del 4 % (inflación de abril + adelanto 1,6 de inflación de Mayo), sobre escalas vigentes al mes de abril. Así, el aumento otorgado a mayo alcanza el 16,94%.; -Incremento de un 10 % en las Asignaciones Familiares-Mínimo Garantizado $ 1.248.000 (+25,26 de incremento en el año)-Mínimo Garantizado Flia Tipo $ 1.600.023. JULIO: -Se activa “clausula gatillo”, de manera de aumentar los salarios hasta alcanzar el total del IPC del semestre más una recomposición salarial de dos (2) puntos acumulativos. - Pasaje del saldo del Suplemento “concepto 36” de la escala de agentes Ley 643, siendo proporcional para las demás escalas, como se ha realizado en las anteriores oportunidades. Se fija fecha para la próxima reunión que continué el temario siendo el miércoles 12 de agosto.

Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presente Resolución al Boletín Oficial para su publicación, notifíquese a las partes y archívese.

Resolución Nº 82

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Homologar el siguiente acuerdo celebrado entre los representantes de la Secretaria de Turismo y los Gremios ATE y UPCN en cuanto a: 1) Entrega parcial de la vestimenta para la primera semana de junio.
Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presenta Disposición al Boletín Oficial para su publicación, notifíquese a las partes y archívese.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Nº 1101

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Modifícase, a partir del 1 de junio de 2026, en el Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015 y sus modificatorias, en Tabla de Valores – la Tabla de Honorarios y Gastos, en la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Valores Modulados (Referencia VM*) de Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, la incorporación del Código 24.01.62, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Compensaciones (CO*) de Prestaciones Odontológicas y la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) de Elementos y Materiales Biomédicos, la revalorización de algunas prácticas y coseguros, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.
Artículo 2º.- Modifícanse, a partir del 1 de junio de 2026, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 03.11.05, 32.01.04, 33.01.01, 33.01.03, 33.01.04, 33.01.13, 33.02.01, 33.02.02, 33.02.03 y 42.02.04 e incorpórase el Código 24.01.62, de acuerdo al Anexo II, que forma parte de la presente.
Artículo 3º.- Modifícanse, a partir del 1 de junio de 2026, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección: I Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 112.346, 34.11.74 y 48.01.70 e incorpórase el Código 24.01.62, de acuerdo al Anexo III, que forma parte de la presente.
Artículo 4º.- Modifícanse, a partir del 1 de junio de 2026, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección III: Prestaciones de Bioquímicas, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 66.32.54 y 66.32.57, de acuerdo al Anexo IV, que forma parte de la presente.
Artículo 5º.- Modifícanse, a partir del 1 de junio de 2026, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección IV: Prestaciones de Anestesiología, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, los Códigos: 01.03.14, 01.05.25, 01.05.34, 03.01.03, 04.01.18, 05.01.28, 05.05.09, 05.06.06, 06.01.13, 06.01.14, 07.03.20, 08.07.30, 08.07.77, 08.09.17, 11.04.05, 11.07.13 y 11.07.30 e incorpóranse los Códigos: 01.05.37, 05.04.15, 06.01.30, 07.03.67, 07.03.68, 08.07.86, 08.11.14 y 11.03.36, de acuerdo al Anexo V, que forma parte de la presente.
Artículo 6º.- Modifícase, a partir del 1 de junio de 2026, en el Título III: Otras Prestaciones, Sección I: Compensación Parcial de Gastos, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRE aprobado por la Resolución General Nº 725/2015, y sus modificatorias, el Código: 312.204, de acuerdo al Anexo VI, que forma parte de la presente.
Artículo 7º.- Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.

SEMPRE

Disposición Nº 10

28 de mayo de 2026

Artículo 1º.- A partir del 1 de junio de 2026 y por aplicación del Artículo de la Resolución General nº 1076/25, actualizanse algunos de los precios de Materiales Descartables del ANEXO L – MATERIALES DESCARTABLES Y FORMULAS MAGISTRALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General nº 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y resérvese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 2560

Santa Rosa, 28 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 99/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. OCTUBRE / 2024. BALANCE MENSUAL.", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 352 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 354/356 obran intimaciones cursadas a los efectos de que se concrete la presentación de la rendición de cuentas;

Que a fs. 357/361 Relatoría incorpora documentación a la rendición;

Que a fs. 362/364 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 485/2025, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 en fecha 24 de abril de 2025, conforme surge de fs. 365;

Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes precitado;

Que afs. 369/372 seagrega el Informe Valorativo Nº 735/2025 y a fs. 373 el Informe de Relatoría Nº 1741/2025;

Que a fs. 375 obra providencia de reserva de las actuaciones;

Que a fs. 376/377 obra Informe Definitivo Nº 2097/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría y la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables renditivos no otorgaron respuesta al Pedido de Anteceden-tes precitado;

Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se observó en el punto 5 del Informe Valorativo:

-a fa. 137 CCP Nº 00002-00001647 en concepto de pago por servicios en dependencias comunales septiembre 2024 por $464.000,00. A fa 135 se adjunta factura Nº 00001-00000005 de Joaquín S. GALVAN. El importe del contrato es de $285.000,00.

-a fa. 140 CCP Nº 00002-00001648 en concepto de pago por servicios en dependencias comunales septiembre 2024 por $256.000,00. A fa 138 se adjunta factura Nº 00002-00000004 de Araceli Johana URQUIZA. El importe del contrato es de $245.000,00.

-a fa. 143 CCP Nº 00002-00001649 en concepto de pago por servicios en dependencias comunales septiembre 2024 por $226.000,00. A fa 141 se adjunta factura Nº 00001-00000006 de Mónica G. CORIA. El importe del contrato es de $176.000,00.

-a fa. 146 CCP Nº 00002-00001650 en concepto de pago por servicios en dependencias comunales septiembre 2024 por $254.000,00. Asimismo, a fa 144 se adjunta factura N° 00001-00000006 de Ángel MASINI. El importe descripto en el contrato es de $220.000,00.

-a fa. 149 CCP Nº 00002-00001651 en concepto de pago por servicios en dependencias comunales septiembre 2024 por $243.000,00. Asimismo, a fa 147 se adjunta factura Nº 00001-00000004 de María Josefa URQUIZA. El importe del contrato es de $176.000,00.

-a fa. 152 CCP Nº 00002-00001652 en concepto de pago por servicios en dependencias comunales septiembre 2024 por $404.000,00. Asimismo, a fa 150 se adjunta factura Nº 00001-00000004 de Nadia Janet VIDELA. El importe del contrato es de $285.000,00;

Que respecto al precedente detalle se solicitó: a) Teniendo en cuenta que, en todos los casos, en la cláusula primera se omite detallar el servicio incluido, identificar con claridad el objeto de cada contratación, b) tener en cuenta esta observación para futuras rendiciones y detallar en forma precisa la obligación del proveedor en los contratos de prestación de servicios c) el pago realizado en las facturas de dichos servicios no coincide con el PRECIO CIERTO que establecen los contratos, se solicita regularizar;

Que dada la falta de respuesta por parte de los responsables renditivos, se considera que corresponde formular cargo por la suma de $460.000,00, en concepto de la diferencia abonada en exceso conforme a lo estipulado en los contratos respectivos;

Que en el punto 6, se observó a fa. 156 CCP Nº 00002-00001654 en concepto de pago por servicios contables e impositivos por $140.000,00. A fa 154 se adjuntó factura Nº 00002-00000127 de Pamela Ivana FRANCO junto a comprobante de transferencia. Se solicitó presentar el contrato de prestación de servicios para el año 2024 (debidamente firmado, con PLAZO y PRECIO CIERTO), teniendo en cuenta que se trata de servicios personales frecuentes. En caso de contratar el servicio durante el año 2025, deberá adjuntar el contrato teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente;

Que si bien no se aportó respuesta, al momento de valorar las presentes actuaciones, obra en este Tribunal copia del contrato suscripto entre la Comisión de Fomento y la señora Pamela Ivana FRANCO. Teniendo en cuenta que en dicho instrumento se estipula la suma de $90.000,00, esta Jefatura considera que corresponde formular cargo por $50.000,00 por la diferencia abonada fuera de lo pactado en el contrato;

Que en el punto 12, se verificó la omisión de la documentación respaldatoria correspondiente al gasto de acreditado a foja 292 mediante comprobante de contabilización de pagos Nº 00002-00001683, emitido sin concepto, por la suma de $423.000,00. Oportunamente se requirió a los responsables la presentación de comprobantes válidos que acrediten el gasto efectuado; sin embargo, tomaron conocimiento de la observación y no acompañaron respuesta. En consecuencia, debe formularse cargo por la suma de $423.000,00;

Que en el punto 13, se observó a foja 300, CCP Nº 00002-00001686 de proveedor Carlos Alberto MATTEAZZI por artículos de ferretería, por el que se adjuntan a foja 297 y 298 copia simple de los tiquets factura B Nº 00004-00009670 por $ 896.196,00 y B Nº 00004-00009669 por $127.000,00. Se solicitó adjuntar los comprobantes originales, pero dada la falta de respuesta debe formularse cargo por la suma de $ 1.023.196,00;

Que finalmente ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes efectuado, corresponde además aplicar la sanción de multa, en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el día 19 de julio del corriente año falleció en un siniestro de tránsito el señor Presidente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida y responsable renditivo en estos actuados, señor Angel Marcelo GUTIERREZ;

Que, en esta instancia procesal, el decisorio debe adecuarse entonces a las circunstancias fácticas de referencia, destacando que en autos el prenombrado tuvo en vida oportunidad de ejercitar su derecho de defensa otorgando respuesta a las requisitorias oportunamente formuladas por este organismo de contralor, no obstante lo cual no ejerció el mismo;

Que asimismo corresponde distinguir la naturaleza del cargo respecto de la multa aplicable;

Que el cargo constituye la imposición del deber de restituir al Estado los montos adeudados en virtud de la ausencia o insuficiencia de acreditación documentaria suficiente sobre la correcta ejecución de gastos en virtud de su responsabilidad contable. Sin embargo, la multa es una sanción de carácter punitivo, aplicable en virtud del despliegue u omisión de una conducta debida;

Que ante la ausencia del deber de informar respecto de requisitorias, la multa debe extinguirse, entonces, respecto del funcionario fallecido,

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: OCTUBRE 2024 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 93/100 ($ 84.958.355,93)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE CON 99/100 ($ 61.944.007,99) quedando un saldo de PESOS VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 94/100 ($ 21.058.151,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo solidario a los Responsables RENDITIVOS, señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 38.037.702 en su carácter de Secretario-Tesorero y a quienes resulten herederos/sucesores del señor señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910, en su carácter de Presidente de Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA en el período precitado, por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS ($ 1.956.196,00) correspondiente al período octubre de 2024 según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa al señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 38.037.702, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones de los artículos 34 del Decreto Ley 513/1969 y lº de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: EMPLÀZASE al señor Carlos Martín VIDELA para que en idéntico plazo proceda a depositar el importe de la multa impuesta por el artículo 4º en la Cuenta Corriente precitada acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose las actuaciones pertinentes, todo ello bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial (art. 55 Decreto Ley Nº 513/1969).

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2561

Santa Rosa, 28 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 106/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. NOVIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 276 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 278/280 obran intimaciones cursadas a los efectos de que se concrete la presentación de la rendición de cuentas;

Que a fs. 281/286 Relatoría incorpora documentación a la rendición;

Que a fs. 287/289 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 496/2025, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 del Decreto Ley N° 513/69 en fecha 23 de abril de 2025, conforme surge de fs. 290 e intimada su respuesta en fecha 05 de junio de 2025;

Que los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 294/296 se agrega el Informe Valorativo Nº 894/2025 y a fs.297 el Informe de Relatoría Nº 2059/2025;

Que a fs. 298 obra providencia de reserva de las actuaciones;

Que a fs. 299 obra Informe Definitivo Nº 2105/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría y la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables renditivos no otorgaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se des-

prende que la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que del análisis del Informe Valorativo Nº 894/2025, surge que en el punto 4 inciso "a" se observó a fa. 125 CCP Nº 00002-00001709 en concepto de pago parcial factura 3-76 por trabajos de regulación tranquera feedlot por $160.000,00. En el CCP detallan que abonan la factura Nº 00003-00000076 de Osvaldo Alberto Matías MUÑOZ GAITAN. La Relatoría verificó que dicho comprobante respalda la operación detallada en el CCP de fs. 65, por lo que se solicitó adjuntar el comprobante respaldatorio correspondiente;

Que dado que no se obtuvo respuesta debe formularse cargo por $160.000,00;

Que en el punto 7, se observó a fa. 158 CCP Nº 00002-00001721 en concepto de pago por servicios contables e impositivos por $160.000,00 y a fs 156 se adjuntó factura C Nº 00002-00000129 de Pamela Ivana FRANCO junto a comprobante de transferencia. Se solicitó presentar el contrato de prestación de servicios para el año 2024 (debidamente firmado, con PLAZO y PRECIO CIERTO), dado que se trata de servicios personales frecuentes. Los responsables tomaron conocimiento y no dieron respuesta;

Que al momento de valorar estas actuaciones, se acompañó contrato suscripto con la señora Franco, en el que se estipula la suma de $ 90.000,00 en concepto de prestación de servicios contables/impositivos, con una cláusula de actualización conforme al índice oficial del INDEC. En virtud de que dicha cláusula no permite obtener un valor determinado ni determinable de cálculo, corresponde formular cargo por la suma de $ 70.000,00;

Que en el punto 6 se constató que se efectuaron pagos a la proveedora Araceli URQUIZA y Angel MASINI por un importe que no coincide con el valor estipulado en el contrato para el mes de octubre. En este sentido, y conforme surge de lo descripto en el punto 7, corresponde formular advertencia para que en futuras rendiciones donde se aporten contratos que contengan cláusulas de actualización, las mismas sean claras, precisas y verificables, a fin de evitar situaciones de indeterminación en el precio;

Que finalmente ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes efectuado, corresponde además aplicar la sanción de multa, en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el día 19 de julio del corriente año falleció en un siniestro de tránsito el señor Presidente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida y responsable renditivo en estos actuados, señor Angel Marcelo GUTIERREZ;

Que, en esta instancia procesal, el decisorio debe adecuarse entonces a las circunstancias fácticas de referencia, destacando que en autos el prenombrado tuvo en vida oportunidad de ejercitar su derecho de defensa otorgando respuesta a las requisitorias oportunamente formuladas por este organismo de contralor, no obstante lo cual no ejerció el mismo;

Que asimismo corresponde distinguir la naturaleza del cargo respecto de la multa aplicable;

Que el cargo constituye la imposición del deber de restituir al Estado los montos adeudados en virtud de la ausencia o insuficiencia de acreditación documentaria suficiente sobre la correcta ejecución de gastos por razón de su responsabilidad contable. Sin embargo, la multa es una sanción de carácter punitivo, aplicable en virtud del despliegue u omisión de una conducta debida;

Que ante la ausencia del deber de informar respecto de requisitorias, la multa debe extinguirse, entonces, respecto del funcionario fallecido;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente a:

Período: NOVIEMBRE 2024 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 24/100 ($ 72.047.188,24)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/05/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL TREINTA CON 25/100 ($ 56.100.030,25) quedando un saldo de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 99/100 ($ 15.717.157,99) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo solidario a los Responsables RENDITIVOS, señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 38.037.702 en su carácter de Secretario-Tesorero y a quienes resulten herederos/sucesores del señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910, en su carácter de Presidente de Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA en el período precitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL ($ 230.000,00) correspondiente al período noviembre de 2024 según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa al señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 38.037.702, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones de los artículos 34 del Decreto Ley 513/1969 y lº de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU 0930300110100000044396 del Banco de La Pampa, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: EMPLÀZASE al señor Carlos Martín VIDELA para que en idéntico plazo proceda a depositar el importe de la multa impuesta por el artículo 4º en la Cuenta Corriente precitada acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas,

o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose las actuaciones pertinentes, todo ello bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 7º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la Comuna de Limay Mahuida, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 8º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial (art. 55 Decreto Ley Nº 513/1969).

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 846/2026

Santa Rosa, 18 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 927/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU – ESCUELA N° 24. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.249/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables de la Escuela N° 24 de Uriburu, ejercicio 2023;

Que a fs. 154/156 cuerpo principal (c.p.) obra pedido de Anteceden tes N° 109/2025;

Que a fs. 158 (c.p.) obra constancia de toma de vista de las actuaciones;

Que a fs. 159 (c.p.) obra solicitud de prórroga, la que fuera autorizada de manera excepcional a fs. 161 (c.p.);

Que a fs. 162/165 (c.p.) obran constancias de notificación;

Que a fs. 166/206 (c.p.) obra respuesta;

Que a fs. 208/210 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 657/2025 y a fs. 211 (c.p.) el Informe del Relator Nº 1555/2025;

Que a fs. 212 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 741/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge del punto 7 del Informe Valorativo N° 657/2025, se solicitó la presentación de habilitación vigente emitida por la Dirección de Epidemiología, dependiente del Departamento de Medio Ambiente y Zoonosis y la correspondiente hoja de seguridad, con motivo de la contratación del servicio de desinfección, conforme a lo establecido en el Instructivo de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable. En respuesta, los responsables informan a fa. 206 que el proveedor no presentó la documental solicitada;

Que la Jefatura de Sala II verificó, conforme al listado de empresas habilitadas remitido por el Departamento de Medio Ambiente y Zoonosis, que no resulta posible constatar que el proveedor se encontrara habilitado durante el año 2023. En virtud de lo expuesto, corresponde formular cargo por la suma de $120.000,00;

Que, por otra parte, conforme se señala en el punto 5 inciso "e", la Jefatura de Sala considera que corresponde formular advertencia a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones se verifique que los gastos efectuados en concepto de reparaciones se apliquen exclusivamente a bienes que pertenezcan al Establecimiento Educativo independientemente si fueron donados, debiendo acreditar su correspondiente inventario;

Que, por otra parte, en el punto 11 consta la presentación de la autorización del nivel superior para la adquisición de víveres secos. Sin perjuicio de ello se considera que corresponde formular advertencia a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen el adecuado encuadre legal de las contrataciones, teniendo en cuenta que en la presente rendición las adquisiciones superaron el límite previsto para la compra directa en el Decreto de Montos vigente;

Que las precedentes advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme surge de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Escuela N° 24 de Uriburu, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 44/100 ($15.344.339,44)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/04/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 51/100 ($ 15.057.236,51), quedando un saldo de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS CON 93/100 ($167.102,93) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las responsables de la Escuela N° 24, señora Sandra María DIAZ – DNI N° 20.049.972, señora Patricia DYCKMANS – DNI N° 22.936.575 y señora Roxana Lía ARABAOLAZA – DNI N° 18.508.106 por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00) correspondiente al ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: FORMÚLASE advertencia a las responsables precitadas, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la

presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a las responsables indicadas en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Carlos MOSLARES, Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 920

Santa Rosa, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1355/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – COLEGIO SECUNDARIO LIC. HUGO PEINETTI - EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 32.597/8 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Colegio Secundario Lic. Hugo Peinetti de Eduardo Castex correspondiente al ejercicio 2023;

Que a fs. 169 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 324/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 170/172 (c.p.) su notificación;

Que a fs. 173/185 (c.p.) se glosa la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 186/187 (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 760/2025 y a fs. 188 (c.p.) el Informe de Relatoría Nº 1786/2025;

Que a fs. 190 (c.p.) se agrega el Informe Definitivo Nº 754/2026, evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables y atento suanálisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contable-mente;

Que no obstante ello, en relación a lo observado en el punto 6 “b” del Informe Valorativo, la Sub Jefatura de Sala II considera que debe realizarse una advertencia a los responsables para que en próximas rendiciones tengan en cuenta que cuando los gastos en concepto de reparaciones y/o servicios técnicos sean realizados en bienes inventariables, debe acreditarse en la rendición su correspondiente inventario. Ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Colegio Secundario Lic. Hugo Peinetti de Eduardo Castex correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 48/100 ($ 9.626.848,48)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONESQUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE CON 91/100 ($ 9.595.313,91) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 57/100 ($ 31.534,57)
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los responsables, señor José Ariel SCLARANDIS – DNI N° 20.393.235, señora María Mercedes GODOY – DNI N° 23.636.829 y señora Silvana MORENO – DNI N° 21.687.882, para que en futuras rendiciones tengan en cuenta que cuando los gastos en concepto de reparaciones y/o servicio técnico sean realizados en bienes inventariables, debe acreditarse en la rendición su correspondiente inventario, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Sentencia Nº 921

Santa Rosa, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1392/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – E.P.E.T. N°4. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.646/5- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;

Que a foja 123 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 296/2025 y a fojas 124 a 126 del c.p., las notificaciones correspondientes;

Que de fojas 127 a 143 del c.p. obra la respuesta de los responsables;

Que a foja 144 del c.p. se glosa el Informe Valorativo N° 773/2025 y a fojas 145 (c.p.) el Informe de Relator Nº 1806/2025;

Que a foja 146 del c.p. obra el Informe Definitivo Nº 795/2026 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones pasibles de formulación de cargo que fueran efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde hacer mención especial sobre la observación formulada en el punto 2 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el InformeValorativo;

Que en punto 2 se observó la autorización de Dirección de Arquitectura Escolar por mano de obra y materiales - readecuación del tablero eléctrico principal cuya suma asciende a $184.478,19 y se solicitó a los responsables identificar el/los comprobantes que le dieron origen a dicha autorización;

Que los responsables manifiestan a foja 141 del c.p. que "En su momento, se solicitó presupuesto a la empresa Artelco S.R.L. con fecha 18/03/2023, por un monto de $184.478,19. Dicho presupuesto fue elevado a la Dirección de Arquitectura Escolar para su autorización. Una vez autorizada la obra, se realizó un viaje a Santa Rosa para la compra de los insumos. Al momento de la emisión de la factura, se advirtió que el monto facturado no coincidÍa con el aprobado por esta Dirección. El total de la factura asciende a $185.921,36 evidenciándose una diferencia de precios respecto al presupuesto originalmente presentado.";

Que no obstante lo expresado por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones las autorizaciones presentadas mantengan estricta correspondencia con los comprobantes que respaldan los gastos efectuados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. N° 4 de General Acha, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 - Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 20/100 ($9.799.772,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 80/100 ($9.776.984,80) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 (422.787,40) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables, señora Maria Rosa GIMENEZ - DNI Nº 20.402.269, señor Claudio Darío José VERALLI - DNI N° 22.700.968 y señor Rubén Andrés PARDIÑO - DNI Nº 20.714.582, para que en futuras rendiciones las autorizaciones presentadas mantengan estricta correspondencia con los comprobantes que respaldan los gastos efectuados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 922

Santa Rosa, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1244/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MACACHIN – E.P.E.T. Nº 5. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.316/1- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivas del Establecimiento Educativo precitado;

Que a foja 28/29 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 189/2025 y a fojas 30 a 32 del c.p., las notificaciones correspondientes;

Que de fojas 33/41 del c.p. obra la respuesta de los responsables;

Que a foja 45/46 del c.p. se glosa el Informe Valorativo N° 755/2025 y a fojas 47 (c.p.) el Informe de Relator Nº 1779/2025;

Que a foja 48 del c.p. obra el Informe Definitivo Nº 758/2026 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones pasibles de formulación de cargo que fueran efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de lo expuesto corresponde hacer mención especial sobre las observaciones formuladas en los puntos 4, 5 y 6 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;

Que en puntos 4 y 5 mencionados se observaron compras de artículos de librería y víveres frescos y en virtud de lo establecido en el artículo 50 del Decreto 58/2023 se solicitaron las autorizaciones del nivel superior;

Que sin perjuicio de que los responsables adjuntan a foja 37 del c.p. la autorización solicitada, la Jefatura de la Sala II considera que corresponde formular advetencia a fin de que en futuras rendiciones se verifique el encuadre legal adecuado de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que por otra parte en el punto 6 se observó el comprobante agregado a foja 78 del cuerpo complementario (c.c.) dado que no coincide la actividad declarada ante ARCA y el concepto facturado y se solicitó nota del proveedor brindando las explicaciones correspondientes;

Que no obstante la nota del proveedor acompañada a foja 38 del c.p. la Jefatura de la Sala considera que corresponde formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen no solo la validez formal de los comprobantes presentados, sino también que la actividad en la cual se encuentran inscriptos los proveedores seleccionados guarde correspondencia con el concepto facturado, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. N° 5 de Macachín, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 - Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 34/100 ($5.035.156,34)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS ONCE CON 57/100 ($ 4.900.711,57) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO CON 77/100 ($134.444,77) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables, señor Gustavo Orlando CALVENTE – DNI Nº 24.405.812, señor Jairo Martín MARCOS - DNI N° 29.703.260 y señor Lucas PALAVECINO – DNI Nº 27.809.556, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 923

Santa Rosa, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 899/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL – ESCUELA Nº 234. EJERCICIO / 2023. GS DUNCIONAMIENTO. 183.458/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Escuela precitada correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fojas 147 y 148 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 83/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 149 a 151 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 156 a 176 obra documental presentada por las responsables renditivas;

Que a fojas 181 y 182 se agrega Informe Valorativo Nº 799/2025 y a foja 183 Informe de Relatoría Nº 2794/2025;

Que a foja 184 se glosa Informe Definitivo Nº 763/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas, encontrándose la rendición de cuentas en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto de los puntos 6 y 7 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones solo corresponde ingresar a la cuenta institucional las transferencias efectuadas por la cartera educativa (Decreto Nº 580/2027) y verificar el encuadre de las contrataciones, toda vez que respecto de la compra de artículos de limpieza superaron los montos establecidos para la contratación directa, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 234 de Rancul correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 6.224.891,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 6.193.354,00) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 31.537,20) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Daiana del Valle SOSTILLO – DNI N° 21.638.222, señora Alicia Edit ALESSIO – DNI N° 21.430.215 y señora Gabriela Beatriz TROMBETTA – DNI N° 22.771.044 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el ingreso a la cuenta institucional solo de las transferencias efectuadas por la cartera educativa, así como el encuadre de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 924

Santa Rosa, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1397/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL – COLEGIO SECUNDARIO -SANTA ISABEL. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.405/1– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/107 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 15/16 del c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 306/2025 y de fojas 17 a 19 (c.p.) la notificación del mismo a los responsables;

Que de fojas 20 a 37 (c.p.) se agrega la respuesta de los responsables;

Que a fojas 38/39 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 808/2025 y a foja 40 obra el Informe del Relator Nº 1885/2025;

Que a foja 41 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 800/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este

Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones pasibles de formulación de cargo;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 5 inciso b), 6, 7 y 8 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;

Que en el punto 5 se solicitó a los responsables informar números de inventarios de los bienes a los cuales se afectaron reparaciones y/o mantenimiento;

Que teniendo en cuenta que no se brindó respuesta sobre el aire acondicionado detallado en el inciso b) es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería realizarse una advertencia, para que en próximas rendiciones se tenga en cuenta que los gastos que se realicen en concepto de reparaciones y/o mantenimiento deberán realizarse en bienes que se encuentren inventariados; bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

Que en los puntos 6, 7 y 8 se observaron las compras de víveres frescos, víveres secos y artículos de limpieza, en virtud de lo establecido en el artículo 47 del Decreto N° 310/2023 y la Resolución N° 446/2023 y se solicitó que se acompañen las autorizaciones del nivel superior;

Que sin perjuicio de la presentación a foja 35 del c.p. de la autorización del nivel superior, la Sub Jefatura considera que se debería realizar una advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones verifiquen el encuadre legal de las contrataciones, teniendo en cuenta que, en la presente rendición, las compras en concepto de víveres frescos, víveres secos y artículos de limpieza superaron el límite establecido para compra directa en el Decreto N° 310/2023, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario de Santa Isabel, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 20/100 ($5.205.550,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DIEZ CON 68/100 ($5.193.010,68) quedando un saldo de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 52/100 ($12.539,52) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables del Colegio Secundario de Santa Isabel, señora Mariana VALLEJO - DNI Nº 29.377.971, señor Guillermo NAVARRO - DNI Nº 26.950.568 y señora Maria OLGUIN - DNI Nº 28.357.898, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 927

Santa Rosa, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 115/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE – DICIEMBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.472/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;

Que a foja 29/31 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 477/2025 y a fojas 44/45 (c.p.) la notificación pertinente en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 32/43 (c.p.) se agrega la respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;

Que de fojas 46/49 (c.p.) se glosa Informe Valorativo Nº 1075/2025 y a foja 50 (c.p.) el Informe de Relator Nº 2444/2025;

Que a foja 51 (c.p.) se glosa Informe Definitivo Nº 779/2026 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo con lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 3 a 10, 12 a 13, 17 a 22, 15 y 16 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo;

Que en puntos 3 a 10, 12 a 13, 17 a 22, se observaron Planillas de Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios por encontrarse incompletas;

Que sin perjuicio de la respuesta brindada de fojas 38 a 40 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería realizarse advertencia que las comisiones de servicios se deben rendir de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 158/92, referenciándose en la solicitud de autorización todos los agentes que realicen la comisión, inclusive aquellos que no cobran viáticos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que por otra parte en los puntos 15 y 16 se observó que a fs. 201 y 203 del cuerpo complementario (c.c.) se adjuntaron copias impresas de notas que en su formato original se encuentran firmadas digitalmente, sin estar debidamente certificadas las firmas digitales;

Que los responsables acompañan a fojas 36 y 37 del c.p. copias con la firma ológrafa del Director del Establecimiento;

Que no obstante la documentación acompañada, la Sub Jefatura de la Sala II considera que corresponde advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos Nº 10 y 11 del Anexo I de la Resolución Nº 103/2022 MCyM y en el artículo Nº 6 de la Resolución Nº 107/2023 MCyM, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Telén, correspondiente a:

Período: noviembre-diciembre/2024-Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO CON 82/100 ($7.567.701,82)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 26/100 ($7.465.661,26) téngase por devuelta la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CUARENTA CON 56/100 ($102.040,56).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables del Establecimiento Asistencial, señor Ricardo Jesús BLASCETTA - DNI Nº 30.986.456 y señora María Laura CONTRERAS DNI Nº 21.752.575 para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s. Publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 930

Santa Rosa, 26 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1247/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS D LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ROLON – NIVEL POLIMODAL. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.594/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del organismo precitado correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que foja28 se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 193/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 29 a 32 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 33 a 56 obra documental presentada por las responsables renditivas;

Que a fojas 63 y 64 se agrega Informe Valorativo Nº 775/2025 y a foja 65 Informe de Relatoría Nº 1808/2025;

Que a foja 66 se glosa Informe Definitivo Nº 753/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas, encontrándose la rendición de cuentas en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto de los puntos 2 y 8 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones solo corresponde ingresar a la cuenta institucional las transferencias efectuadas por la cartera educativa (Decreto Nº 580/2027), verificando en el Libro Banco la existencia de saldos suficientes para efectuar pagos, así como adjuntar a las rendiciones las autorizaciones solicitadas en original o copia certificada bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Nivel Polimodal de Rolón correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.807.263,83)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.793.733,04) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 13.530,79) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Luciana Paola LEYES – DNI N° 37.825.829, señora Lorena Analía BOHN – DNI N° 25.375.733 y señora Lorena WURCH – DNI N° 24.209.110 que respecto de futuras rendiciones deberán ingresar a la cuenta institucional solo las transferencias efectuadas por la cartera educativa (Decreto Nº 580/2027), verificando en el Libro Banco la existencia de saldos suficientes para efectuar pagos, así como adjuntar a las rendiciones las autorizaciones solicitadas en original o copia certificada bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1011

SANTA ROSA, 6 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1320/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO CHAPEAROUGE. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.991/9 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Colegio precitado correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fojas 155 a 157 (c.p.) se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 248/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 158 a 160 (c.p.) se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 161 a 184 (c.p.) obra documental presentada por los responsables renditivos;

Que a foja 192 (c.p.) se agrega Informe de Relatoría N.º 1767/2025 y a fojas 193 a 195 (c.p.) Informe Valorativo Nº 749/2025;

Que a foja 196 (c.p.) se glosa Informe Definitivo Nº 586/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos, encontrándose la rendición de cuentas en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto de los puntos 6 a 10 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a los responsables que respecto de futuras rendiciones deberán respetar la cronología de los Anexos correspondientes al procedimiento de contratación por solicitud de cotización;

Que en relación al punto 11, 14 y 16 del Informe Valorativo Nº 749/2025, debe advertirse la necesaria verificación de registración de los bienes que corresponda inventariar, suscribir contrato con el prestador sel servicio de monitoreo de alarma, verificar el encuadre legal de las contrataciones que se efectúen bajo la modalidad de compra directa, así como las necesarias constataciones a proveedores, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Chapearouge de General Pico correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 14.210.240,07)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/04/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 14.180.663,50) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 29.576,57) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señora Gabriela SEIBEL – DNI N° 25.882.131, señor Joaquín BECERRA – DNI N° 29.068.090 y señora Florencia SANCHEZ – DNI N° 34.707.428 que respecto de futuras rendiciones que respecto de futuras rendiciones deberán respetar

la cronología de los Anexos correspondientes al procedimiento de contratación por solicitud de cotización, verificar la registración de los bienes que corresponda inventariar, suscribir contrato con el prestador del servicio de monitoreo de alarma, verificar el encuadre legal de las contrataciones que se efectúen bajo la modalidad de compra directa, así como las necesarias constataciones a proveedores todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1012

Santa Rosa, 6 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1246/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI – CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 9. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.623/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/22 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/69 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 24/25 del c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 211/2025 y de fojas 49 a 50 (c.p.) la notificación del mismo a los responsables; de fojas 26 a 48 (c.p.) se agrega la respuesta de los responsables;

Que a fojas 51/52 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 604/2025 y a foja 53 (c.p.) el Informe del Relator Nº 1474/2025;

Que de fojas 55 a 75 (c.p.) los responsables agregan documentación adicional;

Que a foja 76 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 729/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones pasibles de formulación de cargo;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos 6 inciso “b” y 8 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;

Que en el punto 6 se observaron comprobantes en concepto de adquisición de combustible y se solicitó que se informe el destino de las compras, de corresponder a un vehículo particular afectado al uso del establecimiento, la autorización del nivel superior, y si es vehículo oficial el número de legajo;

Que los responsables presentan su respuesta a foja 27 del c.p. y manifiestan que se utilizó un vehículo particular, adjuntan la autorización para la afectación del mismo, pero no se acompaña la restante documental correspondiente (carnet, póliza vigente);

Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables, para que, en el futuro, cuando se afecte un vehículo particular, se adjunte la documentación correspondiente de forma completa, esto es, copia del carnet de conducir vigente y de la póliza de seguro respectiva, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

Que en el punto 8 se solicitó a los responsables informar números de inventarios de los bienes a los cuales se afectaron reparaciones y/o mantenimiento;

Que los responsables informan los números de inventario solicitados en los incisos a) y b), sin embargo, respecto de los incisos c), d), y e), informan que esos se encuentran en trámite.

Que, teniendo en cuenta que a fojas 61, 65 y 73 del c.p. obran actas de donación de fecha agosto de 2025, correspondiente a los bienes detallados en los incisos c), d) y e) precitados, la Relatoría verifica que al momento de efectuarse el gasto los bienes no pertenecían al Establecimiento Educativo y por lo tanto la Jefatura de la Sala considera que corresponde formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones se verifique que los gastos efectuados en concepto de reparaciones y/o mantenimiento se apliquen exclusivamente a bienes que pertenezcan al Establecimiento Educativo; bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro Provincial de Formación Profesional N° 9 de Ingeniero Luiggi, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO CON 20/100 ($2.958.045,20)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 16/05/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($2.931.168,00) quedando un saldo de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 20/100 ($26.877,20) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables del Centro Provincial de Formación Profesional Nº 9 de IngenieroLuiggi, señor Lui Alberto GALLARDO - DNI Nº 12.124.989 y señor Ariel Gustavo SCHANK - DNI Nº 24.029.658, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y

conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1034

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 901/2024 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CATRILO – ESCUELA N° 261. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 82.070/1- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 189/190 del cuerpo principal (en adelante c.p.) obra Sentencia Nº 46/2026 del Tribunal de Cuentas de fecha 06 de enero de 2026, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 261 de Catriló, por el ejercicio 2023, se formula cargo, advertencia y se emplaza a las responsables para que procedan a depositar el importe correspondiente;

Que a fojas 193/195 c.p. obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;

Que a fojas 196/202 c.p. obra Recurso de Revocatoria;

Que a fojas 205 se agrega el informe de la Jefatura de la Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que las responsables de la Escuela N° 261 de Catriló presentaron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 46/2026 el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 32 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que en relación con el cargo formulado respecto del punto 6 las responsables acompañan a foja 197 del cuerpo principal (c.p.) copia de la transferencia realizada a la cuenta 443/9 del Tribunal de Cuentas de La Pampa con fecha 05/03/2026 por la suma de $10.500,00, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5º de la sentencia en recurso;

Que en relación con el cargo formulado por el artículo 13, se adjunta a fojas 199 a 202 la habilitación vigente al momento de la prestación del servicio junto con la hoja de seguridad y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería revocar cargo por la suma de $ 22.500,00;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que las responsables del Establecimiento Educativo tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo con las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que, en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con

posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría, el dictamen emitido por Asesoría Letrada y lo precedentemente manifestado, corresponde revocar el cargo formulado en el artículo 3° de la Sentencia Nº 46/2026 por la suma de $22.500,00 y tener por depositada en la cuenta 443/9 la suma de $10.500,00 en cumplimiento del artículo 5° de la Sentencia objeto de recurso;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por las responsables de la Escuela N° 261 de Catriló, contra la Sentencia Nº 46/2026 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($22.500,00) y téngase por depositada en la cuenta N° 443/9 la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($10.500,00) en cumplimiento del artículo 5° de la Sentencia objeto de recurso;
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1035

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1301/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO -RÍO ATUEL. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.975/9 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Colegio precitado correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a foja 184se glosa Pedido de Antecedentes Nº 217/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 185 a 187 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 188 a 199 obra documental presentada por los responsables renditivos;

Que a fojas 206 y 207 se agrega Informe Valorativo Nº 796/2025 y a foja 208 Informe de Relatoría Nº 1860/2025;

Que a foja 209 se glosa Informe Definitivo Nº 767/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos, no obstante lo cual la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que se observaron a fojas 3, 4, 25, 70, 143, 144, 172, 183, 205, 245 y 246 del

cuerpo complementario comprobantes respaldatorios en concepto de "monitoreo de alarma". Los responsables presentan de fojas 194 a 196 del cuerpo principal el contrato respectivo. Del mismo surge que los importes facturados no respetan el monto mensual pactado contractualmente, verificándose diferencias en más (obran comprobantes a fs. 70, 143, 144, 172, 183, 205, 245 y 246);

Que por lo expuesto la Sub Jefatura de Sala II estima que corresponde formular cargo por la suma de $14.399,94. Se deja constancia que, si bien en la cláusula sexta del contrato se establece que el precio podrá ser objeto de modificación conforme a la variación de los índices de precios publicados por el INDEC y/u otros insumos o tributos que se vean incrementados, los responsables no adjuntaron documentación que permita verificar la procedencia y razonabilidad de los importes abonados, ni acompañaron el detalle del cálculo efectuado para la determinación de los nuevos valores facturados;

Que respecto del punto 4 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a los responsables que deberá acreditarse el inventario de los bienes que requieran tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Río Atuel de la localidad de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.932.897,42)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/05/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.889.757,78) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 28.739,70) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos, señor Bruno AGRADI - DNI Nº 28.004.357, señora Daniela Lis TORRES - DNI Nº 22.607.819 y señor Sergio Armando ALLEMANDI - DNI Nº 21.429.709 por la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 14.399,94) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a lo responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables precitados que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el encuadre legal de las contrataciones y el inventario de los bienes que requieran tal registración, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Rsesolución TdeC Nº 17/2012.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1036

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1414/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO V. G. AMELA. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.003/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Colegio precitado correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fojas 189 y 190 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 321/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 191 y 192 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 193 a 217 obra documental presentada por los responsables renditivos;

Que a fojas 218 a 220 se agrega Informe Valorativo Nº 909/2025 y a foja 221 Informe de Relatoría Nº 2087/2025;

Que a foja 222 se glosa Informe Definitivo Nº 881/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos, no obstante lo cual la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que a fojas 13, 69, 70, 95, 123, 183 y 200 del cuerpo complementario se observaron comprobantes respaldatorios en concepto de servicio de fotocopiado por lo que se solicitó a los responsables presentar contrato suscripto entre las partes. Los responsables presentan de fojas 212 a 214 del cuerpo principal contrato solicitado. En su cláusula tercera se establecen los importes más IVA ascendiendo el importe mensual a $ 4.598,00 y por copia excedente $3,02. Del estudio de los comprobantes surge, en los obrantes a fojas 95, 123, 183 y 200, pago en más del importe por mes por lo que debe formularse cargo por las diferencias abonada en más, esto es la suma de $ 5.208,00;

Que respecto del punto 1) del Informe Valorativo precitado, debe advertirse a los responsables que en la cuenta institucional sólo deben ingresar los fondos remitidos por la cartera educativa (Decreto Nº 580/2017);

Que en relación a los puntos 6 y 7 de dicho Informe, debe advertírseles que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el encuadre legal de las contrataciones (superaron los montos establecidos para la compra directa Decreto Nº 310/2023) y el inventario de los bienes que requieran tal registración, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Rsesolución TdeC Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario V. G. Amela de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.052.265,74)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/05/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.023.963,92) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.301,82) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos, señora Rosana Carina CORTESI - DNI Nº 23.070.049 y señor Ezequiel Dante PEANO - DNI Nº 27.160.010 por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 5.208,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a

que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables precitados que en la cuenta institucional sólo deben ingresar los fondos remitidos por la cartera educativa (Decreto Nº 580/2017) y que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el encuadre legal de las contrataciones y el inventario de los bienes que requieran tal registración, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 17/2012.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1037

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 268/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COORDINACION DE EDUCACION FISICA ZONA NORTE. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 394.362/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Coordinación precitada correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a foja 76 se glosa Pedido de Antecedentes Nº457/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 80 a 83 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 77 a 79 y 84 a 91 obra documental presentada por las responsables renditivas;

Que a foja 94 se agrega Informe Valorativo Nº 868/2025 y a foja 95 Informe de Relatoría Nº 2009/2025;

Que a foja 96 se glosa Informe Definitivo Nº 870/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas, encontrándose la presente rendición de cuentas en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto del punto 3 del Informe Valorativo Nº 868/2025 debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán adjuntar comprobantes originales para respaldar los gastos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N.º 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación de Educación Física Zona Norte de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.458.411,43)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 9.396.526,43) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 61.885,00) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Gabriela Lis HONDERE – DNI N° 22.607.927 y señora Luciana Mailén BISMACH – DNI N° 35.125.020 que respecto de futuras rendiciones deberán adjuntar comprobantes originales para respaldar los gastos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia a Nº 1038/2026

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 278/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEMU QUEMU – COORDINACIÓN PRIMARIA ZONA 1 AREA IV. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 191.345/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/54 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/108 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 56 del c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 472/2025 y de fojas 76 a 79 c.p. la notificación del mismo a los responsables;

Que de fojas 57 a 75 se agrega la respuesta de los responsables;

Que a foja 80 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 859/2025 y a foja 81 obra el Informe del Relator Nº 1991/2025;

Que a foja 82 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 837/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones pasibles de formulación de cargo;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto 3 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se solicitó la intervención de la Dirección de Arquitectura Escolar en relación con el gasto en concepto de “Mantenimiento ABC- Polvo-5.00 Kg”, obrante a foja 14 del c.c.;

Que los responsables acompañan a foja 74 c.p.la planilla de “Solicitud de reparación o mantenimiento edilicio”, sin embargo, la misma cuenta con el sello de la Directora de la Dirección de Arquitectura Escolar, pero no contiene su firma;

Que, en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones presenten las autorizaciones debidamente suscriptas por la autoridad correspondiente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Primaria Zona 1 Area IV de Quemu Quemu, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 62/100 ($6.446.922,62)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/05/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON 62/100 ($6.385.037,62) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($61.885,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables de la Coordinación Primaria Zona 1 Area IV de Quemu Quemu, señora Sonia Patricia PAOLE - DNI Nº 21.429.151, señora Rosana Karina STARK - DNI Nº 29.852.972, señora Sandra Edith CASTARATARO - DNI Nº 20.499.221 y señora Mónica Beatriz MAYORDOMO - DNI Nº 24.474.119, para que en futuras rendiciones presenten las autorizaciones correspondientes debidamente suscriptas conforme lo descripto en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1039

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1083/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA INTENDENTE ALVEAR – ESCUELA N° 236. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.348/1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Escuela precitada correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a foja 83 se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 141/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 84 a 86 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 87 a 105 obra documental presentada por las responsables renditivas;

Que a fojas 106 y 107 se agrega Informe Valorativo Nº 811/2025 y a foja 108 Informe de Relatoría Nº 1894/2025;

Que a foja 109 se glosa Informe Definitivo Nº 842/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas, encontrándose la rendición de cuentas en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto de los puntos 5, 6 y 7 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que corresponda inventariar, suscribir contrato con el prestador sel servicio de fotocopiado y el correcto encuadre y proceso de las contrataciones acorde a su monto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 236 de Intendente Alvear correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 5.016.106,09)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.973.735,68) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.370,41) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Estela CAMPS – DNI N° 23.752.331, señora María MARTIN – DNI N° 23.457.073 y señora Viviana TOMAS – DNI N° 20.221.104 deberán verificar la registración de los bienes que corresponda inventariar, suscribir contrato con el prestador del servicio de fotocopiado y el correcto encuadre y proceso de las contrataciones acorde a su monto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1040

Santa Rosa, 7 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 342/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SANTA ROSA – ESCUELA PARA ADULTOS Nº 5. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20275/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la escuela precitada correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fojas 54 y 55 se glosa el Pedido de Antecedentes Nº 580/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 56 y 57 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 58 a 68 obra documental presentada por las responsables renditivas;

Que a fojas 69 y 70 se agrega Informe Valorativo Nº 858/2025 y a foja 71 Informe de Relatoría Nº 1988/2025;

Que a foja 72 se glosa Informe Definitivo Nº 867/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables renditivas, encontrándose la rendición de cuentas en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto del punto 5 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar la suscripción del contrato correspondiente con el proveedor del servicio de monitoreo de alarma bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos Nº 5 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.093.655,79)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/05/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.018.151,52) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS

CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 75.504,27) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora Valeria AMIGO – DNI N° 23.636.868 y señora Pamela RUFF – DNI N° 24.276.192 que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar la suscripción del contrato correspondiente con el proveedor del servicio de monitoreo de alarma bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1045

Santa Rosa, 10 de abril de 2026

VISTO:

La Sentencia 1828/25, dictada por el Tribunal de Cuentas con fecha 13 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 4° de la mencionada Sentencia se aplicó una multa al señor Carlos Martín VIDELA, Secretario-Tesorero de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 3.478.304,12);

Que el mencionado importe fue consignado erróneamente, al igual que el número de DNI del señor Carlos Martín VIDELA, siendo el importe correcto la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 330.714,32) y 38.037.702 el correspondiente número de documento;

Que en consecuencia se debe dictar la medida legal rectificando el artículo 4° de la Sentencia N° 1828/25;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rectificase el artículo 4º de la Sentencia Nº 1828/25, el cuál quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4º:** APLICASE multa al señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 38.037.702, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 330.714,32) atento la falta de respuesta a las requisitorias efectuadas y conforme las disposiciones de los artículos 34 del Decreto Ley 513/1969 y lº de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012."

Artículo 2: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1093

Santa Rosa, 20 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 213/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CUCHILLO CÓ. DICIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co correspondiente al período diciembre 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 776 se glosa Pedido de Antecedente Nº 508/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 777 obra constancia de notificación a los responsables;

Que a fs. 778/827 obra la respuesta brindada por los responsables;

Que a fs. 828 se agrega Informe Valorativo Nº 831/2025 y a fs. 829 Informe de Relatoría Nº 1926/2025;

Que a fs. 830 obra Informe Definitivo Nº 771/2026 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Có tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables de la mencionada comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración;

Que en cuanto a lo que surge del punto 2 del Informe Valorativo N° 831/2025, se observó que los responsables omitieron adjuntar la documental correspondiente al presupuesto de la obra correspondiente al SUM Comunal. En virtud de ello, se considera que corresponde aplicar una sanción a los responsables en los términos de la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de CUCHILLO CO correspondiente a:
Período: Diciembre 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 96/100 ($118.460.347,96)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 88/100 ($ 89.424.267,88), quedando un saldo de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA CON 08/100 ($ 29.036.080,08), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa al señor Horacio Héctor LEDESMA – DNI N° 20.339.352 y señora María de los Angeles RIVAS BERTOLINI – DNI N° 21.955.370 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de CUCHILLO CO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 50/100 ($ 399.311,50), ello en virtud de los incumplimientos detallados en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1094

Santa Rosa, 20 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 82/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. NOVIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período noviembre 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 696/698 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 482/2025, el cual fue notificado a las responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 699/702;

Que de fs. 703/756 obra la respuesta de las responsables renditivas;

Que a fs. 757/760 se agrega el Informe Valorativo Nº 1033/2025 y a fs. 761 el Informe del Relator Nº 2321/2025;

Que a fs. 762/763 obra Informe Definitivo Nº 803/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que parte de las observaciones realizadas no han sido subsanadas;

Que, en efecto, en el punto 5 del Informe Valorativo N° 1033/2025, se observó a fs. 266 CCP N° 00002-00003010 en concepto de Atención IVA Agropecuario Declaración Jurada IVA Digital noviembre 2024, por la suma de $184.260,01. A fs. 267 se adjuntó factura N° 00002-00001410 y a fs. 268 a 269 contrato suscripto con el proveedor Ricardo Edelmiro ALVAREZ, en el cual se omite consignar precio cierto. En virtud de ello, se solicitó: a) adjuntar contrato firmado con el proveedor Ricardo Edelmiro ALVAREZ correspondiente al año 2024 que establezca un precio cierto y b) en caso de haberse contratado el servicio durante el año 2025, adjuntar el contrato vigente. Las responsables, mediante nota obrante a fs. 704 a 705, informan que adjuntan adenda de contrato, la cual obra agregada a fs. 725 a 726;

Que de la verificación efectuada surge que en la mencionada adenda se determina para el mes de noviembre de 2024 la suma de $182.260,01, importe que no coincide con el monto abonado según el comprobante rendido. Por lo expuesto, esta Jefatura considera que corresponde formular cargo por la suma de $2.000,00, correspondiente a la diferencia verificada entre el importe abonado y el establecido en la adenda contractual;

Que en el punto 11, se observó a fs. 582 CCP N° 00002-00003092 en concepto de viáticos José Gabriel MIANDRO, por la suma de $226.800,00. Asimismo, desde fs. 540 a 563 se adjuntan Órdenes de Disposición de Servicios y Anticipos de Comisiones de Servicios correspondientes al mencionado agente, realizadas durante los días 07, 08, 09, 10, 11, 12, 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2024, con destino a Realicó. De la verificación efectuada, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 43/2024, vigente hasta el día 14/11/2024, surge que el importe que correspondía abonar en concepto de viáticos ascendía a $108.000,00, por lo que se solicitó regularizar la diferencia;

Que las responsables a fs. 704/705 declaran que realizaron una devolución por la suma total de $216.000,00, correspondiente a viáticos de Oscar David LUNA ($205.200,00) y José Gabriel MIANDRO ($118.800,00). A fs. 732 y 733 se adjunta boleta de depósito y constancia del sistema. No obstante, de la verificación realizada surge que respecto del agente José Gabriel MIANDRO correspondía devolver la suma de $118.800,00, habiéndose reintegrado únicamente $10.800,00;

Que atento ello corresponde formular cargo por la suma de $108.000,00, correspondiente a la diferencia no regularizada;

Que en cuanto al punto 1 del Informe Valorativo N° 1033/2025, se considera que corresponde formular advertencia a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo

informado en la planilla “Movimientos por Rubro Ingresos de las Guías” coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG;

Que por otra parte, respecto a lo señalado en el punto 4, Relatoría deja constancia que a fs. 723 a 724 se adjuntó el contrato suscripto entre las partes con fecha 01 de abril de 2024, cuyas cláusulas se encuentran consignadas de manera correlativa. No obstante, se verificó que en el mismo se modificó su vigencia, estableciéndose como plazo desde el 01/04/2024 hasta el 31/12/2024;

Que corresponde advertir a las responsables a los efectos que al ser requeridos, incorporen a las actuaciones renditivas las últimas versiones de los documentos que se suscriban;

Que las precedentes advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Comisión de Fomento de MAISONNAVE correspondiente a:
Período: Noviembre 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 57/100 ($331.675.968,57)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/05/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 21/100 ($ 43.969.943,21) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO CON 36/100 ($287.596.025,36) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMULASE CARGO a las responsables, señora Rodecia Maribel BERNELLI - DNI Nº 25.365.743 y señora Jimena RINAUDO - DNI N° 38.295.716 en su carácter de Presidenta y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Maisonnave, por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las responsables Rodecia Maribel BERNELLI y Jimena RINAUDO, en el carácter de Presidenta y Secretaria Tesorera para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1096

Santa Rosa, 20 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 229/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – COLEGIO SECUNDARIO ZAMPIERI Y QUAGLINI. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.010/4 / GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Colegio precitado correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fojas 424 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 450/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 425 a 432 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fojas 434 a 445 obra documental presentada por los responsables renditivos;

Que a fojas 446 y 447 se agrega Informe Valorativo Nº 949/2025 y a foja 448 Informe de Relatoría Nº 2161/2025;

Que a foja 449 se glosa Informe Definitivo Nº 1071/2026 que la Vocalía de Sala II comparte;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por ls responsables renditivas, no obstante lo cual la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;

Que respecto del punto 6 del Informe Valorativo N° 949/2025, en relación a los comprobantes obrantes a fojas 9, 85, 142, 143, 144, 185, 186 y 214, correspondientes al servicio de monitoreo de alarmas del proveedor Alarmas 911 SRL, oportunamente se solicitó a los responsables la presentación del contrato suscripto entre las partes;

Que en respuesta, a fojas 437 a 439 del cuerpo principal se adjunta el contrato requerido, del cual surge en su cláusula sexta un abono mensual de $18.600,00. No obstante, del análisis de los comprobantes rendidos a fojas 85, 142, 143, 144, 185, 186 y 214, se verifica el pago de importes

superiores a lo pactado contractualmente. En consecuencia, la Jefatura de Sala II estima corresponde formular cargo por la suma de $36.000,00, en concepto de importes abonados en exceso;

Que en relación al punto 3 del Informe Valorativo Nº 949/2025 debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar respecto de los gastos que requieren autorización de nivel superior, que las mismas se correspondan con los comprobantes, guardando concordancia con dichas autorizaciones con la finalidad y gasto rendido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Zampieri y Quaglini de General Pico correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 45.059.211,73)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 44.996.092,51) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 63.119,22) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos, señor David Esteban SOSA - DNI Nº 23.280.573, señor Carlos Alejandro IBARRA - DNI Nº 20.626.609 y señora Andrea del Carmen MARENGO - DNI Nº 24.998.102 por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables precitados que respecto de futuras rendiciones deberán corroborar respecto de los gastos que requieren autorización de nivel superior, que las mismas se correspondan con los comprobantes res, guardando concordancia con dichas autorizaciones con la finalidad y gasto rendido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1097

Santa Rosa, 20 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 315/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL SAN MARTIN – COORDINACIÓN PRIMARIA ZONA IV AREA III. EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.726/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/75 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/100 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 77 (c.p.) obra el Pedido de Antecedentes Nº 556/2025 y de fojas 81 a 84 (c.p.) se agregan las constancias de notificación;

Que a foja 78 (c.p.) se agrega solicitud de prórroga, la cual fue otorgada excepcionalmente mediante RESFC-2025-86-E-TRICUELP-TDEC obrante a foja 80 (c.p.);

Que de fojas 85 a 97 (c.p.) las responsables presentaron la respuesta al pedido precitado;

Que a foja 104 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 952/2025 y a foja 105 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 2164/2025;

Que a foja 106 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1073/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que en el punto 3 del Pedido de Antecedentes se observaron los comprobantes obrantes a fojas 38 y 39 correspondientes a gastos de mantenimiento de un vehículo particular en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 158/92;

Que las responsables a foja 96 (c.p.) detallan los viajes realizados con el vehículo, a fin de justificar las erogaciones efectuadas;

Que sin perjuicio de lo expresado la Jefatura de la Sala II considera que la respuesta brindada no resulta suficiente para subsanar el cargo formulado dado que, aún cuando se hubieran acreditado los traslados, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto N° 158/92, en tanto las erogaciones rendidas no constituyen gastos que sean consecuencia directa e inmediata de la comisión oficial, sino gastos propios del mantenimiento y conservación del rodado particular y consecuentemente la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $206.099,00.

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Primaria Zona IV Area III de General San Martín, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 78/100 ($7.349.665,78)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/06/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UNO CON 98/100 ($7.071.901,98) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 ($71.664,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Coordinación Primaria Zona IV Area III de General San Martín, señora Nora Lis DURANTE - DNI N° 20.885.091, señora Graciela KEIL - DNI Nº 20.705.922, señora Andrea Marcela GIACOBBE - DNI Nº 21.429.810 y señora Leandra Ester SANTOS - DNI Nº 21.527.938, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE ($206.099,00) correspondiente al ejercicio 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1098

Santa Rosa, 21 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1261/2025 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ABRIL / 2025. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por dichas actuaciones tramita la rendición documentada de cuentas de los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Agustoni, correspondiente al período abril de 2025;

Que a fojas 1466 a 1469 se agrega Pedido de Antecedentes N° 123/2026, el cual fue notificado a los responsables conforme constancia de foja 1470 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna;

Que a fojas 1471 a 1475 obra el Informe Valorativo N° 379/2026 y a foja 1476 Informe de Relatoría Nº 674/2026;

Que a fojas 1477 y 1478 se agrega el Informe Definitivo Nº 1091/2026 evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables renditivos no brindaron respuesta alguna;

Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que respecto del punto 7 del Informe Valorativo N° 379/2026, se observó que a foja 894 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) N° 6242 correspondiente al pago efectuado a la Municipalidad de Winifreda en concepto de entradas al Parque Acuático Pro Vida, por la suma de $663.000,00;

Que a foja 895 se incorpora copia del recibo N° 231698. Oportunamente se solicitó la presentación del comprobante original, sin que los responsables hayan dado respuesta al requerimiento formulado. En consecuencia, la Jefatura de Sala II estima que corresponde formular cargo por la suma de $663.000,00;

Que respecto del punto 10 se observó a foja 949 CCP N° 6257 correspondiente al pago de un anticipo de sueldo por la suma de $28.000,00. Asimismo, de la transferencia obrante a foja 950 surge que la misma fue realizada a favor del señor Raúl Alberto VARGAS. La Jefatura de Sala II constató que, conforme el pago de haberes efectuado a la agente Claudia PEREZ, el anticipo en cuestión correspondería a la nombrada y en el recibo de sueldo obrante a foja 524 no se verifica el descuento del importe mencionado, por lo que el pago carece de justificación;

Que se se solicitó regularizar la situación, sin que los responsables hayan acompañado documentación que acredite su subsanación, por lo que corresponde formular cargo por la suma de $28.000,00;

Que en relación al punto 11 se observó que de fojas 1126 a 1150 se adjuntan comprobantes de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos que incluyen intereses por pago fuera de término, por la suma total de $ 114.931,07. Los responsables omitieron dar respuesta al requerimiento formulado, por lo que esta Jefatura considera que corresponde formular cargo por dicha suma toda vez que constituyen erogaciones originadas en incumplimientos;

Que respecto de los puntos 1 a 14 del Informe Valorativo N° 379/2026, los responsables omitieron dar respuesta a las observaciones formuladas, por lo que debe aplicarse una sanción en los términos del artículo 34 a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución TdeC Nº 17/201;

Que en relación al punto 8 se observó que, bajo el concepto de "servicios profesionales", se realizaron pagos a profesionales médicos por prestaciones de salud. Oportunamente se requirió a los responsables la presentación de los contratos celebrados y certificación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia que acreditara la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales;

Que los responsables omitieron dar respuesta al Pedido de Antecedentes y en tal materia, la competencia corresponde al Estado Provincial. Por lo expuesto corresponde formular advertencia a los responsables para que, en lo sucesivo, en caso de rendirse gastos vinculados al pago de este tipo de prestaciones se acompañe la correspondiente autorización y/o convenio suscripto con el Ministerio de Salud provincial;

Que teniendo en cuenta que dicha advertencia ya fue oportunamente formulada en el mes de abril de 2024, en el marco del Expediente Nº 1188/2024, mediante Sentencia Nº 2227/2025 notificada el 05/10/2025, se deja expresa constancia de la reiteración de la observación;

Que respecto del punto 12, corresponde advertir a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se indiquen de manera específica las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM, detallando el beneficiario correspondiente y la cantidad de cuotas percibidas. Asimismo, para el caso en que el beneficiario adeude sumas a la Comuna se acrediten las medidas adoptadas para su recupero;

Que se debe dejar constancia que la situación observada fue objeto de advertencia en Expediente N° 1109/2025, correspondiente al mes de marzo de 2025, mediante Sentencia N° 665/2026, por lo que se verificará el cumplimiento de lo allí dispuesto en las rendiciones que se presenten con posterioridad a dicha notificación;

Que en relación al punto 13 del Valorativo precitado, los responsables omitieron adjuntar las constataciones de los comprobantes emitidas a través de la página web de ARCA por lo que debe advertírseles dar estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.2 de la Resolución N° 134/2020, tal como se les señalara en el mes de septiembre de 2024, en el marco del Expediente Nº 2009/2024, mediante Sentencia Nº 2859/2025;

Que asimismo deberán constatar los comprobantes emitidos a través de la página oficial de ARCA y cumplimentar las disposiciones del punto II.2 de la Resolución Nº 134/2020, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de AGUSTONI correspondiente a:

Período: ABRIL 2025-Balance Mensual-.

Giro: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 198.052.023,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/02/2026

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 143.262.290.66) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y TRES

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 53.983.802,22) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico A. BOGARIN - D.N.I. Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - D.N.I. Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 805.931,07) .correspondiente al período precitado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 50/100 ($ 399.311,50) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: ADVIERTASE a los responsables precitados que respecto de futuras rendiciones de gastos vinculados al pago de servicios de salud deberá acompañarse autorización y/o convenio suscripto con la cartera provincial, acreditar la percepción en concepto de operatoria PYM con detalle de beneficiarios y cuotas abonadas, así como de las medidas adoptadas para el recupero, constatar los comprobantes emitidos a través de la página oficial de ARCA y cumplimentar las disposiciones del punto II.2 de la Resolución Nº 134/2020, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1099

Santa Rosa, 21 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 437/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. DICIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período diciembre 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 689/691 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 695/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 692 obra constancia de su notificación a los responsables;

Que a fs. 693/758 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 759/761 se agrega Informe Valorativo Nº 951/2025 y a fs. 762 Informe de Relatoría Nº 2168/2025;

Que a fs. 763 obra Informe Definitivo Nº 1079/2026 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables;

Que acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable;

Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo que surge del punto 1 del Informe Valorativo N° 951/2025, por el que corresponde se formule advertencia a los responsables a fin de que en futuras rendiciones, además de la documental correspondiente a los Libros IVA Ventas y Compras, se acompañe la hoja de cálculo del importe determinado, a efectos de posibilitar su adecuada verificación. Ello conforme a las formalidades establecidas mediante la Resolución Nº 134/2020, que exige la presentación de documentación y planillas que permitan la trazabilidad y control de los importes rendidos;

Que, por otra parte, en lo que respecta a la observación del punto 2, también debe realizarse advertencia, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubro - Ingresos de las Guías" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG;

Que se deja constancia de que la misma situación ya fue advertida en la Sentencia Nº 2031/2025, correspondiente al mes de marzo de 2024;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Diciembre 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 23/100 ($ 155.365.884,23)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/06/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 48/100 ($89.625.588,48) quedando pendiente la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 75/100 ($ 65.740.295,75) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables, señor Carlos N.ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé a Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1131

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 614/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB ATLÉTICO FERRO CARRIL OESTE. PERIODO MAYO AGOSTO 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/6 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 239/2024, N° 271/2024 y N° 272/2024 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 11 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 564/2025 y a fs. 12 las notificaciones correspondientes;

Que a fs. 13/15 obra respuesta de los responsables renditivos;

Que a fs. 16 obra Informe Valorativo Nº 834/2025 y a fs. 17 se glosa el informe del Relator Nº 1930/2025. A fs. 18 se agrega el Informe Definitivo Nº 877/2026;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, en efecto, se observó que a fs. 2 se acompañó el comprobante N° 00004-00000016 del proveedor Arguello Gustavo Tiboldo en concepto de "Rye Grass Anual Yapa" por la suma de $546.600,00.- de fecha 29/07/2024 con condición de pago cuenta corriente. Al no poder verificarse la validez del comprobante se emitió pedido de antecedentes;

Que en respuesta los responsables aportaran a fs. 14 comprobante N° 00004-00001019 del mismo proveedor en concepto "Raigras anual" por la suma de $546.600,86 que también es emitida en

condición de pago cuenta corriente y tiene fecha 12/06/2025, por lo que no resulta válida para respaldar la rendición del subsidio dado que además de la condición detallada, no corresponde al período renditivo;

Que así corresponde formular cargo por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 335.000,00.-);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 239/2024, N° 271/2024y N° 272/2024 recibiera de la Cámara de Diputados el Club Atlético Ferro Carril Oeste.
Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 335.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/06/2025
Artículo 2º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Ariel HERNANDEZ DNI 24.743.896, Sebastián PAOLI DNI 28.556.771 y Luis ANCONETANI DNI 20.589.491 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($335.000,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1132

Santa Rosa, 22 de Abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 2438/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN PAMPEANA DE ARTES MARCIALES RENSHUKAN. PERIODO MAYO AGOSTO 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/14 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 212/2025 y N° 236/2025 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 16 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 30/2026 y a fs. 17 su notificación;

Que a fs. 18/21 obra respuesta de los responsables renditivos;

Que a fs. 22 obra Valorativo N° 499/2026;

Que a fs. 23 obra informe del Relator Nº 875/2026. A fs. 24 se agrega el Informe Definitivo Nº 1128/2026;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, en efecto, se observó a fs. 9 y 10 la incorporación de tiques factura del proveedor Petrosurco S.A. N° 00075-00037811 de fecha 20/06/2025 por $40.847,49 y N° 00075-00036158 de fecha 09/05/2025 por $36.006,25 correspondientes a gastos de combustible. En tal sentido, se solicitó informar a qué vehículo/s fue afectado dicho gasto, adjuntando la documentación que acreditara su titularidad, como así también informar el titular de la cuenta utilizada para el pago mediante APP YPF y acreditar la inexistencia de deuda con el mismos;

Que en respuesta a fs. 18/19 los responsables informaron que el combustible fue cargado en el vehículo Ford Focus dominio PIU 461 de titularidad del Sr. Bonilla Mario Javier, quien habría puesto a disposición su vehículo particular para cubrir necesidades de traslado. Asimismo, indican que el pago fue afrontado con fondos propios del mencionado, mediante APP YPF, detallando el destino de las cargas. A fs. 20 se adjunta cédula de identificación del automotor y a fs. 21 constancias de pago de la cuenta YPF, de las cuales surge la aplicación de un descuento del 10% en ambos casos;

Que no obstante lo expuesto Relatoría advierte que el importe total del subsidio otorgado asciende a $600.000,00.- mientras que la documentación rendida, considerando los montos efectivamente abonados, alcanza la suma de $596.753,74, registrándose una diferencia sin rendir de $3.246,26.-;

Que en virtud de ello se considera que corresponde formular cargo por la suma de $3.246,26.- correspondiente a la diferencia pendiente de rendición entre el monto recibido y los comprobantes presentados que se consideran válidos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 212/2025 y N° 236/2025 recibiera de la Cámara de Diputados el Asociación Pampeana de Artes Marciales Renshukan.

Giro: PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/01/2026
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 74/100 ($ 596.753,74.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Mariano Leonel BONILLA DNI 42.234.728, Marina Elizabet HAEDO DNI 23.378.439 y Rocío Ailen MEDERO DNI 42.234.742 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 26/100 ($3.246,26.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1133

Santa Rosa, 22 de Abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1801/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN SER SOLIDARIO. PERIODO MAYO AGOSTO 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/12 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 205/2024 y N° 241/2024 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 14 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 24/2025 y a fs. 15 su notificación;

Que a fs. 16/25 obra respuesta de los responsables renditivos;

Que a fs. 20 obra Valorativo N° 425/2025;

Que a fs. 21 obra Pedido de Antecedentes N° 541/2025 y su notificación a fs. 22;

Que se brinda respuesta a fs. 23/26. A fs. 27 obra constancia agregada por la Relatoría correspondiente al sistema de facturas electrónicas;

Que a fs. 28 obra Informe Valorativo Nº 499/2025 y a fs. 29 se glosa el informe del Relator Nº 1135/2025. A fs. 30 se agrega el Informe Definitivo Nº 802/2026;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende

que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, en efecto, se observó la factura N° 00002-00000775 del 09/10/2024 (foja 4), correspondiente al proveedor Periga Sergio, por un importe de $8.092,15; y la factura N° 000400001293 del 06/09/2024 de foja 12, del proveedor Distribuidora Biani de Ana y Anibal García, por la suma de $104.384,68 por encontrarse fuera del período renditivo mayo-agosto 2024;

Que los responsables en su descargo señalan que podrían reemplazarla, pero no aportan documentación en tal sentido. En virtud de ello se emitió nuevo pedido de antecedentes. Los responsables aportan factura N° 00002-00000072 del proveedor Dominguez Ardohain Lucas Maximiliano de fecha 02/12/2024 por la suma de $200.000,00.-. Relatoría verificó que dicha factura fue presentada en la rendición del Expediente N°90020774/2024 correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, según surge del registro de facturas electrónicas que lleva este Tribunal (a fs. 27 se adjunta detalle);

Que en virtud de ello se considera que corresponde formular cargo por la suma de $96.657,23 correspondiente a la diferencia pendiente de rendición entre el monto recibido y los comprobantes presentados que se consideran válidos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 205/2024 y N° 241/2024 recibiera de la Cámara de Diputados el Asociación Ser Solidario.
Giro: PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/05/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 77/100 ($ 203.342,77.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Carlos Alberto DOMINGUEZ DNI 14.420.500, Rubén SANTILLAN DNI 12.070.652 y Vanesa SANTILLAN DNI 31.609.186 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 23/100 ($96.657,23.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1134

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1086/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN ESTRELLAS AMARILLAS – PERIODO ENERO ABRIL 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 100/2025 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 5 obra Pedido de Antecedentes N° 652/2025, notificado a fs. 6 y su respuesta a fs. 7/9;

Que a fs. 10 obra Valorativo N° 821/2025 y a fs. 11 Informe del Relator Nº 1913/2025;

Que a fs. 12 se agrega el Informe Definitivo Nº 1040/2026, que es compartido por la Vocalía de Sala II, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que la institución ha presentado documentación cuya fecha se encuentra fuera del período renditivo. No obstante ello, dado que los comprobantes, resultan válidos y cubren el monto total de los subsidios recibidos, se considera pertinente en esta oportunidad aprobar la rendición, y formular advertencia a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 100/2025 le otorgara la Cámara de Diputados a la FUNDACIÓN ESTRELLAS AMARILLAS

Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/06/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000,00.-).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables de la institución Silvia Beatriz GONZALEZ D.N.I Nº 18.647.837, Dora HIRTZ D.N,I Nº 13.384.092 y Lydia ZALABARDO D.N.I Nº 3.938.059 en el carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera para que en futuras rendiciones de subsidios como los tramitados en las presentes actuaciones, se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde; ello

bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1135

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 2486/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES. PERIODO MAYO AGOSTO 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/8 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 136/2025, N° 170/2025 y N° 212/2025 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 14 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 190/2026 y a fs. 15 su notificación;

Que a fs. 16 obra Valorativo N° 481/2026;

Que a fs. 17 obra informe del Relator Nº 855/2026. A fs. 18 se agrega el Informe Definitivo Nº 1247/2026;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que los responsables renditivos no dieron respuesta al pedido de antecedentes cursado;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que, en efecto, del análisis realizado surge que se observaron inconsistencias en la rendición, a saber: falta de acreditación del destino del gasto en combustible y de la titularidad de los vehículos afectados; ausencia de información sobre la titularidad del medio de pago utilizado en la factura del proveedor GL S.A.; e inclusión de un comprobante duplicado (fs. 8) ya rendido en otro expediente;

Que en virtud de ello se ve verificó una diferencia no rendida entre los subsidios recibidos y la documentación presentada;

Que emitido el pedido de antecedentes, los responsables de la institución no dieron respuesta;

Que así se consideran como comprobantes respaldatorios válidos los obrantes a f. 1, 4 y 6, debiéndose formular cargo a los responsables por la suma de $ 412.448,20 importe que surge de la diferencia entre el total de subsidios recibidos ($480.000,00.-) y los comprobantes válidos aportados;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 136/2025, N° 170/2025 y N° 212/2025 recibiera de la Cámara de Diputados la Simple Asociación Nuevos Horizontes.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($480.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/03/2026
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 80/100 ($ 67.551,80.-).
Artículo 3º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Luis Oscar GAUNA DNI 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER DNI 45.254.240, Claudia Isabel RAMBURGER DNI 17.381.394 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 20/100 ($412.448,20.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1136

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1892/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACIÓN BIBLIOTECA BARRIO SUR HÉROES DE MALVINAS. PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a foja 40 obra Sentencia Nº 764/2026 del Tribunal de Cuentas de fecha 09 de marzo de 2026, mediante la cual se considera por presentada la rendición de los subsidios otorgados por el Poder Legislativo mediante Resolución N° 349/2024 a la Simple Asociación Biblioteca Barrio Sur Héroes de Malvinas, por el período septiembre-diciembre 2024, se aprueban erogaciones, se formula cargo y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;

Que a foja 41/44 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;

Que a foja 45 obra recurso de revocatoria;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los responsables de la Simple Asociación Biblioteca Barrio Sur Héroes de Malvinas han efectuado una presentación recursiva contra la sentencia dictada;

Que conforme establecen los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;

Que la Sentencia que se pretende recurrir fue notificada en fecha 16 de marzo de 2026, conforme surge de foja 44;

Que la presentación efectuada por los responsables, de acuerdo con las constancias obrantes a foja 44, fue realizada en fecha 15 de abril de 2026, es decir que el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido al efecto en el artículo 31 del Decreto-Ley 513/69, resultando el mismo extemporáneo y consecuentemente debería rechazarse in limine.

Que este Tribunal Comparte la opinión de la Asesoría Letrada, por lo que corresponde rechazar in limine, por extemporáneo, el recurso de revocatoria presentado por los responsables de la Simple Asociación Biblioteca Barrio Sur Héroes de Malvinas;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1°.- Recházase por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Simple Asociación Biblioteca Barrio Sur Héroes de Malvinas contra de la Sentencia Nº 764/2026, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase la misma en todas sus partes. CONFÍRMANSE CARGOS formulados a las responsables, Guillermo RIVOIRA AZA DNI 14.420.469, Carina ERRO DNI 25.449.417 y Mirta ERRO DNI 14.700.222 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($135.600,00.-), sumas que deberán ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396 - Banco de La Pampa.
Artículo 2º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1137/2026

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1927/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB ATLÉTICO CATRILO. PERIODO ENERO ABRIL 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/7 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 59/2025 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 14 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 1432/2025 y a fs. 15 su notificación;

Que a fs. 16 obra Valorativo N° 29/2026;

Que a fs. 17 obra informe del Relator Nº 92/2026. A fs. 20 se agrega el Informe Definitivo Nº 1093/2026;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que los responsables renditivos no dieron respuesta al pedido de antecedentes cursado;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que, en efecto, del análisis realizado surge que a fs. 2/7 se acompañan comprobantes que no se corresponden con el período renditivo, advirtiéndose además que la condición de venta consignada es “cuenta corriente”;

Que dado que los responsables no dieron respuesta a los requerimientos formulados, se considera que corresponde formular cargo por la suma de $1.361.400,00.- correspondientes a la totalidad del subsidio recibido, por no aportarse comprobantes respaldatorios válidos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 59/2025 recibiera de la Cámara de Diputados el Club Atlético Catriló.
Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($1.361.400,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/12/2025
Artículo 2º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Franco David MARTÍN DNI 37.397.919. Eduardo Oscar OINO DNI 24.099.273 y Sebastián Eduardo PELOSI DNI 29.706.569 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ($1.361.400,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1138

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 2385/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. SIMPLE CONJUNTO DE DANZAS FOLKLÓRICAS PERUN PIUKE – PERIODO MAYO AGOSTO 2025 - RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 236/2025 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 10 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 1619/2025 y a fs. 11 las notificaciones correspondientes;

Que a fs. 12/14 obra respuesta;

Que a fs. 15 obra Informe Valorativo Nº 1525/2025 y a fs. 16 se glosa el informe del Relator Nº 641/2026. A fs. 17 se agrega el Informe Definitivo Nº 943/2026;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que se observó que los comprobantes N° 00007-00014292 de fecha 07/08/2025 por $2.880,00 (Casa Acuarela), N° 00003-00164983 de fecha 06/09/2025 por $11.830,00 (Ron Erick) y N° 00027-00070225 de fecha 24/10/2025 por $ 18.265,00 (Marinelli SA) obrantes a fs. 4, 6 y 7, fueron emitidos a consumidor final, sin identificar a la entidad beneficiaria.

Que los responsables informaron que dicha situación obedeció a un error involuntario al momento de efectuar las compras, no habiéndose consignado el CUIT de la asociación;

Que la sumatoria de los comprobantes emitidos bajo dicha modalidad asciende a la suma de $32.975, superando el límite previsto en el Anexo II "Procedimiento y formalidades de rendición de inversión de subsidios" punto 2.c) de la Resolución N° 93/2010, para la admisión de tickets innominados;

Que en consecuencia se considera que los comprobantes observados no resultan válidos, por lo que debe formularse cargo por la suma de $27.220,85 importe que surge de la diferencia entre el total del subsidio recibido ($100.00,00.-) y los comprobantes válidos presentados obrantes a fs. 5 y 8, por un total de $72.779,15.-;

Que finalmente corresponde formular advertencia a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 236/2025 recibiera de la Cámara de Diputados la Asociación Simple Conjunto de Danzas Folklóricas Perun Piuke.
Giro: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2026
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 15/100 ($72.779,15.-).
Artículo 3º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables María Raquel TORRES DNI 21.430.624, Romina Anabella FURRIOL DNI 36.284.388 y José Daniel PEREZ DNI 20.116.597, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 85/100 ($ 27.220,85.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados para que en futuras rendiciones de subsidios como los tramitados en las presentes actuaciones, se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde; ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1139

Santa Rosa, 22 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 909/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GRAL. PICO. PERIODO SEPTIEMBRE DICIEMBRE 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/9 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados

mediante Resoluciones N° 323/2024 y N° 350/2024 a la institución mencionada en el VISTO;

Que a fs. 14 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 603/2025 y a fs. 15 su notificación. A fs. 17/19 se cursó intimación para dar respuesta;

Que a fs. 20 obra Valorativo N° 918/2025;

Que a fs. 21 obra informe del Relator Nº 2105/2025. A fs. 22 se agrega el Informe Definitivo Nº 1094/2026;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;

Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes cursado;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la institución fue beneficiaria de subsidios otorgados por Resolución N° 323/2024, recibos oficiales N° 439/1 por $400.000,00.- y N° 438/2 por $100.000,00.-, y por Resolución N° 350/2024 recibo oficial N° 462/1 por $ 100.000,00.-;

Que de la rendición presentada se observa la omisión de rendición de cuentas de las sumas recibidas mediante recibo oficial N° 419/1 por $400.000,00.-;

Que en virtud de ello corresponde formular cargo por la suma de $400.000,00.- atento dicha omisión renditiva;

Que, por otra parte se verifica que el comprobante aportado a fs. 8 es extemporáneo respecto al período renditivo, no obstante lo cual se acepta de manera excepcional, correspondiendo formular advertencia a los responsables a fin de que en futuras rendiciones se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 323/2024 y N° 350/2024 recibiera de la Cámara de Diputados la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de General Pico.
Giro: PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/06/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Hugo SANTAMARINA DNI 16.155.439, Federico FREIGEDO DNI 26.854.382 y Alejandro ZAVATTERO DNI 16.709.460

en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º:ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución para que en futuras rendiciones de subsidios como los tramitados en las presentes actuaciones, se aporten comprobantes respaldatorios que encuadren estrictamente dentro del período temporal (cuatrimestre) correspondiente al subsidio que se rinde; ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas y/o formular cargo, según corresponda.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1299

Santa Rosa, 29 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 903/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. JACINTO ARAUZ - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO FEBRERO 2025. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 62.935/3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" del que;

RESULTA

Que en las presentes actuaciones tramita al rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Jacinto Arauz, período enero febrero 2025;

Que a fs. 16/17 cuerpo principal (c.p.) obran intimaciones cursadas a los efectos que presenten la rendición de cuentas que contaba con plazo vencido;

Que a fs. 18 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1074/2025, notificado a fs. 19/20 c.p.;

Que a fs. 21 c.p. obra solicitud de prórroga para dar respuesta y a fs. 24 c.p. Resolución RESFC-2025-206-E-TRICUELP-TDEC denegando dicho pedido. A fs. 25/26 c.p. se glosan cédulas de notificación;

Que a fs. 27/34 c.p. se brinda respuesta al pedido de antecedentes;

Que a fs. 36 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 320/2026 y a fs. 37 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 582/2026;

Que a fs. 38 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 865/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que si bien la rendición de cuentas puede ser aprobada desde el punto de vista contable, debe tenerse en cuenta la conducta de los responsables renditvos a lo largo del proceso;

Que la presentación de la rendición de cuentas se realizó vencidos los plazos legales establecidos;

Que, por otra parte, el vencimiento del plazo para dar respuesta al pedido de antecedentes operó el día 14/10/2025. Con posterioridad a dicho vencimiento, con fecha 16/10/2025, los responsables solicitaron ampliación de plazo, manifestando que la corresponsable ROBERT se encontraba haciendo uso de su licencia anual desde el 29/09/2025 hasta el 07/11/2025, así como también que debía cubrir sectores por falta de personal en farmacia y estadística;

Que mediante RESFC-2025-206-E-TRICUELP-TDEC se resolvió no autorizar la ampliación solicitada;

Que para así resolver se tuvieron en cuenta los antecedentes de las actuaciones y la circunstancia de que los responsables cuenta con tiempo suficiente para confeccionar las respectivas rendiciones y conocen de antemano los plazos que la normativa prevé para dar respuesta a los requerimientos;

Que del análisis de las actuaciones, se verifica falta de diligencia por parte de los responsables en el cumplimiento de su obligación legal de rendir cuentas, caracterizada por la dilación y el uso indebido de pedido de prórroga;

Que se invocó una licencia, circunstancia fáctica que no justifica el incumplimiento. La responsabilidad de rendir cuentas es de carácter institucional y funcional; por lo tanto, las situaciones particulares de los agentes no pueden erigirse como una barrera que impida el normal funcionamiento del control estatal ni eximan del deber de diligencia que el cargo exige;

Que se recuerda que la presentación de la rendición de cuentas, en tiempo y forma, no es una tarea accesoria o facultativa, sino una parte sustancial e inescindible de los deberes que el cargo que ocupan acarrea. El manejo de los fondos del erario no solo requiere una administración eficiente, sino también una transparencia inmediata que permita verificar el destino de los recursos;

Que en virtud de las conductas descriptas corresponde la aplicación de sanción de conformidad a lo dispuesto por la Resolución TdeC Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse la rendición de cuentas y aplicarse multa por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Jacinto Arauz correspondiente a:

Período: ENERO FEBRERO 2025
Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS ($ 1.821.600,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 29/100 ($1.458.999,29.-) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 71/100 ($ 362.600,71.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa de manera solidaria a los responsables Juan José MARQUE DNI 27.407.289 y Lucrecia ROBERT DNI 17.095.694 equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 50/100 ($ 399.311,50) atento los incumplimiento detallados en los CONSIDERANDOS de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa impuesta en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1308

Santa Rosa, 29 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 262/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MIGUEL CANE - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE - DICIEMBRE/2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 191.534/3- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;

Que a foja 49/50 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 620/2025 y a fojas 51/52 c.p. la notificación pertinente en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 53/71 c.p. se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes precitado;

Que de fojas 72/73 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 1065/2025 y a foja 74 el Informe de Relator Nº 2403/2025;

Que a foja 75 se glosa Informe Definitivo Nº 1014/2026 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 6 y 11 del pedido de antecedentes y mantenida en el informe valorativo;

Que en puntos precitados se observaron Planillas de Solicitud de Autorización de Comisión de Servicios y de Rendición de Comisión de Servicios por encontrarse incompletas;

Que sin perjuicio de la respuesta brindada de fojas 62 y 68 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que debería realizarse una advertencia para que en futuras rendiciones la documentación correspondiente a las comisiones de servicios se presente de forma completa, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Miguel Cane, correspondiente a:
Período: Noviembre-diciembre/2024-Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 06/100 ($7.830.952,06.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($6.849.696,00.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables del Establecimiento Asistencial, Pablo CRESPO, D.N.I. Nº 23.466.530 y María Alejandra SANTOS, D.N.I. Nº 26.817.190 para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s. Publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1309

Santa Rosa**,** 30 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 343/2025 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA–CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N°3. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.861/0- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA

Que a fojas 1/31 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/125 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 32 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº504/2025, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 33 a 34;

Que a fojas 35 c.p. se agrega solicitud de prórroga para contestar el pedido de antecedentes, la cual fue otorgada excepcionalmente mediante Resolución RESFC-2025-89-E-TRICUELP-TDEC conforme surge de foja 37 c.p.;

Que a fojas 40/56del c.p. se agrega respuesta de los responsables;

Que a foja 57 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 985/2025 y a foja 58 c.p. el Informe de Relator N°2228/2025;

Que a fojas 59 obra el Informe Definitivo N° 1168/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se no se han subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes;

1.- Que en el punto 2 del pedido de antecedentes se observó en el resumen bancario obrante a foja 13 c.p., el pago de intereses e IVA por la suma de $728,20 dado que los gastos de este tipo no deben ser afrontados con gastos de funcionamiento, se solicitó regularizar la situación;

Que los responsables manifiestan a fojas 40/41 que los mismos obedecen al "…saldo negativo producido por la "Com. Mantenimiento" en el período abril de 2024. Dicho movimiento es ajeno a la voluntad de los responsables de la administración de fondos, y en ningún momento se persiguió el uso indebido de las partidas asignadas";

Que no obstante la explicación brindada, por tratarse de erogaciones que no pueden ser afrontadas con la partida de gastos de funcionamiento, la Jefatura de la Sala II considera que corresponde formular cargo por la suma de $728,20;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 1 del Pedido de Antecedentes y sostenido en el Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observó un ingreso en la cuenta institucional que no guarda relación con las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación conforme lo establece el Decreto N° 580/2017

Que los responsables presentan nota de la Sra. Ministra a foja 44/45 c.p. y a foja 40 c.p. informan los motivos del depósito;

Que sin perjuicio de la respuesta brindada y teniendo en cuenta que no corresponde la utilización de dicha cuenta para la percepción de fondos de distinta procedencia a la prevista en la normativa citada, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en lo sucesivo la

cuenta bancaria sea utilizada exclusivamente para la recepción de los fondos transferidos por el citado Ministerio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro de Formación Profesional N° 3 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 ($10.697.553,68.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/06/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 41/100 ($10.634.354,41.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 07/100 ($62.471,07.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables del Centro de Formación Profesional N° 3 de Santa Rosa, Carmen AYALA, D.N.I. Nº 20.464.475 y Hérnan BURI D.N.I. Nº 22.490.489, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 20/100 ($728,20.-) correspondiente al ejercicio 2024 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º.- ADVIÉRTASE a los responsables mencionados en el artículo tercero para que que en lo sucesivo la cuenta bancaria sea utilizada exclusivamente para la recepción de los fondos transferidos por el citado Ministerio en cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 580/2017, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1310

Santa Rosa, 30 de abril de 2026

VISTO:

El expediente Nº 410/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA–COORDINACIÓN ESPECIAL ZONA III Y IV. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.866/5- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA

Que a fojas 1/96 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/55 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 97 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 611/2025, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 98 a 102;

Que a fojas 103 se agrega solicitud de prórroga para contestar el pedido de antecedentes, la cual fue otorgada excepcionalmente mediante Resolución RESFC-2025-101-E-TRICUELP-TDEC conforme surge de foja 105;

Que a fojas 106/117 del c.p. se agrega respuesta de los responsables;

Que a fojas 118/119 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1147/2025 y a foja 120 c.p. el Informe de Relator Nº 2608/2025;

Que a fojas 121 obra el Informe Definitivo N° 1205/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se no se han subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes;

1.- Que en el punto 5 del pedido de antecedentes se observó la compra de extintores ABC por la suma de $280.000,00, acompañando los responsables, a foja 91 del c.p., una nota informando que, tras una visita de la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, se les notificó la falta de matafuegos en la coordinación;

Que la Jefatura de la Sala II considera que corresponde formular cargo por la suma de $280.000,00, debido a que se utilizaron partidas de Gastos de Funcionamiento para adquirir bienes de capital, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 580/2017;

Que en relación con lo anterior la jefatura deja constancia que a la fecha de la erogación los responsables a cargo eran María Virginia RUBIO MONDRAGÓN y Marina UBEJA;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 3 del Pedido de Antecedentes y sostenido en el Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observó una solicitud de cotización por la suma de $1.883.000,00 dado que el por el monto la misma debió encuadrarse en el tramo B-1 del Decreto de montos N° 58/2023 y se solicito que se acompañe la autorización de la Sra. Ministra;

Que las responsables acompañan a foja 115 c.p. la autorización de la Sra. Ministra de Educación, concedida de manera excepcional;

Que, sin perjuicio de la autorización referida, la Jefatura de la Sala considera que corresponde formular advertencia a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen el adecuado encuadre legal de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Especial Zona III y IV de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON 68/100 ($8.669.049,68.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/07/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 08/100 ($8.302.647,08.-) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 60/100 ($86.402,60.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Coordinación Especial Zona III y IV de Santa Rosa, María Virginia RUBIO MONDRAGON, D.N.I. Nº 22.936.544 y Marina UBEJA D.N.I. N°25.851.462, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($280.000,00.-) correspondiente al ejercicio 2024 según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º.- ADVIÉRTASE a las responsables del Establecimiento Educativo Maria Virginia RUBIO MONDRAGON, D.N.I. Nº 22.936.544, Marina UBEJA D.N.I. Nº 25.851.462 y Ana Alicia BERTAINA, D.N.I. Nº 20.700.560, para que en futuras verifiquen el adecuado encuadre legal de las contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1311

Santa Rosa, 30 de abril de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 432/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA– COORDINACIÓN SECUNDARIA ZONA CENTRO ÁREA I. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO20.299/4– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" del que;

RESULTA

Que a fojas 1/25 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/25 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 26 del c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 674/2025 y de fojas 27 a 30 c.p. la notificación del mismo a los responsables;

Que de fojas 31 a 36 se agrega la respuesta de los responsables;

Que a foja 37 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 1051/2025 y a foja 38 obra el Informe del Relator Nº 2377/2025;

Que a foja 39 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1230/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones pasibles de formulación de cargo;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto 5 del pedido de antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo y sobre los plazos renditivos;

Que en el punto precitado se observaron comprobantes en concepto de impresiones/copias y se solicitó que se acompañe el contrato suscripto con el proveedor;

Que los responsables expresan a foja 31 c.p. que "…la Dirección de Administración Escolar se encuentra trabajando en un modelo de contrato el cual será compartido con las instituciones de su dependencia para garantizar de esta manera que las condiciones que se establecen en dicho contrato se ajusten a las normativas vigentes y no incurrir en compromisos que no pueden ser asumidos por los responsables de las instituciones."

Que sin perjuicio de las manifestaciones vertidas, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en el futuro suscriban los contratos pertinentes con los proveedores; bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Secundaria Zona Centro Área I de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 03/100 ($1.230.429,03.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/07/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 88/100 ($1.168.539,88.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 15/100 ($61.889,15.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables de la Coordinación Secundaria Zona Centro Área I de Santa Rosa, Sebastián CHICOPAR, D.N.I. Nº 27.647.823, Pablo GARRO, D.N.I. N°25.851.398, Maximiliano ALVAREZ MAZZEO, D.N.I. Nº 28.982.316 y Noemi BLANCO, D.N.I. Nº 11.866.423 , para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1312

Santa Rosa, 30 de abril de 20

VISTO:

El Expediente Nº 359/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA. ESCUELA PARA ADULTOS Nº 6 PERIODO EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.316/4. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables de de la escuela precitada correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a foja 28 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 582/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fojas 29 y 30 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;

Que las responsables renditivas brindaron respuesta a la requisitoria a fojas 31 a 46;

Que a fojas 47 se agrega Informe Valorativo Nº 1038/2025 y a foja 48 Informe de Relatoría Nº 2335/2025;

Que a foja 49 obra Informe Definitivo Nº 1147/2026, que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables encontrándose la rendición en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se ha observado que la respuesta a las requisitorias ha sido brindada fuera de los plazos legales establecidos, razón por la que corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar en tiempo oportuno las que se formulen, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos Nº 6 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.844.011,56)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON NUEVE CE3NTAVOS ($ 9.781.942,09) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 62.069,47).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables Verónica PORCEL D.N.I N° 21.961.801 y Marcela CRUZ D.N.I N° 22.490.233 que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar en tiempo oportuno las requisitorias que se formulen, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1342

Santa Rosa, 5 de Mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1011/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA– ESCUELA N° 201. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.254/3- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA

Que a fojas 1/96 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/120 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 97 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº9/2025, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 98 a 100;

Que a fojas 101/113 c.p. se agrega respuesta de los responsables;

Que a fojas 114/115 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 685/2025 y a foja 116 c.p. el Informe de Relator N°1602/2025;

Que a fojas 117/119 se agrega nota NO-2026-00000681-TRICUELP-TDEC remitida a la Sra. Ministra de Educación solicitando se informe respecto de una factura presentada por las responsables,

Que a fojas 121obra resolución RESFC-2026-76-E-TRICUELP-TDEC ordenando la suspensión de los plazos del artículo 14 del Decreto Ley N° 513/69 y a fojas 122/124 las notificaciones correspondientes;

Que de fojas 125/129 se agrega la respuesta de la Sra. Ministra de Educación al pedido de informe;

Que a foja 134 se glosa la Resolución RESFC-2026-105-E-TRICUELP-TDEC que levanta la suspensión de plazos y a fojas 135/136 las notificaciones pertinentes;

Que a foja 137/138 se agrega el Informe Valorativo N° 685/2025 y a foja 139 c.p. el Informe de Relator N°984/2026;

Que a fojas 140/141 obra el Informe Definitivo N° 1254/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se no se han subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes;

1.- Que en el punto 4 del pedido de antecedentes, se observó que la factura "B" N° 00002-00000178 obrante a foja 26, del proveedor Turcoman, Emanuel Alejandro, emitida a nombre de la Escuela N° 201, dado que la misma fue presentada en la rendición de la Dirección General de Administración Escolar, tramitada bajo Expediente N° 43306/2023

Que las responsables acompañan, a foja 110 del c.p., nota del proveedor, quien manifiesta que la factura corresponde a trabajos efectivamente realizados en el establecimiento, desconociendo que la misma haya sido abonada a través de otro organismo;

Que se solicitó información al Ministerio de Educación al respecto y en la respuesta obrante a foja 125 c.p. la Directora General María Soledad Martini expresa que, conforme a los procedimientos institucionales vigentes, el servicio en cuestión debía ser abonado por la Dirección General de Administración, motivo por el cual se emitió la Orden de Provisión N° 43306/2023/D y se requirió a la directora del establecimiento la correspondiente certificación del servicio prestado y acompañan a foja 127c.p. copia de la Orden de Pago respectiva;

Que, en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo a las responsables por la suma de $100.000,00;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 5 y 8 del Pedido de Antecedentes y sostenido en el Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observó un ingreso en la cuenta institucional que no guarda relación con las transferencias efectuadas por el Ministerio de Educación conforme lo establece el Decreto N° 580/2017

Que los responsables presentan nota de la Sra. Ministra a foja 44/45 c.p. y a foja 40 c.p. informan los motivos del depósito;

Que sin perjuicio de la respuesta brindada y teniendo en cuenta que no corresponde la utilización de dicha cuenta para la percepción de fondos de distinta procedencia a la prevista en la normativa citada, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en lo sucesivo la cuenta bancaria sea utilizada exclusivamente para la recepción de los fondos transferidos por el citado Ministerio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 201 de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE ($10.749.597,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/04/2025 (suspensión de plazos dispuesta por Resolución RESFC-2026-76-E-TRICUELP-TDEC, reanudación de plazos dispuesta por Resolución RESFC-2026-105-E-TRICUELP-TDEC)

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($10.640.328,00.-) quedando un saldo de PESOS

NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($9.269,00.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables de la Escuela N° 201 de Santa Rosa, Patricia SCHOENFELD, D.N.I. Nº 24.523.191, María VISEIRO D.N.I. Nº 20.106.299 y Valeria AGUILAR D.N.I. Nº 21.704.247, por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-) correspondiente al ejercicio 2023 según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º.- ADVIÉRTASE a los responsables mencionados en el artículo tercero para que que en lo sucesivo la cuenta bancaria sea utilizada exclusivamente para la recepción de los fondos transferidos por el citado Ministerio en cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 580/2017, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1347

Santa Rosa, 6 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 409/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA– COLEGIO SECUNDARIO PROYECTO ESCUELAS I. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 445.189/7 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA

Que a fojas 1/133 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/70 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 134/135 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº631/2025, el cual fue debidamente notificado conforme surge de fojas 136 a 139;

Que a fojas 140/167 del c.p. se agrega respuesta de los responsables;

Que a fojas 168/169 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 979/2025 y a foja 170 c.p. el Informe de Relator N°2220/2025;

Que a fojas 171 obra el Informe Definitivo N° 1113/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el pedido de antecedentes;

1.- En punto 4 del pedido de antecedentes se observó que no se respetó el precio adjudicado en la solicitación de cotización de productos de limpieza obrante de fojas 47 a 63 del c.c., conforme las constancias agregadas a foja 25 del c.c.;

Que los responsables acompañan nota del proveedor, en la cual se informa que no fue posible mantener el precio cotizado debido al incremento de costos registrado en el último período,

Que, sin perjuicio de lo manifestado, la Jefatura de la Sala II considera que corresponde formular cargo por la suma de $5.000,00, importe que surge de la diferencia entre el precio abonado y el valor oportunamente cotizado;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 7 del Pedido de Antecedentes y sostenido en el Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observó que el servicio prestado por el proveedor Coronel Roberto Carlos, en concepto de traslado de gradas, ya que este no se corresponde con la actividad en la cual se encuentra inscripto ante ARCA (Mantenimiento y reparación del motor NCP, mecánica integral y servicios de apoyo a la caza);

Que los responsables acompañaron a foja 156 c.c nota del proveedor, en la cual informa que "…desconocía que el concepto facturado no se condice con la actividad declarada...";

Que no obstante lo expresado por el proveedor, la Jefatura de la Sala II considera que corresponde formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen no sólo la validez de los comprobantes, sino también la actividad en la cual se encuentran inscriptos los proveedores seleccionados; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Proyecto Escuelas I de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 50/100 ($27.316.165,50.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/06/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 30/100 ($27.090.454,30.-) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE CON 20/100 ($220.711,20.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables de Colegio Secundario Proyecto Escuelas I de Santa Rosa, Juan BORDESE, D.N.I. Nº 28.248.686, Cintia COLOMBO, D.N.I. Nº 24.998.194, Valeria DE JESUS TELLO, D.N.I. Nº 33.653.846 Luciana BERAZATEGUI, D.N.I. Nº 34.345.619, por la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000,00) correspondiente al ejercicio 2024 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º.- ADVIÉRTASE a los responsables del Establecimiento Educativo para que en futuras rendiciones verifiquen no sólo la validez de los comprobantes, sino también la actividad en la cual se encuentran inscriptos los proveedores seleccionados; bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1350

Santa Rosa, 6 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 386/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA – JIN Nº 28 – EJERCICIO 2024 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 443.411/5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del JIN precitado correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a foja 191 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 585/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que previa notificación glosada a fojas 192 a 196 las responsables brindaron respuesta a fojas 198 a 204;

Que a foja 205 obra Informe Valorativo Nº 984/2025 y a foja 206 Informe de Relatoría Nº 2226/2025;

Que a foja 207 se glosa el Informe Definitivo Nº 1052/2026 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables encontrándose la rendición en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, de acuerdo a lo observado al punto 3 del Informe Valorativo precitado, respecto de futuras rendiciones las responsables deberán acreditar el inventario de los bienes que requieran tal registro bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del JIN Nº 28 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 29.448.838,89)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 29.382.415,57) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 66.423,32) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables María de los A. AMSE DNI N° 23.186.312, Analía MATEOS DNI N° 21.429.850, Susana MORENO DNI N° 23.972.383 y Yanina GEBEL DNI N° 28.405.874 que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el inventario de los bienes que requieran tal registro bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y dese al Boletín Oficial para su publicación.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1358

Santa Rosa, 7 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1530/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N° 92. EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- 20.255/0- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO." del que;

RESULTA

Que a fojas 1/228 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/168 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 231/232 obra el Pedido de Antecedentes Nº 1559/2025 y de fojas 233 a 236 se agregan las constancias de notificación;

Que a foja 237 se agrega la planilla de cargos y descargos;

Que a foja 238/239 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 364/2026 y a foja 240 obra el Informe del Relator Nº 650/2026;

Que a foja 241 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1084/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que en el punto 11 del pedido de antecedentes, se observó que a fojas 52 del c.c. se acompaña el comprobante N° 00002-00026532 del proveedor CANTELI Juan Cruz, de fecha 18/06/2024, por la suma de $83.500,00, emitido a consumidor final y consignando como modalidad de pago tarjeta de crédito, dado que en el margen superior la vicedirectora Silvia Tschriter informa el cheque N° 49711894, verificándose a foja 23 del c.p. del resumen bancario la salida de aquel con fecha 19/06/2024.

Que, ante la incongruencia detectada entre la modalidad de pago consignada en el comprobante y el medio de cancelación informado, se solicitó informar el titular de la tarjeta utilizada y acreditar inexistencia de deuda con el titular de la misma, se informe a nombre de quien se emitió el cheque mencionado en el párrafo anterior y se justifique la situación;

Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que no se acompaña documentación que acredite que el gasto se corresponda efectivamente con el establecimiento educativo, ni que justifique la discrepancia señalada y por lo tanto corresponde formular cargo por la suma de $83.500,00;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 92 de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2024- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO DIEZ CON 89/100 ($45.502.110,89.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/03/2026

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRES CON 35/100 ($42.990.203,35.-) quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 54/100 ($2.428.407,54.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela N° 92 de Santa Rosa, María LABORDA, D.N.I. N° 21.638.119, Silvia TSCHRITER, D.N.I. Nº 22.176.008, Jaqueline PEREZ, D.N.I. Nº 32.550.899 y Marcela TASSONE, D.N.I. Nº 22.469.366, por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($83.500,00.-) correspondiente al ejercicio 2024, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE a las responsables mencionadas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 404.185,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1360

Santa Rosa, 7 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 425/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA – ESCUELA Nº 266 – EJERCICIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 444.996/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Establecimiento Educativo precitado correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fojas 185 y 186 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 659/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que previa notificación glosada a fojas 187 a a 192 las responsables brindaron respuesta obrante a fojas 193 a a 235;

Que a fojas 236 y 237 obra Informe Valorativo Nº 1340/2025 y a foja 238 Informe de Relatoría Nº 3029/2025;

Que a foja 239 se glosa el Informe Definitivo Nº 1130/2026 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables encontrándose la rendición en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto debe dejarse constancia que conforme los puntos 2, 3, 7 y 8 del Informe Valorativo precitado debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la inscripción y rubro en que se encuentran inscriptos los proveedores previo a efectuar pagos, suscribir contrato para el servicio de fotocopiado y monitoreo de alarma y no realizar pagos por adelantado, corroborando que los comprobantes se correspondan con el período respectivo, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 266 de Santa Rosa correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 52.749.906,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 52.591.048,03) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 158.858,76)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Gerogina GONZALEZ D.N.I N° 34.792.886, Yanina MOLINA D.N.I N° 28.660.462, María LAGO D.N.I N° 27.796478 y Adriana GALAN D.N.I N° 20.654.637 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la inscripción y rubro en que se encuentran inscriptos los proveedores previo a efectuar pagos, suscribir contrato para el servicio de fotocopiado y monitoreo de alarma y no realizar pagos por adelantado, corroborando que los comprobantes se correspondan con el período respectivo, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s. y dese al Boletín Oficial para su publicación.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1364

Santa Rosa, 7 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1515/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – COLEGIO SECUNDARIO EDGAR O. MORISOLI – EJERCICIO 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.289/5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Colegio Secundario Edgar O. Morisoli de Santa Rosa, correspondiente al ejercicio 2023;

Que a fs. 111/112 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 351/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 113/115 c.p.. A fs- 116/117 c.p. obra constancia de toma de vista;

Que a fs. 118/120 c.p. obran nuevas intimaciones cursadas a los fines de dar respuesta;

Que a fs. 121/138 c.p. se glosa la respuesta brindada por las responsables;

Que a fs. 139/140 c.p. obra Informe Valorativo Nº 950/2025 y a fs. 141 c.p. el Informe de Relatoría Nº 2163/2025;

Que a fs. 142 c.p. se agrega el Informe Definitivo Nº 1077/2026, evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente;

Que no obstante ello corresponde realizar algunas menciones especiales respecto a algunas cuestiones observadas en la presentación renditiva;

Que, en efecto, el vencimiento del plazo para dar respuesta a los requerimientos formulados operó el día 20/05/2025, y se tuvo que intimar a su respuesta;

Que la correcta administración de los fondos públicos conlleva la obligación de suministrar información en tiempo y forma a este Tribunal, pues la transparencia en el uso de los recursos es un pilar que solo se cumple mediante su rendición, permitiendo así una verificación efectiva y oportuna del gasto;

Que en virtud de ello corresponde realizar advertencia a los efectos de que se proceda a dar respuesta a los pedidos de antecedentes dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la resolución N° 17/2012 TdeC;

Que, por otra parte con relación a lo observado en el punto 4 del Informe Valorativo N° 950/2025, también corresponde formular advertencia a los responsables para que en futuras rendiciones presenten las autorizaciones solicitadas original o copias debidamente certificadas;

Que en cuanto a lo que surge del punto 7, Relatoría sugiere se realice advertencia, a fin de que en lo sucesivo se suscriba el contrato pertinente con el proveedor (monitoreo de alarma);

Que, finalmente, respecto a lo que surge del punto 8 inciso e, corresponde también formular advertencia a los responsables, a fin de que en próximas rendiciones tengan en cuenta que cuando los

gastos en concepto de reparaciones sean realizados en bienes inventariables, debe acreditarse en la rendición su correspondiente inventario;

Que las precedentes advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Colegio Secundario Edgar O. Morisoli de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE CON 24/100 ($ 13.166.607,24.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/06/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 31/100 ($ 13.132.348,31.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 93/100 ($ 34.258,93.-)
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los responsables Juan FUENTES D.N.I Nº 22.869.332, Dario GATICA D.N.I Nº 21.702.312 y María PEREYRA D.N.I Nº 20.421.894, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1395

Santa Rosa, 8 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 9732/2024 -MGEyS- caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS – DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES – S/ INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO ANTONELLA BELEN AGUIRRE.”, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 07/2026 "J" DP-SA de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a Fa. 84, se atribuyó responsabilidad disciplinaria Antonella Belén AGUIRRE, D.N.I. Nº 37.176.305, por la falta cometida y encuadrada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a foja 102 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF Nº 1034 y 192 del Decreto Reglamentario Nº 978/81;

Que mediante Providencia Nº 52/2026, obrante a foja 103, se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto Ley Nº 513/69;

Que la Jefatura, a foja 104, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística para que informe el valor total de reposición de un arma marca FM HI POWER, 9 milímetros con cargador incluido;

Que el Departamento de Logística informa, a foja 108, que el valor de reposición del arma en cuestión y conforme surge del informe recibido, el perjuicio económico para el Estado quedó determinado en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($755.000,00);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley Nº 513/69, a fa. 110 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra Antonella Belen AGUIRRE como así también, el traslado al mismo de la estimación efectuada y se fijó audiencia para el día 30 de abril de 2026 para que la presunta Responsable se presente en la sede de este Tribunal y ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que la señora AGUIRRE se presentó en audiencia; manifestó su total conformidad con el monto del daño estimado el cual asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($755.000,00) y solicitó el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($75.500,00) y que el mismo le sea descontado de sus haberes a través de Contaduría General de la Provincia;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial N° 2/2026 a este Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 113, y considera que correspondería dictarse Sentencia por la cual se formule cargo a Antonella Belen AGUIRRE por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($755.000,00) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo a la Responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

Que, asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se procede acordar el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y ordenar dar intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes de la Responsable;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
FALLA:

Artículo 1º: Dar por concluido el Juicio de Responsabilidad a Antonella Belen AGUIRRE - DNI Nº 37.176.305 y en consecuencia formúlese cargo a la Responsable, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($755.000,00) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos.

Artículo 2º: Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($755.000,00) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($75.500,00) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. Nº 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1397

Santa Rosa, 8 de mayo de 202

VISTO:

El Expediente Nº 263/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. CATRILO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2024. BALANCE MENSUAL 82.080/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO." del que;

RESULTA

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Catriló, período noviembre diciembre 2024;

Que a fs. 13 c.p. obra copia del Pedido de Antecedentes Nº 571/2025 y a fs.14/15 c.p. su notificación;

Que a fs. 16/24 c.p. obra respuesta;

Que a fs. 25 c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 1017/2025 y a fs. 26 c.p. el Informe del Relator Nº 2284/2025;

Que a fs. 27 c.p. obra Informe Definitivo Nº 1070/2026, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables renditivos la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable;

Que, en efecto, en el punto 2 del Informe Valorativo N° 1017/2025, se observó que a fs. 20 se aportó comprobante del proveedor Comezaña Astrid Analia N° 00003-00001096, en concepto de agua por la suma de $50.000,00. De acuerdo a los registros obrantes en este Tribunal de Cuentas, se verifica que dicha factura fue oportunamente pagada y rendida en el período septiembre-octubre 2024 mediante Expediente N° 1963/2024, configurándose así una duplicación del comprobante;

Que los responsables informaron que por error el proveedor había entregado una factura anterior, adjuntando un nuevo comprobante a fs. 22 del c.p.. Verificado dicho comprobante, se constata que el mismo ya fue rendido en el Expediente N° 509/2025 correspondiente al período enero-febrero 2025 (fs. 66);

Que de este modo corresponde formular cargo a los responsables por la suma de $50.000,00, en virtud de tratarse de no haberse aportado comprobante respaldatorio válido por tal concepto;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Catriló correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2024
Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 42/100 ($ 2.996.401,42.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/06/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO CON 83/100 ($2.932.045,83.-) y téngase por devueltas las sumas de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 59/100 ($ 14.355,59.-).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables Claudia Graciela SANGIANI - DNI N° 16.847.046 Daniel Orlando FRIAS DNI Nº 20.106.623 en su carácter de Directora y Administrador respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Catriló por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00.-) correspondiente al período noviembre diciembre 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1439

Santa Rosa, 13 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 106/2026 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIO “DARNOS LA MANO”. MAYO -AGOSTO / 2025. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a foja 14 obra Sentencia Nº540/2026 del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de enero de 2026, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados a la Asociación “Darnos la Mano” mediante Resoluciones N°

212/25 y 236/25, por el período mayo-agosto/2025, se formula cargo y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;

Que a fojas 15/18 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;

Que a fojas 19/35 obra Recurso de Revocatoria;

Que a fojas 38 se agrega el informe de la Jefatura de la Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que los responsables de la Asociación "Darnos la Mano" presentaron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 540/2026 el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 32 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que en relación con el cargo formulado los responsables presentan a fs. 21, 29, 34 y 35 comprobantes válidos por la suma de $45.000,00;

Que, sin embargo, los comprobantes obrantes a fs. 22 a 25 y 30 a 33, cuyo monto total asciende a $ 189.799,45, resultan extemporáneos al período renditivo bajo análisis y por lo tanto no resultan válidos a los fines de esta rendición;

Que finalmente, no se presentan comprobantes válidos para respaldar la suma de $ 15.200,55;

Que este Tribunal comparte el análisis de la Relatoría y la opinión de la Asesoría Letrada por lo que corresponde revocar parcialmente el cargo formulado en el artículo 2° de la Sentencia N°540/2026 por la suma de $45.000,00 y confirmarlo por la suma de $205.000,00;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Asociación "Darnos la Mano" contra la Sentencia Sentencia Nº540/2026 del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de enero de 2026 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CUARENTA CINCO MIL ($45.000,00) y ratifíquese el cargo a los responsables renditivos de la Asociación "Darnos la Mano", señor Raúl Oscar CORNEJO - DNI Nº 13.162.357, señora María Rosa SCHIEL - DNI Nº 12.611.284 y señor Osvaldo JOLI - DNI Nº 29.659.722 en el carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero de la entidad precitada, por el monto de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL ($205.000,00), suma que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396, Banco de La Pampa.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1448

Santa Rosa, 18 de mayo de 2026

VISTO:

EL EXPEDIENTE Nº EX2024-00026043-GLP-SNAF#MDSDH CARATULADO: "MINISTERIO DE Desarrollo Social - Subsecretaría De Niñez, Adolescencia Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y

REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES- FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS"; del que

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 920/2024 a la Fundación Cambiando Vidas (agregada en orden N° 15);

Que mediante Disposición N° 78/2025 la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por presentada dicha rendición;

Que en orden N° 45 obra el Pedido de Antecedentes Nº 1206/2025 emitido por la Relatoría de la Sala I;

Que en orden N° 46 a 50 obran constancias de notificaciones cursadas;

Que se ha emitido Valorativo N° 232/2026 e Informe de Relator N° 461/2026;

Que se ha emitido Informe Definitivo N° 812/2026;

Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge de las actuaciones, se libraron cédulas a las autoridades de la institución surgiendo respecto a ellas que: al Sr. Jonathan CORIA (presidente de la institución) se le cursó notificación al domicilio constituido de calle Italia 1612 de Toay, siendo dicha notificación recibida por la Sra. Telechea Yasmina; en cuanto a la secretaria Alexia MARQUEZ fue notificada personalmente en el domicilio constituido; y respecto al Tesorero Matías Germán STEMPHELET se dejó cédula en el domicilio de calle Catriel Sur 773 de Santa Rosa;

Que, a los fines de garantizar el derecho a defensa y ante la advertencia de deficiencias en las notificaciones de pedidos de antecedentes en otros expedientes renditivos de la misma institución, este Tribunal dispuso una nueva citación de los responsables mediante edictos, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N° 513/69;

Que dicha medida se fundamenta en la observancia estricta del debido proceso, conforme lo ha sentado nuestro máximo Tribunal provincial al señalar: "… la efectiva participación del administrado en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa se fundamenta en el principio cardinal del debido proceso … En el derecho público local, el principio adquiere operatividad a través del artículo 12 de la ley de Procedimiento Administrativo (NJF n° 951/79) que dispone el derecho de los particulares a ser oídos antes de la emisión de actos …". (STJ, 29/11/2017, "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa", Expte N° B-32/14);

Que, no obstante las notificaciones cursadas y el cumplimiento de las publicaciones legales correspondientes, los responsables no han comparecido ni brindado respuesta alguna ante este Tribunal, encontrándose vencidos los plazos otorgados;

Que de este modo Relatoría procedió a elaborar Informe Valorativo, concluyendo que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en efecto, se observó el importe de $ 6.317.339, correspondiente a los recibos de sueldos que constan a páginas 7, 8 y 9 en Orden Nº 37, de quienes ejercían el cargo de Secretaria Sra. Marquez Alexia Andrea, el Tesorero Sr. Matías Germán Stemphelet y el Presidente Sr. Coria Jonatan Gabriel;

Que de conformidad con lo ya expresado por este Tribunal en las Sentencias Nº 786/25 y Nº 787/25 correspondiente a los Expedientes Nº 11829/2023 y Nº 13365/2023 el pago en concepto de haberes a quienes ocupan cargos de presidente, secretario y tesorero de la institución, no puede ser aprobado, ya sea por ocupar un rol en el Consejo de Administración ni en su rol de empleados;

Que, en efecto, conforme lo que surge del estatuto de la propia institución y la opinión de la autoridad de aplicación (NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRP) en el caso de las Fundaciones existe una prohibición legal para que sus autoridades perciban remuneraciones por el ejercicio del cargo como autoridad o miembro del Consejo de Administración. Dicha nota agrega "No se extiende -la prohibición- a tareas técnicas, profesionales u operativas que puedan ser contratadas por la fundación bajo otras modalidades contractuales, si media prestación efectiva y justificada y no se vulnera la naturaleza no lucrativa de la entidad";

Que en estas actuaciones obran recibos salariales a favor de las autoridades de la institución, quienes además resultan ser los propios fundadores de la misma;

Que debemos recordar que las fundaciones son personas jurídicas, a las cuales un acto jurídico unilateral del fundador (entre vivos o mortis causa) da origen, y afecta un patrimonio, teniendo como objeto cumplir fines altruistas de interés general hacia terceros beneficiarios, requiriendo de autorización estatal para su funcionamiento (Verde de Ramallo, Susana. "Las Fundaciones". http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf);

Que en este sentido quien instituye una fundación no lo hace para sí ni para su familia. Actúa en forma altruista para que el objeto o fin de la institución se materialice en los terceros beneficiarios. Por ello, se ha dicho que el fundador no puede favorecerse personal y directamente con la fundación, porque se destruiría su espíritu y razón de ser. (http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf)

Que no resulta posible que quienes impulsaron la creación de la fundación (conforme surge del estatuto de la institución), que además ocupan cargos en el Consejo de Administración, cobren haberes. Admitir lo contrario, implicaría desnaturalizar el objeto que la normativa ha establecido para este tipo de instituciones;

Que de este modo corresponde formular cargo por las sumas abonadas en concepto de haberes a las autoridades de la institución, por la suma de $6.317.339,00.-;

Que, por otra parte, los comprobantes de páginas 13, 30 y 31 no son considerados a los fines renditivos por ser ilegibles y estar incompletos;

Que en cuanto al importe de $654.000, correspondiente a los comprobantes de páginas 24 ($116.000,00) con condición de venta "otra" y 26 ($538.000,00) sin especificar condición de venta no corresponde sean admitidos dado que no surge la modalidad de pago utilizada;

Que respecto a la suma de $149.305,25, correspondiente a los comprobantes por la compra de combustible, debe ser observado dado que no se aportó la documentación respaldatoria establecida en el inc. 3 artículo 8° del Decreto Nº 2776/2023;

Que debe aclararse que del monto total de pagos observados que ameritan la formulación de cargo ($7.120.644,25.-), se deduce la suma de $165.273,93.- que surge de comprobantes válidos presentados en exceso en esta rendición;

Que de este modo corresponde formular cargo por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 32/100 ($6.955.370,32.-);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, no obstante la falta de comparecencia de los responsables y la consecuente notificación en los estrados del organismo conforme a derecho (Resolución N° 227/2025), este Tribunal dispone

que la presente sentencia sea notificada asimismo en los domicilios denunciados por aquellos, a fin de resguardar de manera integral el derecho de defensa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 920/2024 a la Fundación Cambiando Vidas.

Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES ($ 33.000.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/10/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 68/100 ($ 26.044.629,68.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables de la Fundación Cambiando Vidas, Jonatan Gabriel CORIA, DNI Nº 32.614.731, Alexia Andrea MARQUEZ, DNI Nº 39.932.753, Matías Germán STEMPHELET, D.N.I. Nº 39.933.042 y, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 32/100 ($ 6.955.370,32.-) correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 920/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables en los estrados de este Tribunal y en los domicilios que oportunamente constituyeran en las actuaciones, a las autoridades ministeriales, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1449

Santa Rosa, 18 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº EX2024-00028969-GLP-SNAF#MDSDH caratulado: “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS, SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”; del que

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 1009/2024 a la Fundación Cambiando Vidas (agregada en orden N° 13);

Que mediante Disposición N° 77/2025 la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por presentada dicha rendición (orden N° 35);

Que en orden N° 44 obra el Pedido de Antecedentes Nº 1230/2025 emitido por la Relatoría de la Sala I;

Que en orden N° 46 a 49 obran constancias de notificaciones cursadas;

Que se ha emitido Valorativo N° 234/2026 e Informe de Relator N° 464/2026;

Que se ha emitido Informe Definitivo N° 829/2026;

Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge de las actuaciones, se libraron cédulas a las autoridades de la institución surgiendo respecto a ellas que: al Sr. Jonathan CORIA (presidente de la institución) se le cursó notificación al domicilio constituido de calle Italia 1612 de Toay, siendo dicha notificación recibida por la Sra. Telechea Yasmina; en cuanto a la secretaria Alexia MARQUEZ fue notificada personalmente en el domicilio constituido; y respecto al Tesorero Matías Germán STEMPHELET se dejó fijó cédula en el domicilio de calle Catriel Sur 773 de Santa Rosa;

Que, a los fines de garantizar el derecho a defensa y ante la advertencia de deficiencias en las notificaciones de pedidos de antecedentes en otros expedientes renditivos de la misma institución, este Tribunal dispuso una nueva citación de los responsables mediante edictos, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N° 513/69;

Que dicha medida se fundamenta en la observancia estricta del debido proceso, conforme lo ha sentado nuestro máximo Tribunal provincial al señalar: "… la efectiva participación del administrado en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa se fundamenta en el principio cardinal del debido proceso … En el derecho público local, el principio adquiere operatividad a través del artículo 12 de la ley de Procedimiento Administrativo (NJF n° 951/79) que dispone el derecho de los particulares a ser oídos antes de la emisión de actos …". (STJ, 29/11/2017, "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa", Expte N° B-32/14);

Que, no obstante las notificaciones cursadas y el cumplimiento de las publicaciones legales correspondientes, los responsables no han comparecido ni brindado respuesta alguna ante este Tribunal, encontrándose vencidos los plazos otorgados;

Que de este modo Relatoría procedió a elaborar Informe Valorativo, concluyendo que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en efecto, se observó el importe de $258.559,56, correspondiente a los comprobantes de páginas 13, 15, 16 y 88 a 89 de "La Finca" por $27.700,00 de fecha de emisión 10/06/2024, "Vivero Dadan" por $77.280,87 de fecha de emisión 11/01/2024, "Cufre David Alejandro" por $ 120.000 de

fecha de emisión 10/05/2024, “Frioteka La Pampa” por $11.300,69, “El Palacio del Juguete” por $15.700 y “La Anónima” por $6.578, de fechas de emisión junio 2024, por resultar extemporáneos respecto del periodo renditivo bajo análisis;

Que corresponde observaro los pagos por la suma de $9.048.806, correspondiente a los recibos de sueldos que constan a páginas 5, 7, 97 y 99 en Orden Nº 36, de quienes actualmente ejercen el cargo de la Secretaria Sra. Marquez Alexia Andrea, el Tesorero Sr. Matías Germán Stemphelet y el Presidente Sr. Coria Jonatan Gabriel;

Que de conformidad con lo ya expresado por este Tribunal en las Sentencias Nº 786/25 y Nº 787/25 correspondiente a los Expedientes N.º 11829/2023 y N.º 13365/2023 el pago en concepto de haberes a quienes ocupan cargos de presidente, secretario y tesorero de la institución, no puede ser aprobado, ya sea por ocupar un rol en el Consejo de Administración ni en su rol de empleados;

Que, en efecto, conforme lo que surge del estatuto de la propia institución y la opinión de la autoridad de aplicación (NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRP) en el caso de las Fundaciones existe una prohibición legal para que sus autoridades perciban remuneraciones por el ejercicio del cargo como autoridad o miembro del Consejo de Administración. Dicha nota agrega “No se extiende -la prohibición- a tareas técnicas, profesionales u operativas que puedan ser contratadas por la fundación bajo otras modalidades contractuales, si media prestación efectiva y justificada y no se vulnera la naturaleza no lucrativa de la entidad”;

Que en estas actuaciones obran recibos salariales a favor de las autoridades de la institución, quienes además resultan ser los propios fundadores de la misma;

Que debemos recordar que las fundaciones son personas jurídicas, a las cuales un acto jurídico unilateral del fundador (entre vivos o mortis causa) da origen, y afecta un patrimonio, teniendo como objeto cumplir fines altruistas de interés general hacia terceros beneficiarios, requiriendo de autorización estatal para su funcionamiento (Verde de Ramallo, Susana. “Las Fundaciones”. http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf);

Que en este sentido quien instituye una fundación no lo hace para sí ni para su familia. Actúa en forma altruista para que el objeto o fin de la institución se materialice en los terceros beneficiarios. Por ello, se ha dicho que el fundador no puede favorecerse personal y directamente con la fundación, porque se destruiría su espíritu y razón de ser.(http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf)

Que no resulta posible que quienes impulsaron la creación de la fundación (conforme surge del estatuto de la institución), que además ocupan cargos en el Consejo de Administración, cobren haberes. Admitir lo contrario, implicaría desnaturalizar el objeto que la normativa ha establecido para este tipo de instituciones;

Que de este modo corresponde formular cargo por las sumas abonadas en concepto de haberes a las autoridades de la institución, por la suma de $9.048.806,00.-;

Que el importe de $ 366.144,52, correspondiente a los comprobantes por la compra de combustible, debe ser observado dada la falta de presentación de la documentación respaldatoria establecida en el inc. 3 artículo 8° del Decreto Nº 2776/2023;

Que el importe de $2.273.116, correspondiente a los comprobantes de páginas 45 ($650.000), 47 ($9000), 48 ($54.400), 63 ($630.000), 64 ($900.000) con condición de venta "otra" y página 71 ($29.716) con condición "cuenta corriente", al no poder constatarse su efectivo pago, deben ser rechazados;

Que en cuanto a la suma de $ 2.884.254, correspondiente a los recibos de sueldos de empleados de la institución obrantes a páginas 8 y 9, no contienen firmas por lo que cabe su observación;

Que el importe de $78.600, correspondiente al comprobante de página 67 de la proveedora Bruno Ana Paula, no se puede constatar su cancelación;

Que, finalmente, el importe de $ 2.060.000, correspondiente al comprobante de página 92 del proveedor Ibazetta Federico Manuel, ya fue rendido en el Expte, el Nº EX-2024-00026043- -GLP-SNAF#MDSDH;

Que debe aclararse que del monto total de pagos observados que ameritan la formulación de cargo ($16.969.480,08.-), se deduce la suma de $422.060,58.- que surge de comprobantes válidos presentados en exceso en esta rendición;

Que de este modo corresponde formular cargo por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 ($16.547.419,50.-);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, no obstante la falta de comparecencia de los responsables y la consecuente notificación en los estrados del organismo conforme a derecho (Resolución N° 227/2025), este Tribunal dispone que la presente sentencia sea notificada asimismo en los domicilios denunciados por aquellos, a fin de resguardar de manera integral el derecho de defensa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 1009/2024 a la Fundación Cambiando Vidas.

Giro: PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/10/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 50/100 ($ 33.452.580,50.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables de la Fundación Cambiando Vidas, Jonatan Gabriel CORIA, DNI Nº 32.614.731, Alexia Andrea MARQUEZ, DNI Nº.39.932.753, Matías Germán STEMPHELET, D.N.I. Nº 39.933.042 y, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 ($16.547.419,50.-) correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1009/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables en los estrados de este Tribunal y en los domicilios que oportunamente constituyeran en las actuaciones, a las autoridades ministeriales, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1450

Santa Rosa, 18 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 5089/2024 caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/56 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 631/2024 a la Fundación Cambiando Vidas (agregada a fs. 16/17 del cuerpo principal c.p.);

Que a fs. 27 c.p. obra copia de la Disposición N° 104/2024 por la que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por presentada dicha rendición;

Que a fs. 36/37 c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 335/2025 emitido por la Relatoría de la Sala I;

Que a fs. 38 c.p, obra su notificación al presidente de la institución, y a fs. 39/40 c.p. constancias emitidas por el Ministerio relativas a la imposibilidad de notificar al resto de las autoridades de la institución. A fs. 41/47 la autoridad ministerial anexa nota NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRPC#MGAM de la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, nota del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia de fecha 28 de mayo del 2025y Nota del Director de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de fecha 03 de junio de 2025;

Que a fs. 50/51 c.p. obra copia de la Nota de este Tribunal NO-2025-00003264-TRICUELP-TDEC y su reiteratoria NO-2025-00004478-TRICUELP-TDEC, ambas sin respuesta a la fecha;

Que a fs. 52 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 1204/2025 y a fs. 53/55 c.p. constancia notificaciones remitidas;

Que a fs. 56/57 c.p. obra respuesta remitida por el Sr. Subsecretario;

Que a fs. 59 obra constancia de notificación fallida a una de las responsables;

Que a fs. 60/61 obra copia de Resolución N° 227/2025 de este Tribunal por la que se ordenó publicar edictos a los efectos de la citación de los responsables de la institución. A fs. 62/65 se adjuntan copias de los edictos publicados;

Que a fs. 67/68 obra Valorativo N° 219/2026 y a fs. 69 Informe de Relator N° 444/2026;

Que a fs. 70 obra Informe Definitivo N° 790/2026;

Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge de fs. 38 obra notificación al Sr. Jonathan CORIA (presidente de la institución), a fs. 54 obra notificación a Alexia MARQUEZ (secretaria);

Que a fs. 53 obra notificación cursada al Tesorero Matías Germán STEMPHELET la que fue dirigida a domicilio de calle Catriel Sur 773 de Santa Rosa, siendo recibida por el Sr. Damian STEMPHELET. Se verificó que el domicilio denunciado por el Sr. STEMPHELET a fs.22 es calle Catriel Sur 368 de Santa Rosa;

Que, a los fines de garantizar el derecho a defensa y ante la advertencia de deficiencias en las notificaciones, este Tribunal dispuso una nueva citación de los responsables mediante edictos, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N° 513/69;

Que dicha medida se fundamenta en la observancia estricta del debido proceso, conforme lo ha sentado nuestro máximo Tribunal provincial al señalar: "… la efectiva participación del administrado en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa se fundamenta en el principio cardinal del debido proceso … En el derecho público local, el principio adquiere operatividad a través del artículo 12 de la ley de Procedimiento Administrativo (NJF n° 951/79) que dispone el derecho de los particulares a ser oídos antes de la emisión de actos …". (STJ, 29/11/2017, "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa", Expte N° B-32/14);

Que, no obstante las notificaciones cursadas y el cumplimiento de las publicaciones legales correspondientes, los responsables no han comparecido ni brindado respuesta alguna ante este Tribunal, encontrándose vencidos los plazos otorgados;

Que de este modo Relatoría procedió a elaborar Informe Valorativo, concluyendo que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en efecto, se observó la suma de $3.786.348, correspondiente a los recibos de sueldos que constan a fs. 12, 13 y 16 del cuerpo complementario, de quienes actualmente ejercen el cargo de la Secretaria Sra. Marquez Alexia Andrea, el Tesorero Sr. Matías Germán Stemphelet y el Presidente Sr. Coria Jonatan Gabriel;

Que de conformidad con lo ya expresado por este Tribunal en las Sentencias Nº 786/25 y Nº 787/25 correspondiente a los Expedientes Nº 11829/2023 y Nº 13365/2023 el pago en concepto de haberes a quienes ocupan cargos de presidente, secretario y tesorero de la institución, no puede ser aprobado, ya sea por ocupar un rol en el Consejo de Administración ni en su rol de empleados;

Que, en efecto, conforme lo que surge del estatuto de la propia institución y la opinión de la autoridad de aplicación (NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRP agregada a fs. 41/43) en el caso de las Fundaciones existe una prohibición legal para que sus autoridades perciban remuneraciones por el ejercicio del cargo como autoridad o miembro del Consejo de Administración. Dicha nota agrega "No se extiende -la prohibición- a tareas técnicas, profesionales u operativas que puedan ser contratadas por la fundación bajo otras modalidades contractuales, si media prestación efectiva y justificada y no se vulnera la naturaleza no lucrativa de la entidad";

Que en estas actuaciones obran recibos salariales a favor de las autoridades de la institución, quienes además resultan ser los propios fundadores de la misma;

Que debemos recordar que las fundaciones son personas jurídicas, a las cuales un acto jurídico unilateral del fundador (entre vivos o mortis causa) da origen, y afecta un patrimonio, teniendo como objeto cumplir fines altruistas de interés general hacia terceros beneficiarios, requiriendo de autorización estatal para su funcionamiento (Verde de Ramallo, Susana. "Las Fundaciones". http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf);

Que en este sentido quien instituye una fundación no lo hace para sí ni para su familia. Actúa en forma altruista para que el objeto o fin de la institución se materialice en los terceros beneficiarios. Por ello, se ha dicho que el fundador no puede favorecerse personal y directamente con la fundación,

porque se destruiría su espíritu y razón de ser.(http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf)

Que no resulta posible que quienes impulsaron la creación de la fundación (conforme surge del estatuto de la institución), que además ocupan cargos en el Consejo de Administración, cobren haberes. Admitir lo contrario, implicaría desnaturalizar el objeto que la normativa ha establecido para este tipo de instituciones;

Que de este modo corresponde formular cargo por las sumas abonadas en concepto de haberes a las autoridades de la institución, por la suma de $3.786.348,00.-;

Que, por otra parte, se observó el importe de $14.708, correspondiente a Tiques obrantes a fs. 20 y 22 del c.c. del proveedor Gabi And por el importe de $ 6.450 y $ 8.258 respectivamente, abonados con tarjeta de débito, sin constatar la inexistencia de deuda de la Fundación para con las personas titulares de las tarjetas;

Que se observó la suma de $73.018,05, correspondiente a los tiques de combustible obrantes a fs. 21, 33, 35 y 53 del cc, por la no presentación de la documentación respaldatoria establecida en el inc. 3 articulo 8° del Decreto Nº 2776/2023;

Que también se observó el importe de $ 249.772,31, correspondiente a los tiques obrantes a fs. 18 del c.c. del proveedor CHANGOMAS, CANDIA GONZALO y SERVICIO DE TAXI de $234.015,91, $13.400 y $2.356,40 respectivamente, extemporáneos respecto del periodo renditivo bajo análisis;

Que el importe de $75.286,13, correspondiente al comprobante obrante a fs. 37 cc del proveedor "EL MAYORISTA", fue observado por no encontrarse emitido a nombre de la Fundación, incumplimiento con lo establecido en el inc. 2) del artículo 8) del Decreto 2776/2023;

Que la suma de $1.930.000, correspondiente a las facturas obrantes a fs. 29, 38 y 51 del c.c., del proveedor GIMENEZ VALERIA por el importe de $730.000, $600.000 y $600.000 respectivamente, con condición de venta "otra", sin poder constatar la modalidad de pago utilizada;

Que debe aclararse que del monto total de pagos observados que ameritan la formulación de cargo ($6.129.132,49.-), se deduce la suma de $812.852,11.- que surge de comprobantes válidos presentados en exceso en esta rendición;

Que de este modo corresponde formular cargo por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 38/100 ($5.316.280,38.-);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, no obstante la falta de comparecencia de los responsables y la consecuente notificación en los estrados del organismo conforme a derecho (Resolución N° 227/2025), este Tribunal dispone que la presente sentencia sea notificada asimismo en los domicilios denunciados por aquellos, a fin de resguardar de manera integral el derecho de defensa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 631/2024 a la Fundación Cambiando Vidas.

Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES ($ 33.000.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/10/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 62/100 ($ 27.683.719,62.-).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables de la Fundación Cambiando Vidas, Jonatan Gabriel CORIA, DNI Nº 32.614.731, Alexia Andrea MARQUEZ, DNI Nº.39.932.753, Matías Germán STEMPHELET, D.N.I. Nº 39.933.042 y, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 38/100 ($5.316.280,38.-) correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 631/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables en los estrados de este Tribunal y en los domicilios que oportunamente constituyeran en las actuaciones, a las autoridades ministeriales, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.
Sentencia Nº 1451

Santa Rosa, 18 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 2727/2024 caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA "FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS" SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/116 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 443/2024 a la Fundación Cambiando Vidas (agregada a fs. 14/15 del cuerpo principal c.p.);

Que a fs. 24 c.p. obra copia de la Disposición N° 102/2024 por la que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por presentada dicha rendición;

Que a fs. 34/35 c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 329/2025 emitido por la Relatoría de la Sala I;

Que a fs. 36 c.p, obra su notificación al presidente de la institución, y a fs. 37/38 c.p. constancias emitidas por el Ministerio relativas a la imposibilidad de notificar al resto de las autoridades de la institución. A fs. 39/45 la autoridad ministerial anexa nota NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRPC#MGAM de la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, nota del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia de fecha 28 de mayo del 2025y Nota del Director de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de fecha 03 de junio de 2025;

Que a fs. 48/49 c.p. obra copia de la Nota de este Tribunal NO-2025-00003264-TRICUELP-TDEC y su reiteratoria NO-2025-00004478-TRICUELP-TDEC, ambas sin respuesta a la fecha;

Que a fs. 50 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 1199/2025 y a fs. 51/53 c.p. constancia notificaciones remitidas;

Que a fs. 54/55 c.p. obra respuesta remitida por el Sr. Subsecretario;

Que a fs. 57 obra constancia de notificación fallida a una de las responsables;

Que a fs. 58/59 obra copia de Resolución N° 227/2025 de este Tribunal por la que se ordenó publicar edictos a los efectos de la citación de los responsables de la institución. A fs. 60/63 se adjuntan copias de los edictos publicados;

Que a fs. 65/67 obra Valorativo N° 218/2026 y a fs. 68 Informe de Relator N° 443/2026;

Que a fs. 69 obra Informe Definitivo N° 805/2026;

Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge de fs. 36 obra notificación al Sr. Jonathan CORIA (presidente de la institución), a fs. 51 obra notificación a Alexia MARQUEZ (secretaria);

Que a fs. 53 obra notificación al domicilio denunciado por el Tesorero Matías Germán STEMPHELET a fs. 19 c.p., calle Catriel Sur 773 de Santa Rosa, siendo recibida la notificación por el Sr. Damian STEMPHELET;

Que, a los fines de garantizar el derecho a defensa y ante la advertencia de deficiencias en las notificaciones de pedidos de antecedentes en otros expedientes renditivos de la misma institución, este Tribunal dispuso una nueva citación de los responsables mediante edictos, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N° 513/69;

Que dicha medida se fundamenta en la observancia estricta del debido proceso, conforme lo ha sentado nuestro máximo Tribunal provincial al señalar: "… la efectiva participación del administrado en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa se fundamenta en el principio cardinal del debido proceso … En el derecho público local, el principio adquiere operatividad a través del artículo 12 de la ley de Procedimiento Administrativo (NJF n° 951/79) que dispone el derecho de los particulares a ser oídos antes de la emisión de actos …". (STJ, 29/11/2017, "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa", Expte N° B-32/14);

Que, no obstante las notificaciones cursadas y el cumplimiento de las publicaciones legales correspondientes, los responsables no han comparecido ni brindado respuesta alguna ante este Tribunal, encontrándose vencidos los plazos otorgados;

Que de este modo Relatoría procedió a elaborar Informe Valorativo, concluyendo que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en efecto, se observó la suma de $37.000, correspondiente a los comprobantes obrantes a fs. 15, 59 y 73 del cc , por no encontrarse emitidos a nombre de la Fundación, incumpliendo con lo establecido en el inc. 2) del artículo 8) del Decreto 2776/2023. Asimismo, el comprobante de $9.500 es el mismo en fs. 15 y 59;

Que, por otra parte, se observó la suma de $2.879,40, correspondiente al comprobante obrante a fs. 30 del proveedor Gabi And, por resultar ilegible;

Que el importe de $1.810.244, correspondiente a los comprobantes a fs. 54, 70, 72, 76 y 78 del c.c., del proveedor FUNES RAQUEL por el importe de $800, TOMASSO MICHAEL por el importe de $210.444 y $538.000, y GIMENEZ VALERIA por los importes de $550.000 y $511. 000 respectivamente, fueron observados dado que tienen condición de venta "otra", sin poder constatar la modalidad de pago utilizada;

Que el importe de $7.761,20, correspondiente al comprobante obrante a fs. 69 del c.c. del proveedor Gabi And, abonado con tarjeta, sin constatar la inexistencia de deuda de la Fundación para con la persona titular de la tarjeta;

Que se observó también la suma de $ 770.000, correspondiente a la factura obrante a fs. 18 del cc, ya que fue rendida en otro Expte, el Nº 5089/24;

Que el importe de $619.544,90, correspondiente a los tiques de combustibles obrantes a fs. 16,21, 22, 26, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 40, 42 a 44, 47, 48, 49, 51 a 53, 55, 69, 81, 84 a 87, 93, 94, 99, 101 y 102 del cc, fueron observados dado que no se presentó la documentación respaldatoria establecida en el inc. 3 articulo 8° del Decreto Nº 2776/2023;

Que, finalmente, el importe de $2.666.438, correspondiente a los recibos de sueldos que constan a fs. 109, 110 y 113 c.c. de quienes ejercían el cargo de la Secretaria Sra. Marquez Alexia Andrea, el Tesorero Sr. Matías Germán Stemphelet y el Presidente Sr. Coria Jonatan Gabriel;

Que de conformidad con lo ya expresado por este Tribunal en las Sentencias Nº 786/25 y Nº 787/25 correspondiente a los Expedientes Nº 11829/2023 y Nº 13365/2023 el pago en concepto de haberes a quienes ocupan cargos de presidente, secretario y tesorero de la institución, no puede ser aprobado, ya sea por ocupar un rol en el Consejo de Administración ni en su rol de empleados;

Que, en efecto, conforme lo que surge del estatuto de la propia institución y la opinión de la autoridad de aplicación (NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRP agregada a fs. 40/42) en el caso de las Fundaciones existe una prohibición legal para que sus autoridades perciban remuneraciones por el ejercicio del cargo como autoridad o miembro del Consejo de Administración. Dicha nota agrega “No se extiende -la prohibición- a tareas técnicas, profesionales u operativas que puedan ser contratadas por la fundación bajo otras modalidades contractuales, si media prestación efectiva y justificada y no se vulnera la naturaleza no lucrativa de la entidad”;

Que en estas actuaciones obran recibos salariales a favor de las autoridades de la institución, quienes además resultan ser los propios fundadores de la misma;

Que debemos recordar que las fundaciones son personas jurídicas, a las cuales un acto jurídico unilateral del fundador (entre vivos o mortis causa) da origen, y afecta un patrimonio, teniendo como objeto cumplir fines altruistas de interés general hacia terceros beneficiarios, requiriendo de autorización estatal para su funcionamiento (Verde de Ramallo, Susana. “Las Fundaciones”. http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf);

Que en este sentido quien instituye una fundación no lo hace para sí ni para su familia. Actúa en forma altruista para que el objeto o fin de la institución se materialice en los terceros beneficiarios. Por ello, se ha dicho que el fundador no puede favorecerse personal y directamente con la fundación, porque se destruiría su espíritu y razón de ser.(http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf)

Que no resulta posible que quienes impulsaron la creación de la fundación (conforme surge del estatuto de la institución), que además ocupan cargos en el Consejo de Administración, cobren haberes. Admitir lo contrario, implicaría desnaturalizar el objeto que la normativa ha establecido para este tipo de instituciones;

Que de este modo corresponde formular cargo por las sumas abonadas en concepto de haberes a las autoridades de la institución, por la suma de $ 2.666.438,00.-;

Que debe aclararse que del monto total de pagos observados que ameritan la formulación de cargo ($5.913.867,50.-), se deduce la suma de $134.970,48.- que surge de comprobantes válidos presentados en exceso en esta rendición;

Que de este modo corresponde formular cargo por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 02/100 ($5.778.897,02.-)

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, no obstante la falta de comparecencia de los responsables y la consecuente notificación en los estrados del organismo conforme a derecho (Resolución N° 227/2025), este Tribunal dispone que la presente sentencia sea notificada asimismo en los domicilios denunciados por aquellos, a fin de resguardar de manera integral el derecho de defensa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 443/2024 a la Fundación Cambiando Vidas.

Giro: PESOS VEINTISIETE MILLONES ($ 27.000.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/10/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DOS CON 98/100 ($ 21.221.102,98.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables de la Fundación Cambiando Vidas, Jonatan Gabriel CORIA, DNI Nº 32.614.731, Alexia Andrea MARQUEZ, DNI Nº.39.932.753, Matías Germán STEMPHELET, D.N.I. Nº 39.933.042 y, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 02/100 ($5.778.897,02.-) correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 443/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables en los estrados de este Tribunal y en los domicilios que oportunamente constituyeran en las actuaciones, a las autoridades ministeriales, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1452

Santa Rosa, 18 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 336/2024 caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE A LA "FUNDACIÓN CAMBIANDO VIDAS" SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/101 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 295/2024 a la Fundación Cambiando Vidas (agregada a fs. 16/17 del cuerpo principal c.p.);

Que a fs. 30 c.p. obra copia de la Disposición N° 96/2024 por la que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por presentada dicha rendición;

Que a fs. 35/37 c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 250/2025 emitido por la Relatoría de la Sala I;

Que a fs. 38 c.p, obra su notificación al presidente de la institución, y a fs. 39/40 c.p. constancias emitidas por el Ministerio relativas a la imposibilidad de notificar al resto de las autoridades de la institución. A fs. 41/47 la autoridad ministerial anexa nota NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRPC#MGAM de la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, nota del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia de fecha 28 de mayo del 2025y Nota del Director de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de fecha 03 de junio de 2025;

Que a fs. 50/51 c.p. obra copia de la Nota de este Tribunal NO-2025-00003264-TRICUELP-TDEC y su reiteratoria NO-2025-00004478-TRICUELP-TDEC, ambas sin respuesta a la fecha;

Que a fs. 52 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 1200/2025 y a fs. 53/55 c.p. constancia notificaciones remitidas;

Que a fs. 56/57 c.p. obra respuesta remitida por el Sr. Subsecretario;

Que a fs. 59 obra constancia de notificación fallida a una de las responsables;

Que a fs. 60/61 obra copia de Resolución N° 227/2025 de este Tribunal por la que se ordenó publicar edictos a los efectos de la citación de los responsables de la institución. A fs. 62/65 se adjuntan copias de los edictos publicados;

Que a fs. 67/69 obra Valorativo N° 212/2026 y a fs. 70 Informe de Relator N° 439/2026;

Que a fs. 71 obra Informe Definitivo N° 793/2026;

Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge de fs. 38 obra notificación al Sr. Jonathan CORIA (presidente de la institución), a fs. 53 obra notificación a Alexia MARQUEZ (secretaria);

Que a fs. 55 obra notificación al domicilio denunciado por el Tesorero Matías Germán STEMPHELET a fs. 23 c.p., calle Catriel Sur 773 de Santa Rosa, siendo recibida la notificación por el Sr. Damian STEMPHELET;

Que, a los fines de garantizar el derecho a defensa y ante la advertencia de deficiencias en las notificaciones de pedidos de antecedentes en otros expedientes renditivos de la misma institución, este Tribunal dispuso una nueva citación de los responsables mediante edictos, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N° 513/69;

Que dicha medida se fundamenta en la observancia estricta del debido proceso, conforme lo ha sentado nuestro máximo Tribunal provincial al señalar: "… la efectiva participación del administrado en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa se fundamenta en el principio cardinal del debido proceso … En el derecho público local, el principio adquiere operatividad a través del artículo 12 de la ley de Procedimiento Administrativo (NJF n° 951/79) que dispone el derecho de los particulares a ser oídos antes de la emisión de actos …". (STJ, 29/11/2017, "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa", Expte N° B-32/14);

Que, no obstante el cumplimiento de las publicaciones legales correspondientes, los responsables no han comparecido ni brindado respuesta alguna ante este Tribunal, encontrándose vencidos los plazos otorgados;

Que de este modo Relatoría procedió a elaborar Informe Valorativo, concluyendo que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en efecto, se observó el importe de $284.174,35, correspondiente a los tiques por compra de combustible, en virtud de la falta de presentación de la documentación respaldatoria conforme lo establece el inciso 3 del artículo 8° del Decreto Nº 2776/2023, por lo que debe formularse cargo por dicha suma;

Que, por otra parte, se observó la suma de $1.509.704, correspondiente a los recibos de sueldos que constan a fs. 15, 94, 95 y 96 del cuerpo complementario, de quienes ejercían el cargo de la Secretaria Sra. Marquez Alexia Andrea, el Tesorero Sr. Matías Germán Stemphelet y el Presidente Sr. Coria Jonatan Gabriel;

Que de conformidad con lo ya expresado por este Tribunal en las Sentencias Nº 786/25 y Nº 787/25 correspondiente a los Expedientes Nº 11829/2023 y Nº 13365/2023 el pago en concepto de haberes a quienes ocupan cargos de presidente, secretario y tesorero de la institución, no puede ser aprobado, ya sea por ocupar un rol en el Consejo de Administración ni en su rol de empleados;

Que, en efecto, conforme lo que surge del estatuto de la propia institución y la opinión de la autoridad de aplicación (NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRP agregada a fs. 35/34) en el caso de las Fundaciones existe una prohibición legal para que sus autoridades perciban remuneraciones por el ejercicio del cargo como autoridad o miembro del Consejo de Administración. Dicha nota agrega "No se extiende -la prohibición- a tareas técnicas, profesionales u operativas que puedan ser contratadas por la fundación bajo otras modalidades contractuales, si media prestación efectiva y justificada y no se vulnera la naturaleza no lucrativa de la entidad";

Que en estas actuaciones obran recibos salariales a favor de las autoridades de la institución, quienes además resultan ser los propios fundadores de la misma;

Que debemos recordar que las fundaciones son personas jurídicas, a las cuales un acto jurídico unilateral del fundador (entre vivos o mortis causa) da origen, y afecta un patrimonio, teniendo como objeto cumplir fines altruistas de interés general hacia terceros beneficiarios, requiriendo de autorización estatal para su funcionamiento (Verde de Ramallo, Susana." Las Fundaciones". http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf);

Que en este sentido quien instituye una fundación no lo hace para sí ni para su familia. Actúa en forma altruista para que el objeto o fin de la institución se materialice en los terceros beneficiarios.

Por ello, se ha dicho que el fundador no puede favorecerse personal y directamente con la fundación, porque se destruiría su espíritu y razón de ser. (http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf)

Que no resulta posible que quienes impulsaron la creación de la fundación (conforme surge del estatuto de la institución), que además ocupan cargos en el Consejo de Administración, cobren haberes. Admitir lo contrario, implicaría desnaturalizar el objeto que la normativa ha establecido para este tipo de instituciones;

Que de este modo corresponde formular cargo por las sumas abonadas en concepto de haberes a las autoridades de la institución, por la suma de $1.509.704,00.-;

Que se observó el pago por la suma de $6.146, correspondiente al comprobante obrante a fs. 22 del proveedor Gabi And abonado con tarjeta, sin constatar la inexistencia de deuda de la Fundación para con la persona titular de la tarjeta;

Que en el mismo sentido se observo el importe de $80.898,40, correspondiente al comprobante obrante a fs. 24 del proveedor Open Sports, por no haberse acreditado su efectivo pago;

Que también fue observado el pago al proveedor Chango Más por $8.897,60 correspondiente al comprobante obrante a fs. 26, abonado con tarjeta, sin acreditarse la inexistencia de deuda de la Fundación para con la persona titular de la tarjeta;

Que se observó el importe de $ 649.259,84, correspondiente a las facturas obrantes a fs. 44 y 45 del proveedor Pavez Silvia Alejandra de $ 6800 y Sepulveda Rodolfo Hugo de $ 642.459,84; ya que ya fueron rendidas en el Expte Nº 20378/23, correspondiendo por ello formularse cargo;

Que por la suma de $ 176.434, correspondiente al comprobante obrante a fs. 50 del proveedor Don Cándido con condición de venta “cuenta corriente”, fue observado por no acreditarse su efectivo pago;

Que en cuanto al comprobante obrante a fs. 55 del proveedor Galandzij Fabian Alejandro, con condición de venta "otra" por la suma de $102.000, fue observado debido a que no consta la modalidad de pago utilizada;

Que en cuanto a los comprobantes obrantes a fs. 67/79/80/81 del proveedor Tomaso Jorge Martín, por el importe de $6000/$7500/$7000/ $13000, no surge que productos/bienes se adquirieron, correspondiendo formularse cargo por la suma de $33.500,00.-;

Que en cuanto al importe de $ 553.614,82, correspondiente a los comprobantes obrantes a fs. 70 a 73 del proveedor Nuevo Amanecer de $ 118600 del 21/12/2023, Prado Iara Candela de $ 349.440 del 15/12/2023, Continental Repuestos de $ 41264,82 del 07/12/2023 y Coronel Carlos Anibal de $ 44.310 del 05/01/24, resultan extemporáneos respecto del período renditivo bajo análisis;

Que, se observó el importe de $4.680, correspondiente al comprobante obrante a fs. 88 del proveedor Casa Alvarez, sin poder constatar el efectivo pago;

Que, finalmente, se observó el pago de $523.498,40, correspondiente al comprobante obrante a fs. 101 del Proveedor Sepulueda Rodolfo Hugo, ya que fue oportunamente rendido en el Expte, el Nº 2726/24;

Que debe aclararse que del monto total de pagos observados que ameritan la formulación de cargo ($3.932.807,41.-), se deduce la suma de $459.977,04.- que surge de comprobantes válidos presentados en exceso en esta rendición;

Que de este modo corresponde formular cargo por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 37/100 ($3.472.830,37.-)

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, no obstante la falta de comparecencia de los responsables y la consecuente notificación en los estrados del organismo conforme a derecho (Resolución N° 227/2025), este Tribunal dispone que la presente sentencia sea notificada asimismo en los domicilios denunciados por aquellos, a fin de resguardar de manera integral el derecho de defensa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 295/2024 a la Fundación Cambiando Vidas.
Giro: PESOS VEINTIDÓS MILLONES ($ 22.000.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/10/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 63/100 ($ 18.527.169,63.-).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables de la Fundación Cambiando Vidas, Jonatan Gabriel CORIA, DNI Nº 32.614.731, Alexia Andrea MARQUEZ, DNI Nº.39.932.753, Matías Germán STEMPHELET, D.N.I. Nº 39.933.042 y, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 37/100 ($3.472.830,37.-) correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 295/2024 del Ministerio de Desarrollo Social, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables en los estrados de este Tribunal y en los domicilios que oportunamente constituyeran en las actuaciones, a las autoridades ministeriales, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1453

Santa Rosa, 18 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 2726/2024 caratulado: “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ SUBSIDIO NO REINTEGRABLE SEGÚN CONVENIO PARA LA CONTENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/115 del cuerpo complementario (c.c.), obra la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos

mediante Resolución Nº 368/2024 a la Fundación Cambiando Vidas (agregada a fs. 14/15 del cuerpo principal c.p.);

Que a fs. 26 c.p. obra copia de la Disposición N° 95/2024 por la que la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia tuvo por presentada dicha rendición;

Que a fs. 35/36 c.p. obra el Pedido de Antecedentes Nº 251/2025 emitido por la Relatoría de la Sala I;

Que a fs. 37 c.p, obra su notificación al presidente de la institución, y a fs. 38/39 c.p. constancias emitidas por el Ministerio relativas a la imposibilidad de notificar al resto de las autoridades de la institución. A fs. 40/46 la autoridad ministerial anexa nota NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRPC#MGAM de la Dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, nota del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia de fecha 28 de mayo del 2025y Nota del Director de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de fecha 03 de junio de 2025;

Que a fs. 49/50 c.p. obra copia de la Nota de este Tribunal NO-2025-00003264-TRICUELP-TDEC y su reiteratoria NO-2025-00004478-TRICUELP-TDEC, ambas sin respuesta a la fecha;

Que a fs. 51 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 1188/2025 y a fs. 52/54 c.p. constancia notificaciones remitidas;

Que a fs. 55/56 c.p. obra respuesta remitida por el Sr. Subsecretario;

Que a fs. 58 obra constancia de notificación fallida a una de las responsables;

Que a fs. 59/60 obra copia de Resolución N° 227/2025 de este Tribunal por la que se ordenó publicar edictos a los efectos de la citación de los responsables de la institución. A fs. 61/64 se adjuntan copias de los edictos publicados;

Que a fs. 66/67 obra Valorativo N° 214/2026 y a fs. 68 Informe de Relator N° 440/2026;

Que a fs. 69 obra Informe Definitivo N° 792/2026;

Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que conforme surge de fs. 37 obra notificación al Sr. Jonathan CORIA (presidente de la institución), a fs. 53 obra notificación a Alexia MARQUEZ (secretaria);

Que a fs. 54 obra notificación cursada al Tesorero Matías Germán STEMPHELET la que fue dirigida a domicilio de calle Catriel Sur 773 de Santa Rosa, siendo recibida por el Sr. Damian STEMPHELET. Se verificó que el domicilio denunciado por el Sr. STEMPHELET a fs.20 es calle Catriel Sur 368 de Santa Rosa;

Que, a los fines de garantizar el derecho a defensa y ante la advertencia de deficiencias en las notificaciones, este Tribunal dispuso una nueva citación de los responsables mediante edictos, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N° 513/69;

Que dicha medida se fundamenta en la observancia estricta del debido proceso, conforme lo ha sentado nuestro máximo Tribunal provincial al señalar: "… la efectiva participación del administrado en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa se fundamenta en el principio cardinal del debido proceso … En el derecho público local, el principio adquiere operatividad a través del artículo 12 de la ley de Procedimiento Administrativo (NJF n° 951/79) que dispone el

derecho de los particulares a ser oídos antes de la emisión de actos …". (STJ, 29/11/2017, "Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnologías c/ Provincia de La Pampa", Expte N° B-32/14);

Que, no obstante las notificaciones cursadas y el cumplimiento de las publicaciones legales correspondientes, los responsables no han comparecido ni brindado respuesta alguna ante este Tribunal, encontrándose vencidos los plazos otorgados;

Que de este modo Relatoría procedió a elaborar Informe Valorativo, concluyendo que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que en efecto, se observó la suma de $3.622.769, correspondiente a los recibos de sueldo y liquidación de horas extras presentados a fs. 13, 16, 17, 26, 27, 28, 32, 35 y 36 del cc, de quienes ejercían el cargo de Secretaria Sra. Marquez Alexia Andrea, Tesorero Sr. Matías Germán Stemphelet y Presidente Sr. Coria Jonatan Gabriel;

Que de conformidad con lo ya expresado por este Tribunal en las Sentencias Nº 786/25 y Nº 787/25 correspondiente a los Expedientes Nº 11829/2023 y Nº 13365/2023 el pago en concepto de haberes a quienes ocupan cargos de presidente, secretario y tesorero de la institución, no puede ser aprobado, ya sea por ocupar un rol en el Consejo de Administración ni en su rol de empleados;

Que, en efecto, conforme lo que surge del estatuto de la propia institución y la opinión de la autoridad de aplicación (NO-2025-00129801-GLP-DGSPJRP agregada a fs. 40/42) en el caso de las Fundaciones existe una prohibición legal para que sus autoridades perciban remuneraciones por el ejercicio del cargo como autoridad o miembro del Consejo de Administración. Dicha nota agrega "No se extiende -la prohibición- a tareas técnicas, profesionales u operativas que puedan ser contratadas por la fundación bajo otras modalidades contractuales, si media prestación efectiva y justificada y no se vulnera la naturaleza no lucrativa de la entidad";

Que en estas actuaciones obran recibos salariales a favor de las autoridades de la institución, quienes además resultan ser los propios fundadores de la misma;

Que debemos recordar que las fundaciones son personas jurídicas, a las cuales un acto jurídico unilateral del fundador (entre vivos o mortis causa) da origen, y afecta un patrimonio, teniendo como objeto cumplir fines altruistas de interés general hacia terceros beneficiarios, requiriendo de autorización estatal para su funcionamiento (Verde de Ramallo, Susana. "Las Fundaciones". http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf);

Que en este sentido quien instituye una fundación no lo hace para sí ni para su familia. Actúa en forma altruista para que el objeto o fin de la institución se materialice en los terceros beneficiarios. Por ello, se ha dicho que el fundador no puede favorecerse personal y directamente con la fundación, porque se destruiría su espíritu y razón de ser. (http://www.colescba.org.ar/ics-wpd/revista/Textos/RN966-2010-soc-verde.pdf)

Que no resulta posible que quienes impulsaron la creación de la fundación (conforme surge del estatuto de la institución), que además ocupan cargos en el Consejo de Administración, cobren haberes. Admitir lo contrario, implicaría desnaturalizar el objeto que la normativa ha establecido para este tipo de instituciones;

Que de este modo corresponde formular cargo por las sumas abonadas en concepto de haberes a las autoridades de la institución, por la suma de $3.622.769,00.-;

Que, por otra parte, se observó el pago de $53.274, correspondiente a los comprobantes de fs. 53/66 del cc, de los proveedores CECCHETTO TOAY y LA ANONIMA por $ 10.500,00 y $ 42.774 respectivamente, abonados con tarjeta de débito, sin constatar la inexistencia de deuda de la Fundación para con las personas titulares de las tarjetas;

Que, además, se observó la suma de $11.204,06, correspondiente a los comprobantes de fs. 77 de los proveedores RADIO TAXI LA TERMINAL y GRANJAS PAMPEANAS, con fechas de emisión 14/11/2023 y 24/11/2023, por los importes de $ 1.371,56 y $ 9.832,50 respectivamente, por resultar extemporáneos respecto del período renditivo bajo análisis;

Que en cuanto al importe de $7.000, correspondiente a comprobante de fs. 83 del cc del Proveedor Servicio de Taxi de Geraldi Nanci Daniela, fueron observados por no encontrarse emitido a nombre de la Fundación, incumpliendo con lo establecido en el inc. 2) del artículo 8) del Decreto 2776/2023;

Que el importe de $242.103,93, correspondiente a los tiques de combustible obrantes a fs. 52/58/68/75/76/87/88/92/96 a 98/102/103/105/106/108/110, fueron también observados por no presentar la documentación respaldatoria establecida en el inc. 3 artículo 8° del Decreto Nº 2776/2023;

Que, finalmente, el importe de $27.500, correspondiente al comprobante de fs. 92 del cc del proveedor EL REMANSO por un importe de $27.500, con la leyenda NO VÁLIDO como factura, incumple con lo establecido en el inc. 1) del artículo 8) del Decreto 2776/2023;

Que debe aclararse que del monto total de pagos observados que ameritan la formulación de cargo ($3.963.850,99.-), se deduce la suma de $286.616,36.- que surge de comprobantes válidos presentados en exceso en esta rendición;

Que de este modo corresponde formular cargo por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 63/100 ($3.677.234,63.-)

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, no obstante la falta de comparecencia de los responsables y la consecuente notificación en los estrados del organismo conforme a derecho (Resolución N° 227/2025), este Tribunal dispone que la presente sentencia sea notificada asimismo en los domicilios denunciados por aquellos, a fin de resguardar de manera integral el derecho de defensa;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos mediante Resolución Nº 368/2024 a la Fundación Cambiando Vidas.

Giro: PESOS VEINTISIETE MILLONES ($ 27.000.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/10/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 37/100 ($ 23.322.765,37.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables de la Fundación Cambiando Vidas, Jonatan Gabriel CORIA, DNI Nº 32.614.731, Alexia Andrea MARQUEZ, DNI Nº.39.932.753, Matías Germán STEMPHELET, D.N.I. Nº 39.933.042 y, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 63/100 ($3.677.234,63.-) correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 368/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este

Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables en los estrados de este Tribunal y en los domicilios que oportunamente constituyeran en las actuaciones, a las autoridades ministeriales, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 2342/26
LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/26

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería para la Escuela Nº 97, JIN N°29 en Escuela N°97 y para la Extensión áulica 7 del CENS N°2 ubicada en Av. Uruguay Nº 2665 y en calle Antonio Felice s/n y Av. Uruguay de la localidad de Santa Rosa.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 23 de JUNIO de 2026, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO: https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA CON UN CENTAVOS ($245.280.730,01)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($122.640,00)

B.O. 3730

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 2223/26
LICITACIÓN PÚBLICA N° 46/26

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería para la Escuela Nº 27 ubicada en Calle Las Jarillas Nº 215 de la localidad de Santa Rosa.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 24 de JUNIO de 2026, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($321.899.230,21)
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($160.950,00)

B.O. 3730

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

EXPEDIENTE Nº 2222/26
LICITACIÓN PÚBLICA N° 47/26

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza y jardinería para la Escuela Nº 262 ubicada en la calle Convención Provincialista S/Nº y para el Colegio Secundario Santa María de Las Pampas ubicado en la calle De Laferrere Nº 1145- Barrio Santa María de Las Pampas; Escuela para Adultos Nº 16 (Sede); Extensión Áulica Nº 4 de la Escuela para Adultos Nº 6; y para la Extensión Áulica Nº 6 del Colegio Secundario "Hector Ayax Guiñazu" de la localidad de Santa Rosa.
APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 22 de JUNIO de 2026, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
ACCESO AL PLIEGO: **https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/compras-y-contrataciones/contrataciones-vigentes/procesos-apertura-proxima**
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. ($753.825.097,35)
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 180.960,00)

B.O. 3730

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/26
Expte. N° EX–2026-28518- -JUSPAMPA-OCMP

Objeto: búsqueda de inmueble en alquiler en la localidad de Eduardo Castex.
Presentación de propuestas: por correo electrónico a delegacioncontablemp@mplapampa.gob.ar, hasta el **22/6/26**, a las **10:00**, donde, en la fecha y a la hora indicadas, se procederá a la **apertura de las ofertas**. Los pliegos pueden ser consultados e impresos en **www.mplapampa.gob.ar**.
Ubicación: el inmueble deberá estar ubicado en el sector delimitado por las siguientes calles: Sarmiento; Alfredo Palacios; Estrada; España.
Superficie: deberá tener una superficie útil mínima, total, requerida de 80m².
Presupuesto oficial mensual: $300.000,00 (pesos tres cientos mil).
Valor del pliego: $3.600,00 (pesos tres mil seiscientos).

B.O. 3730

MUNICIPALIDAD DE BERNASCONI

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 03/2026

"CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BUFET-RESTAURANT DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE BERNASCONI"
Apertura de las Ofertas: Día 26 de Junio de 2026 a las 12:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: El pliego de licitación se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la sede de la Municipalidad de Bernasconi (España N° 55 – Bernasconi – La Pampa), en el horario de 7 a 13 horas, desde el día 01 de Junio hasta el 25 de Junio del corriente año.
Presupuesto oficial: 350 UVIS mensuales.

B.O. 3730

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. KINSPALD, GRACIELA NOEMI" (Expte. 11315/25)**, notifica a LOGICOMER S.R.L. - C.U.I.T. 30-71795857-4, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 27 de mayo de 2026. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. KINSPALD, GRACIELA NOEMI" (Expte. 11315/25), y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a LOGICOMER S.R.L. - C.U.I.T. 30-71795857-4, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3730

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. GAIDO, MIGUEL ANGEL" (Expediente Nº 12982/25)**, notifica a CARGUELL AUTOMOTORES S.A.S. - C.U.I.T. 33-71899552-9, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 27 de mayo de 2026. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. GAIDO, MIGUEL ANGEL" (Expte. 12982/25), y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a CARGUELL AUTOMOTORES S.A.S. - C.U.I.T. 33-71899552-9, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3730

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. OYHENART, JORGE ANIBAL" (Expediente Nº 706/26),** notifica a la firma AFLUENTA S.A., C.U.I.T. 30-71178121-4, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 27 de mayo de 2026. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. OYHENART, JORGE ANIBAL" (Expte. 706/26), y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma AFLUENTA S.A., C.U.I.T. 30-71178121-4, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE". Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3730

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a los Herederos y/o a la Sucesión del señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución Nº 324/11, de fecha 12 de mayo de 2011, para que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 49.088,20) a fecha 5 de mayo de 2026, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente Nº 2757/11 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, ….. de ……. de 2.026. VISTO:….CONSIDERANDO:….POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, mediante Resolución Nº 324/11, de fecha 12 de mayo de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 18 de mayo de 2011. Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que los Herederos y/o Sucesión del señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, con domicilio real en la localidad de General Acha, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 5 de mayo de 2026 asciende a PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 49.088,20), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 324/11, de fecha 12 de mayo de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los Herederos y/o Sucesión del señor Avelino Ernesto PACHECO, D.N.I. N° 7.354.659, por la suma adeudada actualizada con sus intereses. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.- RESOLUCIÓN Nº 173/26. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3730

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a los señores Roberto PASTORINO, D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), en su calidad de Beneficiario del crédito otorgados por de Resolución Nº 529/11, de fecha 20 de julio de 2011, para que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago al 7 de mayo de 2026 de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 147.408,65), el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente N° 6799/11 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, …. de ……. de 2026. VISTO:....CONSIDERANDO:....POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de

los beneficios otorgados a los señores Roberto PASTORINO, D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), mediante Resolución Nº 529/11, de fecha 20 de julio de 2011, por la cual se les otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 2 de agosto de 2011. Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia, según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de que los señores Roberto PASTORINO, D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), con domicilio real desconocido, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 7 de mayo de 2026 asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 147.408,65), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 529/11, de fecha 20 de julio de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2º sin que se hubiese verificado el cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia las presentes actuaciones, para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los señores Roberto PASTORINO, D.N.I. N° 10.095.518, Nevil Jorge RECCHINI, D.N.I. N° 4.901.988 (S.H. El Porfiado), por la suma adeudada actualizada con sus intereses. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial. RESOLUCIÓN N 180 /26. FDO. Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3730

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por de Resolución Nº 809/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, rectificado por Resolución N° 232/11, de fecha 18 de abril de 2011, para que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago al 4 de mayo de 2026 de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 248.043,95), el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente N° 13977/10 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, …. de ……. de 2026. VISTO:....CONSIDERANDO:....POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados a la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, mediante Resolución Nº 809/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, rectificado por Resolución N° 232/11, de fecha 18 de abril de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 06 de enero de 2011. Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia, según texto anexo a la presente Resolución, a efectos de que la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, con domicilio real sin informar, comparezca en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 4 de mayo de 2026 asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 248.043,95), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 809/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, rectificado por Resolución N° 232/11, de fecha 18 de abril de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2º sin que se hubiese verificado el cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y

Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia las presentes actuaciones, para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de la señora Silvina Érica ROSA, D.N.I. N° 31.337.382, por la suma adeudada actualizada con sus intereses. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial. RESOLUCIÓN N 179 /26. FDO. Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3730

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a la firma LA MENCHU S.A., CUIT N° 30-71021347-6, en su carácter de propietaria del predio rural ubicado catastralmente en Sección VII, Fracción B, Lote 09, Parcela 3, Partida N° 671232, Departamento Rancul, la sanción de multa de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS SENTAVOS ($ 5.841.264,96), efectuada por Disposición Nº 79/26, por primera infracción al artículo 26 inciso 1) y 9) del Decreto N° 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, Reglamentario de la Ley N° 2624 y su modificatoria por Ley N° 3047, por el raleo mecánico con desarraigo sin autorización en UN (1) sector del predio rural sobre una superficie total aproximada de 3,86 hectáreas, por el desmonte con desarraigo sin autorización en UN (1) sector del predio rural sobre una superficie total aproximada de 3,43 hectáreas, y por la Apertura y ampliaciones de picadas cortafuego perimetrales e internas sin autorización sobre una superficie total aproximada de 110,7 hectáreas; y la intima para que en un plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su notificación, presente un Plan de Desarme de Cordones del material leñoso para el área de raleo, el área de desmonte y para la totalidad de aperturas y ampliaciones de picadas sin autorización, con el fin de reducir el material combustible generado, bajo apercibimiento de aplicar multas coercitivas tendientes al cumplimiento de tal requerimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Reglamentario Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, de la Ley Nº 2624, modificada por Ley Nº 3047.
El acto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, 5 de marzo de 2026
VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales
DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,
DISPOSICIÓN Nº 79/26
FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3728 a 3730

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a la firma LA MENCHU S.A., CUIT N° 30-71021347-6, en su carácter de propietaria del predio rural ubicado catastralmente en Sección VII, Fracción B, Lote 09, Parcela 3, Partida N° 671232, Departamento Rancul, la sanción de multa de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS SENTAVOS ($ 5.841.264,96), efectuada por Disposición Nº 79/26, por primera infracción al artículo 26 inciso 1) y 9) del Decreto N° 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, Reglamentario de la Ley N° 2624 y su modificatoria por Ley N° 3047, por el raleo mecánico con desarraigo sin autorización en UN (1) sector del predio rural sobre una superficie total aproximada de 3,86 hectáreas, por el desmonte con desarraigo sin autorización en UN (1) sector del predio rural sobre una superficie total aproximada de 3,43 hectáreas, y por la Apertura y ampliaciones de picadas cortafuego perimetrales e internas sin autorización sobre una superficie total aproximada de 110,7 hectáreas; y la intima para que en un plazo perentorio de

TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su notificación, presente un Plan de Desarme de Cordones del material leñoso para el área de raleo, el área de desmonte y para la totalidad de aperturas y ampliaciones de picadas sin autorización, con el fin de reducir el material combustible generado, bajo apercibimiento de aplicar multas coercitivas tendientes al cumplimiento de tal requerimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Reglamentario Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, de la Ley Nº 2624, modificada por Ley Nº 3047.
El acto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 5 de marzo de 2026
VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales
DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia,
DISPOSICIÓN Nº 79/26
FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3729 a 3731

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Silvio Oscar ROMERO, D.N.I. N° 41.132.893, Maximiliano Adrián SOSA, D.N.I. N° 36.179.808, y Luis María PRADO, D.N.I. N° 36.788.392, de la imputación efectuada por Disposición Nº 006/26, como presuntos infractores al artículo 70, inciso 28) "Omitir la portación del permiso de caza o el cumplimiento de otros requisitos establecidos a los efectos de la caza o transporte de especies o derivados de la fauna silvestre" del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 pasible de sanción por el artículo 52, incisos a) y b) de la Ley Nº 1194, modificada por Leyes Nº 2183 y Nº 2376, y los emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el día octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúen el descargo que estimen pertinente en la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento Nº 161, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cuyo efecto se comunica que el Expediente Administrativo Nº 5516/2025, por el cual se tramita la causa, se encuentra a su disposición. Asimismo se los intima para que, en plazo precedentemente referenciado, constituyan domicilio en el radio de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en cumplimiento del artículo 23 inciso a) del Decreto Nº 1684/79, bajo apercibimiento de tenerse por constituidos en sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales sita en calle Sarmiento N° 161, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 14 de mayo de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 222/26. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3728 a 3730

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 59/91-00008-IPAV, notifica a MACEDA Eduardo Ariel D.N.I. N° 21.429.172 que en los autos caratulados: VISTO: **"S/PREADJUDICACION DE VIVIENDA N° 8 – PLAN FONAVI BIRF XLI – CAT.TM, DE LA LOCALIDAD CARRO QUEMADO – TITULAR ORIGINAL: FERNANDEZ NESTOR ALBERTO – D.N.I. N° 5.267.947.-",** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 27/26, con fecha 18 de febrero de 2026, que en su parte pertinente dice: POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º.- Déjese sin efecto la Pre adjudicación en venta dispuesta por Resolución N°447/93 a favor de los señores MACEDA Eduardo Ariel D.N.I. N° 21.429.172 y CANNONE Sonia Adith D.N.I. N° 21.426.996por

la vivienda Nº 8, construida mediante el Plan FONAVI BIRF XLI, de la localidad de Carro Quemado, ubicada catastralmente en Ejido 095, Circunscripción I, Radio a, Manzana 21, Parcela 7, Partida N° 7121977; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente de la vivienda y falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos del presente.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda mencionada en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3728 a 3730

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SRES. SANABRIA, ALFREDO RAÚL, D.N.I. N° 13.703.486 Y SHORT, MERCEDES RAMONA, D.N.I. N° 16.954.794, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ARGUMENTEN POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITAN EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 16 PLAN FO.NA.VI. XLIV, DE LA LOCALIDAD DE BERNARDO LARROUDÉ – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 164/1991 -00016- IPAV. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y PAGO EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3728 a 3730

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INFORMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR PEREYRA, RICARDO JULIO, D.N.I. Nº 7.361.785, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3 DEL PLAN FO.NA.VI. XVI, DE LA LOCALIDAD DE HILARIO LAGOS – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS , POR LO TANTO SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 390/1986-00003-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3728 a 3730

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A ROSAS FERNANDO ANGUEL D.N.I. N° 14.848.893 Y SANCHEZ MONICA CLEMENTINA D.N.I. N° 25.375.734A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 19 DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE

COLONIA BARON. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 97/2007-00019-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3728 a 3730

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 6/2004-00343-IPAV, notifica a los presuntos herederos del señor Graciela ROMERO, L.C. N° 876.999, que en los autos caratulados: VISTO: **"CASA N° 343 – ZONA 33 - PLAN 3000 – CIUDAD: SANTA ROSA – TITULAR: ROMERO GRACIELA – L.C. N° 876.999.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 246/26, con fecha 26 de mayo de 2026, que en su parte pertinente dice: POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre este Organismo y la señora Graciela ROMERO, L.C. N° 876.999, respecto de la vivienda N° 343, del Plan 3000, Zona 33 de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio h, Manzana 53A, Parcela 21, Partida N° 749.967, por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y tome razón la Gerencia Contable. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INFORMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN, D.N.I. N° 20.526.536, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 8 DEL PLAN FO.NA.VI.BIRF XLVII, DE LA LOCALIDAD DE DORILA – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS. POR LO TANTO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A REGULARIZAR EL ESTADO DE DEUDA EN QUE SE ENCUENTRAN, FRENTE A ESTA SITUACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 593/1991-00008.IPAV . EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN, EN ESTA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ A L DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA DOMITILA, ALVAREZ M.I. N° 2.295.747, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 30 DEL PLAN FO.NA.VI. XIX, DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OCUPACIÓN DE LA MISMA Y LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS. ASÍ MISMO, SE LE INTIMA EN EL

PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 1036/1987-00030-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS SEÑOR ALBICIO GRABOSQUI - D.N.I. N° 1.579.538, SIENDO TITULAR DE LA VIVIENDA N° 61, DEL PLAN FO.NA.VI. XIX, DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN, OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1036/87-00061-IPAV. EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A USTED SEÑORA CELINA DEL CARMEN OBREGUI, D.N.I. N° 3.431.603 Y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR RAFAEL VIEYRA - D.N.I. N° 6.641.704, SIENDO TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 11, DEL PLAN FO.NA.VI. XIX, DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OCUPACIÓN DE LA MISMA Y OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 1036//87-00011-IPAV. Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JENARO ALTAMIRANO M.I. N° 7.338.560 TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 15 DEL PLAN ERRADICACIÓN DE RANCHOS, DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA – LA PAMPA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ

OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y OCUPACIÓN QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. ASIMISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO Y OCUPACIÓN. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 128/81-00015-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HIGINIO OSCAR LOPEZ SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 9010 DEL PLAN FO.NA.VI. XX DE LA LOCALIDAD DE METILEO, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN. ASI MISMO, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 704/87-09010-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES ANA MARIA ORELLANO - D.N.I. N° 11.213.119 Y OSCAR PABLO MARTINEZ – D.N.I. N° 7.337.407, SIENDO TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 22, DEL PLAN 5000 VIVIENDAS, 1° TRAMO DE FINANCIAMIENTO, DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LOS INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 165/95-00022-IPAV Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA BLANCA IRMA LUCHISANO - D.N.I. N° 1.047.019, SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3, DEL PLAN 5000 VIVIENDAS, 1° TRAMO DE FINANCIAMIENTO, DE LA LOCALIDAD DE LA ADELA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 165/95-00003-IPAV Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3729 a 3731

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 626/25 caratulado: "Acta de Contravención Nº 648, Conductor: MARTINEZ, Ezequiel Ernesto. Propietario: DEL GRECCO, Rubén Marcelo.", notifica a la firma TANONI S.A, CUIT N° 30-70871270-8 en carácter de firma propietaria de la maquinaria agrícola Tractor New Holland dominio BLR03 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 02 de diciembre de 2025, a las 17:00 horas, en la ruta Provincial N° 9, Ingeniero Luiggi, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 648, por infracción a la Ley Provincial N° 1.843, Art. N° 5, 6, 7 y 12: por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, circular con un tren agrícola superando el largo permitido y por circular con más acoplados de los reglamentarios; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VIII, sancionan con 1000 U.F., equivalente a 1000 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido

dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2026. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 568/21 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.053, Conductor: Fabricio Nicolás ROUDE. Propietario: Matías Armando Andrés CABO.", notifica al Señor Fabricio Nicolás ROUDE, DNI N° 32.726.671 conductor de los dominios LLA868 y AD734AC, al Señor Matías Armando Andrés CABO, DNI N° 23.956.068, en su carácter de propietario del dominio LLA-868, a la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, en su carácter de cargadora y receptora, y a la firma Quebracho Blanco S.R.L., CUIT N° 30-71454967-3, en su carácter de propietario del dominio AD734AC, que se ha dictado Resolución N° 198/2026, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 20 de febrero de 2026. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 568/21, Acta de Contravención N° 4053, y sancionar al Señor Fabricio Nicolás ROUDE, DNI N° 32.726.671 conductor de los dominios LLA868 y AD734AC, al Señor Matías Armando Andrés CABO, DNI N° 23.956.068, en su carácter de propietario del dominio LLA-868, a la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, en su carácter de cargadora y receptora, y a la firma Quebracho Blanco S.R.L., CUIT N° 30-71454967-3, en su carácter de propietario del dominio AD734AC, por circular en el peso total a transmitir a la calzada (3.050 kgs.), en infracción del Art. N° 53 Inc. d), de la Ley Nacional 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 571 U.F., representativa de la cantidad de 571 litros de nafta especial a $ 1138 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario." "Artículo 2º: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 649.798,00, representativo del 100% del valor total de la multa, más $ 101.050,00 por gastos administrativos, según recibo N° 002177." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.046, del jueves 29 de enero de 2026. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 15 de mayo de 2026.

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 487/20 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.836, Conductor: Teobaldo Héctor SOSA. Propietario: Silvia Edith CAJAL.", notifica al Señor Teobaldo Héctor SOSA, DNI N° 20.336.291 conductor de los dominios DGG465 y CFU095, a la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS COOP. LTDA., CUIT N° 30-50012088-2, en su carácter de cargadora, a la firma OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.G.I.Y.A., CUIT N° 33-50223222-9, en su carácter de receptora, y a la Señora Silvia Edit CAJAL, DNI N° 16.524.850, en su carácter de propietaria de los dominios DGG465 y CFU095, que se ha dictado Resolución N° 178/2026, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 20 de febrero de 2026. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado el descargo por parte de la firma OLEAGINOSA MORENO HNOS

S.A.C.I.G.I.Y.A., CUIT N° 33-5022322-9, en su carácter de receptora, no haciendo lugar al mismo por lo expuesto en los considerandos. Artículo 2º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 487/20, Acta de Contravención N° 003836, y sancionar al Señor Teobaldo Héctor SOSA, DNI N° 20.336.291 conductor de los dominios DGG465 y CFU095, a la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS COOP. LTDA., CUIT N° 30-50012088-2, en su carácter de cargadora, a la firma OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.G.I.Y.A., CUIT N° 33-5022322-9, en su carácter de receptora, y a la Señora Silvia Edit CAJAL, DNI N° 16.524.850, en su carácter de propietaria de los dominios DGG465 y CFU095, por circular en el peso total a transmitir a la calzada (1.350 kgs.), en infracción del Art. N° 53 Inc. d), de la Ley Nacional 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 293 U.F., representativa de la cantidad de 293 litros de nafta especial a $ 86,30 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario.” “Artículo 3º: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 12.642,95, representativo del 50% del valor total de la multa, más $ 7.600,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001559.” “Artículo 4: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)” “Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.046, del jueves 29 de enero de 2026. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 15 de mayo de 2026.

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 445/21 caratulado: “ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4007. Conductor: Eduardo Alejandro CASATTI. Propietario: Transporte SAN LUIS S.A.”, notifica a la firma TRANSPORTES SAN LUIS S.A. CUIT N° 30-67655621-0 propietaria de los dominios N° KMZ367 y ENY968, que se ha dictado Resolución N° 257/2026, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 11 de marzo de 2026. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentados los descargos efectuados por el conductor, Señor Eduardo Alejandro CASATTI, DNI N° 25.773.111, y por la firma receptora, Empresa CORRALON COMAHUE S.A., CUIT N° 30-6256714-5, no haciendo lugar a los mismos, por las razones expuestas en los considerandos.” “Artículo 2º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 445/21, Acta de Contravención Nº 4007, imputándose la circulación de los dominios KMZ-367 y ENY968, transitando excedidos en el peso a transmitir a la calzada (1700 kg), en infracción al Art. N° 53 Inc. “d” de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, e imponer la sanción de multa de 415 U.F., según lo establece el Decreto 2055/00 - Anexo B –Art. N° 2 –Inc. V; equivalente a 415 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Eduardo Alejandro CASATTI, DNI N° 25.773.111, en su carácter de conductor, a la empresa TRANSPORTE SAN LUIS S.A., CUIT N° 30-67655621-0, en su carácter de propietaria de los dominios KMZ-367 y ENY968; a la Empresa TERNIUM ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-51688824-1, en su carácter de firma cargadora y a la empresa CORRALON COMAHUE S.A., CUIT N° 30-6256714-5, en su carácter de firma receptora.” “Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el Artículo 2 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art, N° 11).” “Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” “Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones,

pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.051, del martes 10 de marzo de 2026. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 15 de mayo de 2026.

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 397/21 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.971, Conductor: Martin Nazareno ARBALLO. Propietario: Rodolfo Gabriel MANES.", notifica al Señor RODOLFO GABRIEL MANES, DNI N° 17.097.024, en su carácter de propietario del dominio AE624ZH, que se ha dictado Resolución N° 252/2026, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 11 de marzo de 2026. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 397/21, Acta de Contravención N° 3971, imputándose la circulación de Camioneta Dominio AE624ZH con implemento agrícola (mixer vertical), transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, encuadrando la infracción en los Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial 1.843, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al señor Martín Nazareno ARBALLO, DNI N° 25.375.534, en su carácter de conductor, y al Señor Rodolfo Gabriel MANES, DNI N° 17.097.024 en su carácter de propietario del dominio AE624ZH." "Artículo 2º: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.051, del martes 10 de marzo de 2026. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 15 de mayo de 2026.

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 169/21 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.894. Conductor: Franco Agustín CASADEY. Propietario: Juan Cruz SZELIGA.", notifica al Señor FRANCO AGUSTIN CASADEY, DNI N° 39.386.377 conductor de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 250/2026, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 11 de marzo de 2026. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 169/21, Acta de Contravención Nº 3.894, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola, tractor Zanello con implemento agrícola (rastra), transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes por autoridad competente, y sin los elementos de seguridad necesarios, y por circular con excesos en sus dimensiones (ancho 1.90 mts), encuadrando la infracción en el Art. N° 6 , y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 3900 U.F., según lo establece el Decreto 2055/00 - Anexo B –Art. N° 2 –Inc. I y VII; equivalente a 3900 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Franco Agustín CASADEY, DNI N°

39.386.377, y al Señor Juan Cruz SZELIGA, DNI N° 35.386.265, en su carácter de propietario de la maquinaria agricola.” “Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el Artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art, N° 11).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.051, del martes 10 de marzo de 2026. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 15 de mayo de 2026.

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 146/26 caratulado: “Acta de Contravención Nº 686, Conductor: ECHAVES, Josue Alejandro. Propietario: TRANSCONT S.R.L.”, notifica al Señor JOSUE ALEJANDRO ECHAVES, DNI N° 28.447.374, en carácter de conductor del dominio AA747OI(y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 31 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en la ruta Provincial N° 13 y 14, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 686, por infracción a la Ley Nacional N° 24.449, Art. N° 53 Y 56, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho: 1.20m); y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 2500 U.F., equivalente a 2500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 “Obras de Vialidad de La Pampa” CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. “c” que para su conocimiento se le transcribe y que dice: “…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 123/26 caratulado: “Acta de Contravención Nº 679, Conductor: Rust, Lautaro

Hernan. Propietario: FEA, Edgardo Ricardo.", notifica al Señor LAUTARO HERNAN RUST, DNI N° 43.466.507, en carácter de conductor, y al Señor EDGARDO RICARDO FEA, DNI N° 16.073.675, en carácter de propietario del dominios AF495SI(y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 17 de marzo de 2026, a las 11:20 horas, en la ruta Provincial N° 1 y 14, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 679, por infracción a la Ley Provincial N° 1.843, Art. N° 6 y 12, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 084/26 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00576, Conductor: GIGENA, Julio Oscar. Propietario: CASTILLO, Raquel.", notifica al Señor JULIO OSCAR GIGENA, DNI N° 34.422.433, en su carácter de conductor del dominio AG846IW, y a la Señora CASTILLO RAQUEL, DNI N° 12.063.677, en su calidad de propietaria del dominio AG846IW (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 15 de diciembre de 2025, a las 19:30 horas, en la ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 576, por infracción a la Ley Provincial N° 1.843, Art. N° 5, 6 y 12, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y por circular transportando topadoras, cargadoras u otras maquinarias con implementos desmontables sobresaliendo los límites del vehículo; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y IV, sancionan con 1400 U.F., equivalente a 1400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la

siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 082/26 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00575, Conductor: CASSIA, Walter Federico. Propietario: CASSIA, Walter Horacio.", notifica al Señor CASSIA WALTER FEDERICO, DNI N° 36.711.685, en carácter de conductor, al Señor CASSIA WALTER HORACIO, DNI N° 13.932.292, en carácter de propietario de los dominios KWD825 y CQS607, y a la empresa CABALLERIZA S.A., CUIT N° 33-70812315-9, en carácter de firma cargadora(y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 08 de enero de 2026, a las 09:55 horas, en la ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 575, por infracción a la Ley Provincial N° 1.843, Art. N° 5, 11 y 12, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y por transportar elementos que dejen caer su contenido; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y XXV, sancionan con 700 U.F., equivalente a 700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado

descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 15 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3728 a 3730

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 141/26 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00690, Conductor: PEREYRA, Dario Fabian. Propietario: BUITENCAMPO, Silvina Haydee.", notifica al Señor DAVID FABIAN PEREYRA, DNI N° 18.615.842, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola ZANELLO 230CC,(y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de abril de 2026, a las 16:45 horas, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 2 y 9, La Pampa, personal de esta repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 690, por infracción a la Ley Provincial N° 1.843, Art. N° 6 y 12), por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad necesarios; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 21 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3729 a 3731

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 142/26 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00689, Conductor: DEMARIA, Diego Hernan. Propietario: BUITENCAMPO, Silvana Haydee.", notifica al Señor DIEGO HERNAN DEMARIA, DNI N° 26.989.097, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio DQB55,(y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de abril de 2026, a las 16:30 horas, en la intersección de las rutas Provinciales N° 2 y 9, La Pampa, personal de esta repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 689, por infracción a la Ley Provincial N° 1.483, Art. N° 5, 6, 8 y 12, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, circular con

excesos en sus dimensiones (Ancho: 1,10 m) y por circular transportando topadoras, cargadoras u otras maquinarias con implementos desmontables sobresaliendo los límites del vehículo; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, sancionan con 3300 U.F., equivalente a 3300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 21 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3729 a 3731

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 145/26 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00688, Conductor: BECERRA, Hector. Propietario: ALONSO, José.", notifica al Señor NELSON LEYTON GEVARA, CUIT N° 20-94332119-2, en su carácter de cargador de los dominios IMQ148 y IKU506,(y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 01 de abril de 2026, a las 08:05 horas, en la intersección de las rutas Provinciales N° 13 y 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal de esta repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 688, por infracción a la Ley Nacional N° 24.449, Art. N° 53 Inc. d), por circular con una carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (5.700 kg); y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 1311 U.F., equivalente a 1311 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago

de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 21 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3729 a 3731

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 147/26 caratulado: "Acta de Contravención Nº 00687, Conductor: PEÑA, Sergio Ariel. Propietario: TRANSPORTES VESPRINI S.A.", notifica al Señor SERGIO ARIEL PEÑA, DNI N° 30.530.904, en su carácter de conductor de los dominios AG427JK y AH841XG, y a la Firma OROPLATA S.A., CUIT N° 30-70862541-4, en su calidad de firma receptora (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 31 de marzo de 2026, a las 10:30 horas, en la intersección de las rutas Provinciales N° 13 y 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se realizó Acta de Contravención N° 687, por infracción a la Ley Nacional N° 24.449, Art. N° 53 y 56, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y por circular con exceso en sus dimensiones (Ancho: 1,20 m); y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 2500 U.F., equivalente a 2500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 21 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3729 a 3731

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 166/26 –POLICIA- caratulado: "Acta de Contravención Serie P Nº 00010,

Conductor: Serrano, Marcelo Hugo. Propietario: VYDAM S.R.L.", notifica al Señor MARCELO HUGO SERRANO, DNI N° 18.641.173, en su carácter de conductor de los dominios AG750VT y MYJ573; y a la empresa VYDAM S.R.L., CUIT N° 30-71061064-5, en carácter de firma propietaria de los dominios AG750VY y MYJ573(y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 10 de abril de 2026, a las 19:47 horas, en la intersección de las rutas Provinciales N° 13 y 14, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal de la Policía de la Provincia de La Pampa, del departamento de operaciones D3, procedió a realizar el Acta de Contravención Serie P N° 00010, por infracción a la Ley Nacional N° 24.449, Art. N° 53 Inc. d), por circular con una carga excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.150 kg); y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. V, sancionan con 415 U.F., equivalente a 415 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago Asimismo, mas una sanción adicional de multa, equivalente a 103.75 Unidades Fijas, por primera Reincidencia (25%). Sumando para este caso un total de 387.5 Unidades Fijas informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 21 de mayo de 2026. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO

B.O. 3729 a 3731

MUNICIPALIDAD DE BERNASCONI

La Municipalidad de Bernasconi hace saber que en fecha 26 de Mayo de 2026 se ha dictado la siguiente Resolución Nº 34/2026: "Bernasconi, 26 de Mayo de 2026.-VISTO…; CONSIDERANDO…; POR ELLO EL SR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERNASCONI RESUELVE: Artículo 1º: Declárase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Bernasconi del inmueble denominado EJIDO 075 – CIRC. 01 – RADIO B – MANZANA 069 – PARCELA 001 – PARTIDA Nº 827.146, Inscripción: Sección IV – Matricula: 4053, conforme al plano registrado Nº 50.561, protocolizado al Tomo 477 – Folio 2, ubicado en Lote 12, Fracción B, Sección IV, de esta localidad de Bernasconi, superficie 3.043 metros cuadrados.- Artículo 2º: Designase la Escribanía RUDOLF, de NATALIA RUDOLF, con asiento en la localidad de General San Martín La Pampa, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- Artículo 3º: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de

Bernasconi.- Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario.- Artículo 5º: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa por una vez.- Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese Fdo: Pablo Germán Rauschenberger – Intendente Municipal – Claudio Darío Sept – Secretario". Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de diez días corridos a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Bernasconi sito en calle España Nº 55 de la localidad de Bernasconi.

B.O. 3730

La Municipalidad de Bernasconi hace saber que en fecha 26 de Mayo de 2026 se ha dictado la siguiente Resolución Nº 33/2026: "Bernasconi, 26 de Mayo de 2026.-VISTO…; CONSIDERANDO…; POR ELLO EL SR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERNASCONI RESUELVE: Artículo 1º: Declárase la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Bernasconi del inmueble denominado EJIDO 075 – CIRC. 01 – RADIO B – MANZANA 068 – PARCELA 007 – PARTIDA Nº 827.145, Inscripción: Sección IV – Matricula: 4053, conforme al plano registrado Nº 50.561, protocolizado al Tomo 477 – Folio 2, ubicado en Lote 12, Fracción B, Sección IV, de esta localidad de Bernasconi, superficie 848 metros cuadrados.- Artículo 2º: Designase la Escribanía RUDOLF, de NATALIA RUDOLF, con asiento en la localidad de General San Martín La Pampa, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien cuyos datos se consignan en el artículo precedente.- Artículo 3º: Los gastos que demande la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Bernasconi.- Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario.- Artículo 5º: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de La Pampa por una vez.- Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese Fdo: Pablo Germán Rauschenberger – Intendente Municipal – Claudio Darío Sept – Secretario". Las oposiciones podrán presentarse en el plazo perentorio de diez días corridos a partir de la publicación del presente, en el domicilio de la Municipalidad de Bernasconi sito en calle España Nº 55 de la localidad de Bernasconi.

B.O. 3730

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras, de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 Nº 965 de la ciudad de General Pico, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaria Única; comunica en autos: **"GABERT JORGE DANIEL y PISACCO ENRIQUE FRANCISCO S.H. c/ CORDOBA BRIAN KEVIN LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO" Expte. Nº 91677/25**, que la Martillera Pública Sofia Lucrecia GINESTET, Colegiada Nº 657, tel: 02302-331414/02302-15660543, email: sofiaginestet@gmail.com, con domicilio legal en calle 13 Nº 79 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, rematará a través del portal de subastas judiciales electrónicas esubasta.ar (conf. Acuerdo 3830 r.S.T.J.) desde el día Viernes 12 de Junio de 2026, a las 10:00 hs, hasta el día Viernes 19 de Junio de 2026 a las 10:00hs, el siguiente bien: 100% de una Pulverizadora Dominio BNY11, Tipo: 02- PULVERIZADORA, Mca Motor: DEUTZ, Mca Chasis: METALFOR, Fabricacion Ano: 2007, Nro. Motor: H 614960, Nro Chasis: MM 3180; la que podrá ser revisada coordinando fecha y horario con la martillera interviniente; conforme al siguiente auto de venta: "//neral Pico, … Junio de 2023.- VISTA:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: … I) Decretar y disponer la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas (subastas.justicialapampa.gob.ar), conforme el Reglamento vigente, con intervención de la martillera designada, Sra. GINESTET Sofia Lucrecia , del siguiente bien que se detalla: Dominio BNY11, Tipo: 02- PULVERIZADORA, Mca Motor:

DEUTZ, Mca Chasis: METALFOR, Fabricacion Ano: 2007, Nro. Motor: H 614960, Nro Chasis: MM 3180 . II) La subasta se realizará ..., al contado y mejor postor, debiendo abonar el mejor postor el cien por ciento (100%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el remate. III) El bien saldrá a la venta libre de gravámenes e impuestos, estando a cargo del comprador aquella que se genere (patentes) a partir de la fecha de subasta; corriendo a su exclusivo cargo todo gasto de transferencia de la pulverizadora y debiendo realizar la misma, en un plazo no mayor a 30 días de aprobada la subasta, dejando constancia que pasado dicho plazo el comprador debera soportar los gastos de cochera.- Se deja expresa constancia que la venta se efectúa en el estado en que se encuentra el bien, solicitando al martillero actuante su exhibición de considerarlo necesario, por lo que no se admitirán reclamos sobre el estado y/o faltantes, deterioros, menoscabos, daños y cualquier otra situación respecto de su estado general y/o particular tanto en lo principal como en sus accesorios y/o cualquier otro item vinculado al mismo y carecerán de derecho para reclamar vicios ocultos o redhibitorios de dichos bienes. Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión ni la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos. IV) El acto de la subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles… Los interesados deberán inscribirse en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar/. En el mismo, además, se encontrará transcripto en su totalidad el auto de venta y detalladas las condiciones de la subasta... V) Sólo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal. Respecto de las ofertas en el último minuto previo a la finalización, se procederá a la prórroga por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante ese lapso. Una vez concluido el acto de subasta, el Tribunal adjudicará el bien a quien hubiere realizado la mejor oferta, y agregará al expediente electrónico el acta de subasta, que se pondrá a la oficina por el plazo de ley. El ganador será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos arriba dispuestos… VII) El adjudicatario, luego de efectuar el pago correspondiente, deberá ratificar su compra, compareciendo mediante escrito firmado juntamente con su letrado patrocinante, o por vía de apoderado con facultad de representación, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de concluida la subasta. Ante el incumplimiento del adjudicatario del que resultare la frustración de la subasta, éste será sancionado bajo los términos del art. 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa y lo establecido en el art. 12 del Reglamento de SJE… un plazo mínimo de siete (7) días corridos… VIII) Ordenar el libramiento de las publicaciones correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art.533 del C.Pr.).-…" Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS - JUEZ – Dra. María Celestina LANG – Secretaria. "//neral Pico, 17 de Abril de 2026. Visto:… Considerando:… Resuelvo: Rectificár el punto II) de la actuación 4092139 de la siguiente manera," II) La Subasta se realizará con una base de $ 35.000.000, con un incremental de pesos un millón ($1.000.000,00) por oferta, hasta terminar la subasta, al contado y mejor postor, debiendo abonar el mejor postor el cien por ciento (100%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el remate." Fdo. Dr. Carlos Maria IGLESIAS – JUEZ "//neral Pico, 14 de Mayo de 2026. Atento lo manifestado por el martillero designado en autos, fijase el dia viernes 12 de Junio de 2026, a las 1ohs, para el comienzo de la subasta, finalizando el dia viernes 19 de Junio de 2026, a las 10hs…" Fdo. Dr. Carlos María IGLESIAS - JUEZ – Profesionales Intervinientes Dr. Pablo Daniel RODRIGUEZ SALTO – Dr. Guillermo Alberto MARTIN - Dr. Marcos José FIGUEROA PICCA. Secretaría, 26 de Mayo de 2026. Dra. María Celestina Lang, Secretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil III Circ. de General Acha - La Pampa, sito en Victoriano Rodríguez 828, de la ciudad de General Acha; Unidad de Ejecuciones, Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra.

Soraya CHARETTE (Secretaria Sustituta) en los autos caratulados: **"BANCO DE LA PAMPA S.A. c/ GUTIERREZ DANA MICAELA s/ PREPARA VÍA EJECUTIVA (Expte. Nº 25604)"**, cita a la Sra. Dana Micaela GUTIERREZ, D.N.I. 41.035.095, para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, para que asuma su representación. La resolución que dispone dicha medida reza literalmente así: Actuación N° 4195226.- General Acha, 19 de mayo de 2026. A la actuación N° 4194249: Agréguese el informe emitido por la Secretaría Electoral que se acompaña. Téngase por cumplido el previo de actuación N° 4170251 y; atento a lo solicitado y conforme lo dispuesto por el art. 501, inc. 2do del CPCyC publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces, no consecutivas, en el diario "La Arena" o "El Diario", citando a la demandada de autos, Dana Micaela GUTIERREZ DNI 41.035.095, para que dentro del plazo de CINCO (5) días, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, para que asuma su representación.Notifíquese. Fdo. Dra. Soraya CHARETTE-Secretaria Sustituta-" Profesional interviniente: Dra. Valentina RODRIGUEZ ARIAS, T.IX, Fº030 CAPLP,domicilio procesal constituido en Don Bosco 656, General Acha, La Pampa. Secretaría, 20 de mayo de 2026. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común de Ejecución, Concursos y Quiebras Juez Nro. DOS, con asiento en intersección de Avda Uruguay y Perón - Centro Judicial - Edificios Fueros -Sector Civil - 3º Piso - Bloque de escaleras Nº 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. BARTH, Silvina Daniela, Jueza Sustituta, Unidad Contable y de Concursos y Quiebras a cargo de Lisandro Dasso y Claudio Alfredo Casadio Martinez, hace saber en la **Causa Nro. 190721 caratulada "LACTEOS KELOLAC SRL s/ CONCURSO PREVENTIVO",** que con fecha 19/05/2026, se decretó la apertura del concurso preventivo de LACTEOS KELOLAC SRL (CUIT 30671652521), quien se domicilia realmente en calle Secc. Quintas, Miguel Riglos, La Pampa, y ha constituido domicilio procesal en OHiggins nº 323 de esta ciudad de Santa Rosa.En dicha causa se designó como Síndico al Contador Abel Eduardo SCHRODER, Contador Público Nacional, con domicilio legal constituido en calle Juncal n° 354 de esta ciudad de Santa Rosa teléfono: 2954-675756 y domicilio electrónico: schroderwi@gmail.com, ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 30/07/2026 y efectuar observaciones e impugnaciones hasta 10 días después de vencido dicho plazo (art. 34 LCQ). El arancel de verificación (art. 32 L.C.Q.) asciende a la suma de $36.300 por cada insinuación (10% del salario mínimo vital y móvil para mayo 2026 = $363.000 RESOL-2025-9-APN-CNEPYSMVYM#MCH o en su caso el vigente al momento de la insinuación) y podrá ser pagado mediante transferencia bancaria al CBU: 0170264640000002838368; Alias: TINTA.BAMBU.JUGO. Las insinuaciones, observaciones e impugnaciones deberán ser remitidas por correo electrónico a la casilla denunciada precedentemente, quedando en custodia y depósito de cada uno de los acreedores o sus representantes, los originales de la documental digitalizada para ser presentados por ante la Sindicatura, el concursado o el Tribunal cuando le fuere requerida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y reproches penales que su incumplimiento ocasionare. Corroborada la documentación presentada por Sindicatura, esta emitirá comprobante de la recepción a quién presentó el pedido y a la dirección de correo denunciada, siendo la fecha de recepción la de la emisión del correo por parte del pretenso acreedor. Fijar los días 10/09/2026 y 22/10/2026 como fechas en que el Síndico deberá presentarlos informes individual y general respectivamente. Fijar el día 22/04/2027 a las 09:00 horas en la sede de este Tribunal (sito en intersección de Avenidas Perón y Uruguay de esta Ciudad (Centro Judicial - Edificio Fueros- Sector Civil- Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1) para la celebración de la audiencia informativa (Arts. 14 inc. 10º y 45, penúltimo párrafo Ley n° 24.522) y el 21/10/2026 como fecha de vencimiento del período de exclusividad. El auto que ordena la medida dice: "Santa Rosa, 19 de mayo de 2026.Y VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1. (...) 9. Cumplido el sorteo ordenado en el punto 2º de la presente resolución, publíquense edictos -

cumpliéndose lo dispuesto por la RG AFIP 1975/05- por una vez en el Boletín Oficial, y por cinco días en el diario La Arena o El Diario, a cargo del deudor, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 27 de la LCQ y acredítese en autos su cumplimiento de conformidad a lo estatuido en el art. 27 y último párrafo del art. 28 del mismo cuerpo legal, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso conforme lo dispuesto por el art. 30 de la LCQ..(...)" fdo. BARTH Silvina Daniela. Jueza Sustituta". Profesional Interviniente: CASSULLO NICOLÁS ALBERTO con domicilio OHiggins nº 323, Santa Rosa, La Pampa. Claudio A. Casadio Martínez, Prosecretario.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sita en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque de Escaleras N° Uno, Planta Baja de la ciudad de Santa Rosa; Juzgado de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes n° DOS, a cargo del Dr. Andrés Nicolás ZULAICA, Juez, Unidad de Despacho n° TRES, a cargo del Dr Agustin MEDICI; comunica en los autos caratulados: **"CISTERNA SILVANA LAURA c/ CORREA DIOGENES MANUEL Y OTROS s/ AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA", Expte. N°: 177863;** cítese a Diogenes Manuel CORREA por medio de edictos que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un díario del lugar del último domicilio de la demandada, sito en B° LA MESETA, SIN NUMERACIÓN, MZ:MZ C, DPTO/CASA: 16, de la ciudad de Añelo, Provincia de Neuquén; a fin de que dentro del plazo de CINCO (5) DIAS, más la ampliación dispuesta en el artículo 150 C.P.C.C, a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que la represente.-fdo. Dr. Agustin MEDICI, Secretario Civil UD3.- Prof.int. abog. María Laura GRECO, Tº X F108 CAPLP, con domicilio en calle Moreno nº 492, Santa Rosa (LP). SECRETARIA, 21 de Abril de 2026.

B.O. 3730

Legajo Nº 183016, caratulado: " MPF C/ PAVEZ LUCAS GASTÓN S/ HURTO SIMPLE"

"Santa Rosa, 14 de mayo de 2026. VISTO: La solicitud de sobreseimiento requerido por el Sr. Fiscal Dr. Walter Antonio Martos, en presente Legajo nº 183.016, caratulado: "MPF c/ PAVEZ LUCAS GASTÓN s/ HURTO SIMPLE"; y CONSIDERANDO:(...) RESUELVO: 1.-) DECLARAR extinguida la acción penal por aplicación del criterio de oportunidad, en el Legajo nº 183.016, caratulado: "MPF c/ PAVEZ LUCAS GASTÓN s/ HURTO SIMPLE", en relación a Lucas Gastón PAVEZ, DNI. 36.767.691 (art. 59 inc. 5º del Código Penal). - 2.-) DECRETAR el SOBRESEIMIENTO de Lucas Gastón PAVEZ, DNI. 36.767.691, por extinción de la acción penal, en orden al delito por el cual se le recibiera declaración de imputado (artículos 15, segundo párrafo, inciso 1º y 284 inciso 1º del Código Procesal Penal). - 3.-) Firme que se encuentre la presente, procédase a la restitución en carácter de definitivo en favor de Lucas Gastón PAVEZ, DNI. 36.767.691 de los elementos contenidos en el Paquete nº 15.994: (1), (2), y (3). - 4.-) Firme que se encuentre la presente, conviértase en definitiva la restitución del teléfono celular al damnificado Omar Jaime, DNI. 13.382.461. - 5.-) Notifíquese, líbrense las comunicaciones que correspondan y oportunamente Archívese. -" Fdo. Carlos Matías CHAPALCAZ, Juez de Control.

B.O. 3729 - 3730

Legajo Nº 162652, caratulado: "MPF C/ RODRIGUEZ JUAN CARLOS S/ LESIONES"

"Santa Rosa, 13 de mayo de 2026 De la solicitud de sobreseimiento planteada por Anabella Libertad KLETZEL, en su carácter de Fiscal Adjunta de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, respecto de Juan Carlos Rodriguez, D.N.I. Nº 18.348.905 y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P., se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días." Fdo. Nancy Mariela Dosio, Prosecretaria Oficina Judicial.

B.O. 3730

Legajo Nº 164252, caratulado: "MPF C/ESTEBAN JULIO LISANDRO S/ LESIONES LEVES"
"Santa Rosa, 14 de mayo de 2026 De la solicitud de sobreseimiento planteada por María Cecilia Martini, en su carácter de Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, respecto de Lisandro Julio Esteban, D.N.I. Nº 47.377.329 y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P. se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días." Fdo. Cecilia Beatriz Olivieri, Prosecretaria Oficina Judicial.

B.O. 3730

Legajo Nº 146523, caratulado: "MPF S/ CARIDE VIDELA MATIAS S/ LESIONES EN SINESTRO VIAL"
"Santa Rosa, 14 de mayo de 2026. De la solicitud de sobreseimiento planteada por María Cecilia Martini, en su carácter de Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, respecto de Santiago Matías Caride Videla, D.N.I. Nº 23.274.751 y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P., se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días." Fdo. Dra. Nancy Mariela Dosio, Prosecretaria Oficina Judicial.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil (J.4) de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en el Centro Judicial, edificio fuero civil, primer piso, de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS- Jueza-, en autos caratulados: **"PEREZ CARLOS DANIEL c/ Bonetto, Osvaldo José s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" (Expte. 176365)**, se cita a Bonetto, Osvaldo José (DNI N° 3.857.179) y/o sus sucesores, como también a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble identificado catastralmente como Ej. 047; Circ. I; Radio g; Manzana 02; Parcela 31, Partida Propietario N° 687.306, Partida Iniciador/Poseedor N° 805.092, de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Capital, provincia de La Pampa, por medio de edictos. Los edictos se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, ese presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en su representación. Fdo. ALVAREZ BURGOS Ivana Valeria- Jueza. Santa Rosa, 11 septiembre 2025. Mariana Orihuela-secretaria sustituta.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común de la III Circunscripción Judicial - Unidad de Procesos Contradictorios y Laborales-, a cargo de la Dra. Jesica UGARTEMENDÍA, Secretaria, sito en la calle V. Rodríguez Nº 828 P.A. de la ciudad de General Acha L.P., en autos: **"PAOLETTI ANAHÍ LELIA Y OTROS c/ MURILLO MICAELA MARÍA Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Causa Nº25227,** cita por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a Micaela María MURILLO (D.N.I. 9.869.502), Mercedes MURILLO (D.N.I. 4.043.592), Joaquina Ángela MURILLO (D.N.I. 4.056.209), Josefa MURILLO (D.N.I. 1.959.772), Norberto Sebastián MURILLO (D.N.I. 1.571.551), Elena MURILLO (D.N.I. 1.959.770), Fermín Martín MURILLO (D.N.I. 1.542.267), Benito MURILLO (D.N.I. 1.562.431) y María Cristina MURILLO (D.N.I. 9.876.838), y/o a sus herederos y/o sucesores, como así también a toda persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble Partida de origen Nº644.445 (Partida poseedor Nº827.296), objeto de esta usucapión, para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que asuma su representación en el juicio (arts. 325, 138 y 139 del CPCC). El auto que ordena la medida en su parte

pertinente dice: "General Acha, 23 de abril de 2026 (...) cítase por edictos a Micaela María MURILLO (D.N.I. 9.869.502), Mercedes MURILLO (D.N.I. 4.043.592), Joaquina Angela MURILLO (D.N.I. 4.056.209), Josefa MURILLO (D.N.I. 1.959.772), Norberto Sebastian MURILLO (D.N.I. 1.571.551), Elena MURILLO (D.N.I. 1.959.770), Fermin Martin MURILLO (D.N.I.1. 542.267), Benito MURILLO (D.N.I. 1.562.431) y María Cristina MURILLO (D.N.I. 9.876.838) y/o a sus herederos y/o sucesores, como así también a toda persona que se considere con derechos sobre el bien inmueble Partida de origen N° 644.445 (Partida poseedor N° 827.296), objeto de esta usucapión, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio.(...) la publicación edictos precedentemente ordenada, deberá efectuarse por una vez en el Boletín Oficial (...) Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia". Prof. Interv.: Dr. Agustín ALVAREZ MATTEAZZI, c/domicilio en Moreno 773, General Acha. Secretaría, 5 de mayo de 2026. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Contradictorios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N°1, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS - Juez, María Luciana ALMIRALL - Secretaria -, en causa **"MILLAQUEO FRANCISCO EDUARDO Y OTRO c/ Sucesores de Maria Estela Sanchez s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL", Expte 185694** ha ordenado citar por edictos a Sucesores de Maria Estela SANCHEZ Y ALBIZURI O SANCHEZ DE MATIA (LC 823301) y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Partida Catastral Propietario 744640 y Poseedor 827189, para que dentro del plazo de diez días de notificados, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el Diario El Diario y/o La Arena.- SANTA ROSA, 24 de Abril de 2026.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial, sito en calle 17 N°1130 de Victorica (L.P.), a cargo de Carina COLANERI, Jueza sustituta, en el **Expte. N° 10595 caratulado "SOAVE OSVALDO ALBERTO c/ PALACIO, PABLO Y OTRO s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"** ha ordenado librar este edicto a fin de notificar a los demandados Jesús GODOY y Pablo PALACIO la siguiente resolución judicial, en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva larga sobre los inmuebles: Partida de origen: 637.298, Partida de poseedor: 713.267, Ejido 089, Secc 8a, Circ. III, Fracción A, Lote 18, Chacra 6, parcela 1 y Partida de origen: 637.299, Partida de poseedor: 713.268, Ejido 089, Secc 8a, Circ. III, Fracción A, Lote 18, Chacra 6, parcela 2: VICTORICA, 27 de mayo de 2026. Atento lo solicitado, cumplido con los recaudos establecidos en el art. 137 del CPCy C., córrase traslado a las partes demandadas denunciadas en el escrito de demanda act. N°4171575 "el Sr. Pablo PALACIO (titular registral del inmueble 1 parcela 1) y contra el Sr. Jesús GODOY (titular registral del inmueble 2 parcela 2)." y/o quien resulte responsable, por el plazo de 10 días a quienes se cita y emplaza para que dentro de dicho término contesten y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley (arts. 320, 328 y 338 del Cód. Proc. Civil), a tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se nombrara Defensor General para que lo represente (Art. 325 del C.P.C. y C.) .En el edicto a publicarse deberá dejarse constancia de la identificación catastral del inmueble de referencia. Asimismo se fijará un ejemplar en el tablero del Juzgado. (…) Fdo: Carina COLANERI, Jueza Sustituta. Mateo José Virto, Secretario Sustituto

Nota: se copian los códigos de validación de: 1) la actuación que contiene la resolución judicial de traslado de la demanda y de la actuación que contiene la demanda y documental conforme lo disponen

los arts. 112 ,128 punto 6 y 321 del CPCyC de La Pampa, debiendo la parte interesada ingresar el código de validación en la dirección indicada.
Proveído traslado de demanda:
Esta actuación puede validarse en: https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código: 140000010595000421304827052611360040 06
Demanda y documental:
Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 140000010595000417157508052607490100 18
Victorica, 29 de mayo de 2026. Dr. Mateo José Virto, Secretario Sustituto.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil, - I Circ., - Centro Judicial - Edificio Fueros, - Sector Civil, - 1° Piso, - Bloque de Escaleras 1 - de la Ciudad de Santa Rosa, - Jueza interviniente Dra. Adriana Pascual, - Secretaria Dra. ZAIKOSKI Daniela, - citan y emplazan por treinta días corridos en expediente **"Delia Ester SCHOLL y Evelina Alicia SCHOLL s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" Expte. N°: 189320,** a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Delia Ester SCHOLL (DNI: 6.631.573) de Estado Civil: soltera y de Evelina Alicia SCHOLL (DNI: 3.204.463) de Estado Civil: viuda., para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Verónica E. BRAVO, Perú 753. Se publica por un día en Boletín Oficial. 29 de mayo de 2026. Melina M. DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, - sita en Avda. Uruguay N° 1097, - Centro Judicial, - Edificio Fueros, - Sector Civil, - 1° Piso - bloque escaleras n°1, - de la ciudad de Santa Rosa, - Jueza interviniente Dra. Susana Ethel FERNANDEZ, Secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, en **expediente: N° 191389, "SUQUIA CELIA OLGA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA",** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Celia Olga SUQUIA (DNI: 3.794.844), para que lo acrediten en el plazo de treinta días (art. 2340 del C.C. y Com.). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Héctor ROLDAN TORCIVIA, Av. San Martin (este) N° 718, oficina 20, Sta. Rosa, L.P. Santa Rosa (LP), 04 de Junio de 2026. Hector Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, ubicada en el Centro Judicial, - Edificio Fueros, - Sector Civil, - Primer Piso, - bloque de escaleras Nº1 de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, en el expediente: **SOSA FLORA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte. N° 188657),** cita y emplaza por treinta días corridos (Art. 675 CPCyC) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Flora SOSA DNI Nº 2.295.274 para que se presenten y lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Ab. STORM Brenda y Ab. HERLEIN Araceli con domicilio en Calle Roque Saenz Peña N° 1215 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 29 de Mayo de 2026. Hector Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común de la - Primera Circunscripción Judicial, con asiento en - Av. Uruguay Nº 1097, - Centro Judicial, - Fuero Civil - Bloque de Escaleras Nº 1, - 1º Piso - de la ciudad de Santa

Rosa, - Jueza interviniente Dra. Susana E. FERANDEZ, - Secretaria interviniente la Dra. Rosana FRENCIA, - en el expediente **"BAVAUD, Armando Cesar s/Sucesion ab intestato" (Expte: 187544)**, declara abierto el juicio sucesorio Armando Cesar BAVAUD (D.N.I. Nº 13.974.209), se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los referidos causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art.675 C.Proc.). - Profesional interviniente: Dr. Diego A. MASOERO, Mariano Rosas Nº 180 Planta Baja "A" de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa - 29 de Mayo de 2026. Melina M. DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"LAURENTI MAXIMILIANO RAMIRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 93144/26,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Maximiliano Ramiro LAURENTI (DNI 32.816.258) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 28 de mayo de 2026….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 13 de noviembre de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 3987372), ábrese el proceso sucesorio de Maximiliano Ramiro LAURENTI (DNI 32.816.258).(.....).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Maximiliano Ramiro LAURENTI , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Valeria BORDA, con domicilio legal en la calle 22 N° 205 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 28 de mayo de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"SCHAFER MARIA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 94701)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante María Esther SCHAFER DU 3.928.366, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 27 de mayo de 2026 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Sandra R. ABDO, con domicilio constituido en calle 15 nro. 955, Primer Piso, Oficinas 15-17 de General Pico, (L. P.). Secretaría 27 de mayo de 2026. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3730

LA OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIVIL de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial- Edificio Fueros- Sector

Civil - Primer Piso- Bloque de Escaleras N° 1- Módulo D, ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Juez interviniente Dr. Pedro A. CAMPOS, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA en expediente caratulado: **"RUPEL Luis Antonio y GONZALEZ Eustaquia Gladys s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 190130**, cita y emplaza mediante edicto por una vez en el Boletín Oficial a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Luis Antonio RUPEL, DNI Nº 5.483.374, y Eustaquia Gladys GONZALEZ, DNI N° 1.445.714, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). La providencia -Actuación N° 4213909 - que ordena la publicación dice en su parte pertinente: "Santa Rosa, 28 de mayo de 2026. (…) Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)". Profesional Interviniente: Dr. Omar Ernesto ONISCHUK, con domicilio en Villegas n° 16 de esta ciudad de Santa Rosa. Melina DE LA IGLESIA - Prosecretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Módulo D, jueza interviniente la Dra. Susana E. FERNANDEZ, secretaria Dra. Rosana FRENCIA, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Maria Julia MOLINA (DNI 9.889.734) en el expediente: **MOLINA MARIA JULIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO , Expte nº 142285.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dr. Ignacio Nicolas BARALE y Dra. Zaira Yazmin PONCE, domiciliados en Pio XII 1844 de esta ciudad. Santa Rosa, La Pampa, 29 de Mayo de 2026. Hector Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil - de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, - sito en Avda. Uruguay 1097, - Santa Rosa, - Centro Judicial - 1° Piso - Fuero Civil - Modulo: D. - Dra. Adriana PASCUAL, Jueza interviniente y Secretaria interviniente la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en expediente **"FORTUNSKI, Miguel A. y Otro s/SUCESION AB INTESTATO", N° 190.994,** cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Miguel Angel FORTUNSKI (DNI Nº 25.463.776), Estado Civil divorciado, Fecha de Defunción 25 de mayo de 2025, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "… Se declara abierto el juicio sucesorio de Miguel Angel FORTUNSKI (DNI Nº 25.463.776), Estado Civil divorciado, Fecha de Defunción 25 de mayo de 2025. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial)… Fdo. Dra. Adriana PASCUAL". Profesional interviniente: Dra Vanesa Lis GARCIA, domiciliada en 1° de Mayo Nº 1.044, Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 29 de Mayo de 2026 - Melina M. DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripcion Judicial de la Provincia de la Pampa, sito en calle Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, - Centro Judicial - 1º Piso - Fuero Civil - Modulo: D -, juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI en el expediente: **"CONDE ISABEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 190621,** cita y emplaza por el término de treinta días corridos, contados a partir de la publicación

del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Isabel CONDE, DNI N° 4.229.250. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dr. Pablo Martín CAMPO, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 372 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 de Mayo de 2026. Hector Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES,a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo dela Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa ,correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ALBARELLOS MIRTA VILMA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N°94736/26,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mirta Vilma ALBARELLOS (DNI F 6.632.540) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice:"//neral Pico, 28 de mayo de 2026….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 15 de junio de2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 4198583), ábrese e l proceso sucesorio de Mirta Vilma ALBARELLOS (DNI F 6.632.540).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mirta Vilma ALBARELLOS, a fin que -dentro del término de treinta días corridos-comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art.675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Pamela Sabina MOLINARI, con domicilio legal en la calle 26 N° 156 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 28 de mayo de 2026.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Circ. I Judicial, - sita en Avda. Uruguay 1097, - Santa Rosa, - Centro Judicial - 1° Piso, - bloque de escaleras N° 1, - Fuero Civil, - a cargo del Dr. Rubén Darío Capdevielle, Secretaria Dra. Rosana FRENCIA, en el expediente: **"POEY DORA DELIA Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 190236** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ovidio Marcelo HERRAN (DNI: 7.355.708) y Dora Delia POEY (DNI: 5.406.919) para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación (art. 2.340 C.C.yC). Se publica edicto por una vez en Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Dr. Martín Ezequiel COLLADO y Ma. Casandra GONZALEZ. Avenida Belgrano Norte N° 569 Santa Rosa. Santa Rosa, 3 junio de 2026. Melina M. DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3730

Oficina de Gestión Común Civil de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828 P.A de la ciudad de General Acha (L.P), Jueza interviniente Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Jueza Sustituta, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martin E. DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, en autos: **"NAVARRO, Hugo Omar S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nº 25664,** cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hugo Omar NAVARRO, DNI Nº 7.367.055.- El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 20 de mayo de 2026… Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Hugo Omar NAVARRO , DNI Nº 7.367.055, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)….- Fdo. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Jueza Sustituta.- Prof. Interviniente: Dr. Claudio

A. FUENTES MIRASSÓN, Martínez de Hoz Nº 779, Gral. Acha (L.P.).-Secretaría, 28 de mayo de 2026. DOMINGUEZ MARTIN EXEQUIEL, Secretario Sustituto.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"MERLO TERESA EMA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 94217/26,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Teresa Ema MERLO (DNI F 4.611.419) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 27 de mayo de 2026 ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 2 de diciembre de 2025 (partida de defunción obrante en actuación n° 4126090), ábrese el proceso sucesorio de Teresa Ema MERLO (DNI F 4.611.419).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Teresa Ema MERLO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).…..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Dante Ezequiel CABEZA, con domicilio legal en la calle 20 Nº 579 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 27 de mayo de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CALDERONE MARCELO HORACIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 94245/26,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Marcelo Horacio CALDERONE (DNI 16.276.988) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 28 de mayo de 2026….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 16 de setiembre de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 4129328), ábrese el proceso sucesorio de Marcelo Horacio CALDERONE (DNI 16.276.988).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Marcelo Horacio CALDERONE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Dante Ezequiel CABEZA, con domicilio legal en la calle 20 N° 579 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 28 de mayo de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Sucesorios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, secretaria Dra. Daniela ZZAIKOSKI, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, de la ciudad de Santa Rosa (LP), en expediente: **"FERNANDEZ CARLOS GUILLERM s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. 191411,** cita a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el

causante Carlos Guillermo FERNANDEZ DNI Nº 4.520.279, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Lucia HEREDIA, domicilio Av. Luro 470 de esta ciudad. Santa Rosa (LP), 02 de junio de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común- Unidad de Procesos Voluntarios - de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay 1097 de la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial - 1° Piso, bloque de escaleras N° 1 , Fuero Civil, juez interviniente el Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en el expediente: **"DIP FRUCTUOSO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte N° 190993,** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fructuoso DIP, DNI Nº 7.339.736, a fin de que dentro de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda (art 2340 CCy C). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dr. Saulo Alexander CORTES, abogado, con domicilio en Av. Perón N° 8664. Santa Rosa, 3 de Junio de 2026. Hector Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. N° 34 de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Cecilia FERREYRA, Secretaria Sustituta, de autos caratulados **"MARTINI RAUL PEDRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nro. 25528,** cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Raúl Pedro MARTINI DNI Nro. 11.884.696 para que comparezcan en autos y hagan valer sus derechos. El auto que ordena la medida dice "-///-TICINCO DE MAYO (L.P.), 15 de mayo de 2026. (...). A tal efecto, publíquense Edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC). NOTIFIQUESE. (...).". Fdo.: Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez Sustituto. Profesional interviniente: Dra. Barbara Nancy MARINANGELIi, con domicilio en calle Winifreda 437 de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa. SECRETARIA, 01 de junio de 2026. FERREYRA Maria Cecilia, Secretaria Sustituta.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"CITTADINI ENRIQUE ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 94810/26**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Enrique Antonio CITTADINI (DNI M 6.596.041) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 2 de junio de 2026. Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 10 de mayo de 2026 (partida de defunción obrante en actuación n° 4209940), ábrese el proceso sucesorio de Enrique Antonio CITTADINI (DNI M 6.596.041). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Enrique Antonio CITTADINI a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dras. Ana Laura PEPA y Mariana Lis PEPA, con domicilio legal

en la calle 11 Nº 181 oeste de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de junio de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ROMITI CARLOS JOSE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 94628/26,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos José ROMITI (DNI M 5.066.340) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 28 de mayo de 2026 Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 9 de abril de 2026 (partida de defunción obrante en actuación n° 4183698), ábrese el proceso sucesorio de Carlos José ROMITI (DNI M 5.066.340). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos José ROMITI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dras. Ana Laura y Mariana Lis PEPA, con domicilio legal en la calle 11 n° 181 (oeste) de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 3 de junio de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"VOTA RUBEN MARIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 94709)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de VOTA RUBEN MARIO, DU 12.123.858, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 02 de junio de 2026 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Damian LEONE ESCUREDO y María Florencia SALVADOR, con domicilio constituido en calle 2 Nº 454 de General Pico (L. P.). Secretaría, 02 de junio de 2026. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"RIZZO MARIO ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 94589)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante MARIO ANGEL RIZZO, DU 11.295.411, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 02 de junio de 2026 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección

de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Martin Hernán MARTINI, con domicilio constituido en calle 9 nro 943 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 02 de junio de 2026. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Ciudad Judicial Edificio Fueros- Sector Civil- Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1, sito en Avenida Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, en el expediente: **"HERNANDEZ AGUSTIN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. 191207,** cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Agustín HERNANDEZ DNI N° 7.365.722, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Pablo Ivan Distel, abogado, con domicilio en calle Lorenzini 245 de la ciudad de Santa Rosa (L.P.). SANTA ROSA, 03 de Junio de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"BORDONI LUIS MARTIN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 94122/26,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luis Martín BORDONI (DNI 14.230.925) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico,2 de junio de 2026….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 10 de marzo de 2024 (partida de defunción obrante en actuación n° 4113269), ábrese el proceso sucesorio de Luis Martín BORDONI (DNI 14.230.925).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luis Martín BORDONI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Martín HERRERO GALVAGNO y Lucas Agustín ROSALES, con domicilio legal en la calle 12 N° 977 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 2 de junio de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"BRIZUELA JUAN CLAUDIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 75868)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de Juan Claudio BRIZUELA (DNI: 7.368.442), como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 16 de abril de 2026 ... Ábrese el proceso sucesorio de Juan Claudio BRIZUELA, D.N.I.7.368.442 (acta de

defunción en act 3839065).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dra. Fernanda CORONEL PRODINGO Defensora Civil a cargo de la Defensoría Civil N° tres, con domicilio constituido en su despacho oficial sito en calle 36 Nº 291 de esta ciudad de General Pico, (L. P.). Secretaría, 17 de abril de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria Subrogante.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"BACELLA MABEL MARIS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 94645)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Mabel Maris BACELLA DNI Nº 6633018 , como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 28 de mayo de 2026 ... Abrese el proceso sucesorio de Mabel Maris BACELLA, DNI 6633018 (acta de defunción de act.4198310)- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dr. Agustin Savid FRONTERA, con domicilio constituido en calle Avenida San Martin Nª 85 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 28 de mayo de 2026. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3730

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"GROPPO RODOLFO OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 94777)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante GROPPO Rodolfo Oscar, DU 17.246.852, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 02 de junio de 2026 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dr. Carlos Pedro FEBRE, con domicilio constituido en calle Av. San Martín Nº 269 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 02 de junio de 2026. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial - 1° Piso, - Fuero Civil, - Interviene Dr. Ruben Dario CAPDEVILLE, Juez, - Secretario Esteban Pablo FORASTIERI - en el expediente: **"DALDOSSO, Juan Carlos y TORRE,**

Maria del Carmen S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nº 190.478, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes: María del Carmen TORRE, DNI 4.083.801 y Juan Carlos DALDOSSO, DNI 5.241.832 . Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. Norma B. CASTAGNO, con domicilio en calle Rucanelo 3855, de la ciudad de Santa Rosa (LP). 04 de junio de 2026. Prosecretaria - Melina M. DE LA IGLESIA.

B.O. 3730

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, - sito en Centro Judicial, - Edificio Fueros, - Sector Civil - Bloque de Escaleras N° 1, - Primer Piso, jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, secretario Dr. Esteban Pablo FORASTIERI; hace saber que en expediente: **"SIERRA MARIA ELENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 191349,** cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Elena SIERRA, D.N.I. 5.332.216. Se publica edicto por un día en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Abogados Pablo L. GIRARD y Soledad N. WILBERGER, Sarmiento Nº 171 de esta ciudad. SANTA ROSA, 04 de Junio de 2026. Hector Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3730

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TYA S.A.

CONSTITUCIÓN: 26/02/2026.Esc. Publica N° 22 Folio 78 otorgada en General Pico, provincia de La Pampa, ante la Escribana María Alicia MOLINENGO, titular Registro N°10.- 1.- "TYA S.A.". 2.- Roberto Enrique IRIARTE, argentino, DNI 13.524.933, CUIT 20-13524933-6, 17/02/1960, divorciado, Ingeniero Agrónomo, calle El Hornero 469 General Pico -La Pampa; Santiago Daniel MARTINEZ, argentino, DNI 28.433.093, CUIT 20-28433093-6, 05/12/1980, casado, Administrador de Empresas, calle 22 Norte 796 General Pico -La Pampa; y Santino RUBIO, argentino, DNI 45.379.664, CUIT 20-45379664-8, 15/01/2004, soltero, transportista, calle 15 Oeste 218 General Pico -La Pampa.-3.- El Hornero 469, Trisquelia, General Pico La Pampa. 4.-Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros, teniendo como actividad principal: TRANSPORTE Y LOGÍSTICA: La prestación, organización, gestión y explotación integral de servicios de transporte y logística, por cuenta propia y/o de terceros, comprendiendo el transporte de cargas y/o personas, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados de cualquier naturaleza, incluidos cereales, oleaginosas, granos, semillas, hacienda en pie, productos agropecuarios, alimentos, productos refrigerados, enfriados o congelados, combustibles, fertilizantes, productos químicos y mercaderías en general. Dichas actividades podrán desarrollarse por vía terrestre, marítima, fluvial, aérea y/o multimodal, con vehículos, flotas, equipos e infraestructura propios o de terceros, incluyendo fletes en general, distribución, carga y descarga, estiba, almacenamiento, depósito, embalaje, mantenimiento y administración de flotas, contratación de auxilios, reparaciones y remolques. Asimismo, la Sociedad podrá realizar intermediación entre oferentes y demandantes de servicios de transporte, percibiendo comisiones; efectuar operaciones con contenedores; realizar gestiones aduaneras por intermedio de los

organismos y funcionarios habilitados; emitir, gestionar y negociar cartas de porte, guías, warrants, certificados de fletamento y toda documentación exigida por los organismos nacionales, provinciales o internacionales con competencia en la materia; y prestar servicios de logística comercial, almacenamiento y conservación de productos de propiedad de terceros. Y tiene como actividades secundarias y complementarias las demás que se detallan, a saber: ACOPIO Y FRUTOS DEL PAÍS: Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosas y todo otro fruto de la agricultura, realizando operaciones de recepción, entrega, pesado, clasificación, limpieza, secado, acondicionamiento, conservación, almacenamiento, procesamiento, transporte y comercialización de granos, semillas y subproductos, pudiendo actuar como acopiadora, comisionista, consignataria, intermediaria y/o representante, por cuenta propia o de terceros. AGROPECUARIAS: La explotación en todas sus formas, de inmuebles propios o de terceros, ya sea agrícola-ganadera, forestal, hortícola, frutícola, apícola y/o de granjas.- La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la actividad agrícola-ganadera, forestal, hortícola, frutícola, apícola y/o de granjas, así como prestar a terceros servicios de roturación, refinado, siempre, fertilización, pulverización, protección de cultivos, cosecha y traslado de todo tipo de granos.- Así como también la cría, invernada, engorde, mestización y cruza de ganado y hacienda de todo tipo -bovinos, porcinos, equinos, ovinos, caprinos, aves y otras especies- para la producción de carne, leche, huevos, lana y demás productos pecuarios, así como la producción apícola, acuícola y de otros animales. INDUSTRIALES: La industrialización, transformación y elaboración de productos y subproductos derivados de la explotación agropecuaria y de la biomasa en todas sus formas, con fines alimenticios, energéticos, industriales o de construcción; producción de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados, suplementos y aditivos; producción de fertilizantes y agroquímicos, así como actividades metalmecánicas, metalúrgicas, eléctricas y electrónicas vinculadas directa o indirectamente con el objeto social. COMERCIALES: La compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, transporte, depósito y comercialización al por mayor y menor de productos agropecuarios, frutos del país, cereales, oleaginosas, insumos agrícolas, veterinarios y agronómicos, maquinarias e implementos agrícolas, repuestos, instalaciones rurales, productos químicos y derivados de la explotación agroindustrial, así como toda actividad comercial vinculada directa o indirectamente con el objeto social. FINANCIERAS: El desarrollo de operaciones financieras vinculadas con los objetos precedentemente enunciados, con exclusión de las comprendidas en la Ley Nº 21.526, pudiendo solicitar y otorgar préstamos, con o sin garantía, operar con bancos oficiales o privados, realizar inversiones, aportes de capital, adquisición y negociación de títulos, acciones y valores mobiliarios, constitución de garantías reales y personales, y toda otra operación financiera permitida por la ley. INMOBILIARIAS, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS Y TURISMO: La realización de actividades inmobiliarias, de construcción, prestación de servicios agropecuarios, técnicos, logísticos, de asesoramiento, consultoría, provisión de personal, y el desarrollo de actividades turísticas y agro turísticas, en cuanto se vinculen directa o indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, contratos y operaciones permitidas por la ley, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, constituir garantías reales y personales, celebrar contratos civiles y comerciales, participar en otras sociedades o asociarse con terceros, siempre que tales actos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.5.- Plazo duración: 99 años. 6.-Capital social: $30.000.000representadopor 30.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco (5) votos por acción y de un valor nominal de Pesos Mil ($1.000) cada una; 100% suscriptas e integradas en un 25%: Roberto Enrique IRIARTE, suscribe diez mil (10.200) acciones; Santiago Daniel MARTINEZ, suscribe nueve mil novecientas (9.900) acciones; y Santino RUBIO suscribe nueve mil novecientas (9.900) acciones. 7.- Directores Titulares: Roberto Enrique IRIARTE y Santiago Daniel MARTINEZ. Director Suplente resultando electo el siguiente: Santino RUBIO.-. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.-30 de diciembre de cada año.10.- Beneficiarios finales:Roberto Enrique IRIARTE, Santiago Daniel MARTINEZy Santino RUBIO.

B.O. 3730

AGROPECUARIA DEL OESTE S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de constitución de AGROPECUARIA DEL OESTE Sociedad por Acciones Simplificada de fecha 1 de Junio de 2026.
1.- Alles Diego Anibal, casado, argentino, empresario, domiciliado en Urquiza Nº 203, Winifreda, Provincia de La Pampa, D.N.I. 26.279.337, C.U.I.T. 20-26279337-1. 2.-"Agropecuaria Del Oeste SAS". 3.- Sede Social: Urquiza Nº 203, Winifreda, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: 1) la prestación de servicios de labranza, siembra, trasplante y cosecha mecánica; 2) la producción y comercialización de bienes económicos referidos a cereales en general; 3) compra-venta de ganado; 4) cualesquiera clase de negocios de lícito comercio relacionados con el objeto antes descrito. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital social: $ 1.000.000 (pesos un millón) representado por acciones 1.000.000 de $1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas mediante depósito por la único socio de la empresa Alles Diego Anibal. 7.- Administrador titular: ALLES Diego Anibal, DNI Nº 26.279.337, CUIT 20-26279337-1, argentino, nacido el 5 de Abril de 1.979, con domicilio real en la calle Urquiza Nº 203, Winifreda, provincia de La Pampa. Administrador suplente: GARCIA Fernanda Lucrecia, DNI Nº 29.979.266, CUIL 27-29979266-3, argentina, nacida el 14 de Marzo de 1.983, con domicilio real en la calle Zona Rural Lote 11, Fracción A, Sección 2, Winifreda, provincia de La Pampa; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. 10.- El representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana ni jurídica que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3730

ACHAWAL HERMANOS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado de fecha 01/06/2026. Socio: Jose Ezequiel BRAVO, DNI N° 32.026.853, CUIL 20-32026853-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 19 de Diciembre de 1985, profesión: Técnico en Telecomunicaciones, estado civil soltero, con domicilio en Avenida Pedro Luro N° 628, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, 2.- "ACHAWAL HERMANOS SAS". 3.- Sede Social: Avenida Palacios N° 3010, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inversoras y financieras; (g) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (h) Salud, y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar

y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.
5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $740.000, representado por 740 acciones de $1.000 valor nominal cada una y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Jose Ezequiel BRAVO SETECIENTAS CUARENTA (740) acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Jose Ezequiel BRAVO, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: Manuela ELOLA, DNI 33.304.421, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

B.O. 3730

TIERRA & FUEGO S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado; fecha 30 de marzo de 2026. 1. José Luis Ramón Margallo, 69 años, casado, nacionalidad argentina; profesión: elaboración de comidas preparadas. Domicilio en Mitre N° 214 de la ciudad de Quemú Quemú, provincia de La Pampa. DNI 12152971; CUIT 20-12152971-9. Santiago Julián Margallo, 46 años; soltero, nacionalidad argentina; profesión: servicios empresariales. Domicilio en Ruta Prov. 1 km 134 Est. La María Graciela s/n zona de Quemú Quemú, provincia de La Pampa. DNI 27597135; CUIT 23-27597135-9. 2. TIERRA & FUEGO S.A.S. 3. Domicilio: Mitre N° 214 de la ciudad de Quemú Quemú, provincia de La Pampa. 4.Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) culturales y educativas; d) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) inmobiliarias y constructoras; g) inversoras, financieras y fideicomisos; h) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; i) Salud y j) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. Duración: 60 años. 6. Capital Social: $ 1.000.000; representado por 100 acciones ordinarias de valor nominal por acción de $ 10.000 y de un voto cada una; 100% suscripto; 50 acciones corresponden a José Luis Ramón Margallo y las otras 50 acciones a Santiago Julián Margallo. 7. Administrador Titular: Santiago Julián Margallo, con domicilio especial en la sede social. Administrador Suplente: José Luis Ramón Margallo; por tiempo de mandato indeterminado. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de mayo de cada año. 10. Beneficiarios finales: José Luis Ramón Margallo, DNI 12152971; CUIT 20-12152971-9, nacionalidad argentina, con domicilio en Mitre N° 214 de la ciudad de Quemú Quemú, provincia de La Pampa: 50%. Santiago Julián Margallo, DNI 27597135; CUIT 23-27597135-9, nacionalidad argentina, con domicilio en Ruta Prov. 1 km 134 Est. La María Graciela s/n zona de Quemú Quemú, provincia de La Pampa: 50%.

B.O. 3730

DOS RUMBOS S.A.S.

CONSTITUCION: Por instrumento Privado de fecha 02 de Junio de 2026, se constituyó la Empresa "DOS RUMBOS S.A.S." cuyo contrato establece:
1) SOCIOS: El Sr. Curti Escande, Roberto Exequiel, de 41 años, nacido el 07 de Junio de 1984, Estado Civil Soltero, de nacionalidad Argentina, Profesión Comerciante, con domicilio en calle Remedios Escalada de San Martin (Norte) N° 130, Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa, DNI Nº 31.039.973, CUIT 20-31039973-7 y el Sr. Curti Escande, Gustavo Leopoldo de 47 años, nacido el 10 de Marzo de 1979, Estado Civil Soltero, de nacionalidad Argentina, Profesión Agropecuario, con domicilio en calle Rivadavia N° 205, Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa, DNI Nº 27.038.451, CUIT N° 20-27038451-0.-
2) DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad girará bajo la denominación de "DOS RUMBOS S.A.S."
3) DOMICILIO/SEDE DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Remedios Escalada de San Martin (Norte) N°130 de la localidad de Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa.-
4) OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país, o en el extranjero, pudiendo establecer sucursales, a operaciones relacionadas con las siguientes actividades:
a) COMERCIALES: Compra y venta de hacienda bovina, ovina, porcina, caprina y aves, con destino a la exportación o consumo local, dentro o fuera de la provincia; compraventa de productos cárnicos elaborados o no, procedentes o no de plantas frigoríficas propias o ajenas; explotación de estaciones de servicio mediante la comercialización y distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, aceites y productos similares derivados del petróleo; compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de todo tipo de equipamiento y maquinarias agrícolas, viales, industriales, sus repuestos, accesorios, implementos y sus derivados; alquiler de maquinarias, servicio técnico, mantenimiento y reparación de los equipos comercializados; comercialización, al por menor y por mayor, distribución e importación de toda clase de artículos de ferretería, todo para obras, industrias, automotores, artículos de decoración y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas y maquinarias de todo tipo.
b) TRANSPORTE: Transporte nacional o internacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales; transporte de sustancias alimenticias en general, cargas refrigeradas, automotores y muebles, por cuenta propia y de terceros, combustibles, encomiendas, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.
c) INMOBILIARIAS: Realizar compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, subarrendamiento, construcción y administración de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, así como la explotación de habitaciones destinadas al alquiler, ya sea de forma directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros subdivisión de tierras, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal - Ley 13.512.
d) AGROPECUARIAS: Prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de

terceros en el país o en el extranjero, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

e) SERVICIOS MEDIANTE VANT (DRONES) Y AVIONES: Inspección y Mantenimiento de Infraestructuras, Edificios e Instalaciones Industriales, Agricultura de Precisión, Monitoreo de Cultivos, Mapeo y Análisis de Terrenos, Aplicación de Insumos, Estimación de Rendimiento, Levantamiento Topográfico, Generación de Mapas, Modelado 3D de Ciudades y Edificios, Seguridad y Vigilancia de Grandes Áreas, Seguridad Privada, Apoyo a Fuerzas de Seguridad, Audiovisual y Fotográfica mediante Filmación Aérea, Fotografía Inmobiliaria, Documentación de Eventos, Logística y Transporte mediante Entrega de Paquetería, Monitorización de Envíos, Monitores de Desastres Naturales, Seguimiento de Fauna, Evaluación de Calidad del Agua y del Aire, Reforestación, Búsqueda y Rescate a través de la localización de Personas Perdidas, Evaluación de Escenarios de Emergencia, Entrega de Suministros de Emergencia, Inspección de Antenas y Torres de Comunicaciones, Provisión Temporal de Conectividad.

f) CONSTRUCCION: Desarrollo y construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Incluye la ejecución de trabajos de movimiento de tierras, preparación de terrenos para obras, y actividades relacionadas con la construcción y obras civiles y servicios conexos. Abarca también la explotación de canteras y extracción de áridos, compraventa de terrenos, prestación de servicios complementarios como transporte de materiales y alquiler de maquinaria pesada, vehículos y equipos utilizados en todo tipo de industria.

g) INDUSTRIALES: Faenamiento, conservación, enfriamiento, transformación, trozado, envasado y distribución de carnes vacunas, ovinas, porcinas, caprinas y aves de corral, para consumo, desarrollo de procesos industriales propios de estos establecimientos. Acondicionamiento, procesamiento, e industrialización de todo tipo de granos y subproductos, así como la fabricación de productos balanceados, industrialización de productos primarios y sus derivados.

h) HOTELERIA: Explotación integral de establecimientos hoteleros, apart hotel, de inmuebles que tengan por finalidad el alojamiento de personas en habitaciones amuebladas, de inmuebles para el desarrollo de congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas y recreativas.

i) GASTRONOMICAS: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas y alimentos, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales.

j) INFORMATICO: Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos.

k) FINANCIERAS: Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente, mediante inversiones, realizar aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse o a personas existentes, para negocios presentes o futuros, dando o tomando dinero en préstamo para negocios con fondos propios, financiaciones y créditos en general con cualquier garantía prevista en la legislación vigente o sin ella , compraventa y administración de créditos, títulos o

acciones, debentures, valores mobiliarios y papeles de créditos en general, con cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera.
l) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos.
m) Importación y exportación de bienes y servicios.
5) PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.-
6) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de $ 60.000.000,00 (Pesos sesenta millones) representado por 60.000 (Sesenta mil) Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables, de $ 1.000,00 (Pesos Mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los Socios suscriben el 100% del Capital Social e Integran el 25% en dinero en efectivo de la siguiente manera: Curti Escande, Roberto Exequiel 30.000 (Treinta mil) acciones y Curti Escande, Gustavo Leopoldo 30.000 (Treinta mil) acciones.-
7) ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES:
Administrador Titular: Curti Escande, Roberto Exequiel DNI N° 31.039.973, CUIT N° 20-31039973-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 07 de Junio de 1984, con domicilio real en calle Remedios Escalada de San Martin (Norte) N° 130, Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa, y domicilio especial en la sede social.
Administrador Suplente: Curti Escande, Gustavo Leopoldo, DNI N° 27.038.451, CUIT N° 20-27038451-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 10 de Marzo de 1979, con domicilio real en calle Rivadavia N° 205, Ingeniero Luiggi, Provincia de La Pampa, y domicilio especial en la sede social.-
8) ORGANO DE FISCALIZACION: Prescinde del mismo.-
9) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Septiembre de cada año.

B.O. 3730

IDAR S.A.S.

Designación de Administradores
La sociedad IDAR SAS CUIT 30-71780248-5, inscripta ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia de La Pampa el día 06 de octubre de 2022, según Resolución Nº 622/22, Expediente Nº 2226/22, informa que mediante acta de fecha 07 de abril de 2026 se resolvió por decisión unánime la designación como administrador titular de la sociedad a Roxana Elisabet GAVIOT DNI Nº 28.004.579, CUIT N° 27/28.004.579/4, argentina, casada, de profesión productor asesor de seguros, nacida el 09 de mayo de 1980, de 45 años de edad y domiciliada en Presidente Perón 544, Jacinto Arauz (La Pampa); administrador suplente de la sociedad a Francisco TOURN GAVIOT DNI N° 41.831.914, CUIT N° 20/41831914/4, argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 13 de octubre de 1999, de 26 años de edad y domiciliado en calle Presidente Perón N° 544, de la localidad de Jacinto Arauz (La Pampa); quienes ejercerán los cargos por plazo indeterminado conforme el artículo séptimo del estatuto de la sociedad.
La mencionada designaciones surgen como consecuencia de las renuncias de los siguientes administradores de la sociedad, cuyos mandatos estaban inscriptos mediante Resolución N° 622/2022 de la DGSPJyRPC: Administradores Titulares: Luis Andrés BELDARREIN FUNES, DNI 28.511.376, Gustavo Fabián BAUDAUX, DNI 24.276.065 y Administrador Suplente: Walter Damián GEORGE, DNI 27.933.527.-
Asimismo, mediante acta de fecha 07 de abril de 2026 también se resolvió modificar el artículo tercero del contrato constitutivo de Idar SAS, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades:
Transporte: Explotación comercial del negocio de transporte pasajeros, de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o

aérea. Prestación integral de servicios de transporte general de pasajeros, mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas, jurídicas o a organismos públicos municipales, provinciales o nacionales. Comercial: La compra, venta, consignación, acopio, distribución, faena, procesamiento, industrialización, elaboración, transformación, envasado, conservación, almacenamiento, transporte, exportación e importación de hacienda vacuna, porcina, equina, lanar y de otras especies, así como de sus productos y subproductos, incluyendo expresamente la fabricación y comercialización, tanto al por mayor como al por menor, de carnes, chacinados, embutidos, fiambres y todo otro producto o subproducto derivado de la carne. Asimismo, la compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y demás insumos vinculados a la actividad agropecuaria. La sociedad podrá actuar como corredor, comisionista, consignataria o mandataria respecto de los productos y actividades mencionados, conforme la normativa vigente y las disposiciones de la autoridad competente. Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimiento rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra-venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal.

Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.”

B.O. 3730

ANTU S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha, 23 de marzo del 2026. 1.- Cuffini Aníbal Eduardo, Nacido el 03 de octubre de 1973, estado civil soltero, nacionalidad argentina, Licenciado en Kinesiologia, Domicilio en calle Rubio Nro. 650, Villa Amalia Santa Rosa, Provincia de La Pampa; D.N.I. Nº 23.186.300, CUIT 20/23186300/2 2.- DENOMINACIÓN: ANTU SAS. 3.- Domicilio Rubio 650, Villa Amalia, Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones,

espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ 2.000.000,00 pesos dos millones, representado por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: CUFFINI ANIBAL EDUARDO socio. - 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CUFFINI ANIBAL EDUARDO, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: CUFFINI ALFARO ANTONELLA, DNI 43.523.779, CUIT 27-43523779-2, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad Prescinde de la sindicatura. 9.- Cierre ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3730

EL TORINO S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Sociedad de Acciones Simplificada Unipersonal, constituida el 14 de Marzo de 2024. 1.- POLERO, JORGE DANIEL, casado argentino, comerciante, domiciliado en Calle 312, N°3649, localidad General Pico, La Pampa, DNI: 23.492.658, CUIT: 20-23492658-7. 2.- EL TORINO SAS con domicilio legal en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 3. Sede social: calle 312 Nº 3649, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa- 4.- Tiene por objeto social La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país de las siguientes actividades: A): COMERCIALES: Compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y gastronómicos en general, artículos para el hogar, automotores nuevos y usados, maquinarias agrícolas, nuevas y usadas, las partes y repuestos de ambos, combustibles y lubricantes, perfumería, mueblería, artículos de limpieza, textiles, ferretería, materiales de construcción, aberturas, artículos de electricidad para uso doméstico e industrial, cereales y oleaginosas, ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, comisiones, representaciones y consignaciones de los rubros precedentemente descriptos. También dedicarse a la compra, venta y/o arrendamiento de inmuebles propios y/o ajenos.- B):INDUSTRIALES: Mediante la elaboración de productos alimenticios en general, productos cosmetológicos, automotores, maquinarias agrícolas, las partes y accesorios de ambos, productos metalúrgicos, muebles, artículos de limpieza, textiles, productos químicos, materiales de construcción, todo tipo de artículos eléctricos y electrónicos.- C): TRANSPORTE: Realizar el transporte de mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, transporte de productos de todo tipo, y todo lo concerniente al transporte de cargas, y de pasajeros, en corta, media y larga distancia, dentro del territorio Argentino, y fuera del mismo.- D): FINANCIERA: Mediante el aporte con fondos propios de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra permitida por la ley, tomar préstamos en dinero, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, toda otra que requiera concurso público, administrar y negociar en todo forma de créditos, títulos, acciones y debentures.- Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social.- E):

AGROPECUARIA: Mediante la explotación agrícola, ganadera, pesquera, forestal y frutícola, como contratista rural o en forma directa, la venta en el mercado interno o externo de los productos obtenidos, como así también la comercialización de los productos derivados de dicha explotación pudiendo a esos efectos establecer centros de venta al por mayor y menor, y fundar y/o tomar representaciones, comisiones y/o distribuciones en el país.- F): SERVICIOS: La construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, públicas y privadas. Podrá prestar servicios inmobiliarios, tales como la compra, venta, alquiler, concesión, prestación de servicios y cuantas figuras jurídicas legales sean aplicables, emprendimientos constructivos, su realización, administración y venta. La sociedad podrá intervenir en proyectos (con exclusión del trabajo reservado a profesionales), desarrollar los mismos, construirlos, venderlos total o parcialmente, administrar obras y el funcionamiento de complejos habitacionales, deportivos y comerciales, administrar fideicomiso constituyéndose en fiduciarios, también como fiduciante, beneficiario o fideicomisario. La sociedad podrá prestar servicios de comunicaciones en todas sus formas (telefónica, internet, satelital, etc.), compra, venta, alquiler, concesión, y cuantas figuras jurídicas les sean aplicables. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: El Capital Social es de $ 406.000,00 representado por igual cantidad de acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: POLERO, JORGE DANIEL con domicilio en calle 312 N°3.649 sede social, administrador suplente: GHIONE, GABRIELA SOLEDAD, DNI 27.679.553, CUIT 27-27697353-1, con domicilio en calle 312 N°3.649 sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- fecha de cierre de ejercicio 30 junio de cada año. 10.- En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, POLERO, JORGE DANIEL, DNI N° 23.492.658, CUIT N°20-23492658-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 09 de agosto de 1973, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle 312 N°3.649, localidad de General Pico provincia de La Pampa, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 (cien) %.

B.O. 3730

GABOS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 12 de marzo de 2026. 1.- Accionistas: Hernán Gabriel ALBA, 44 años, DNI Nº 28.659.771, CUIL 20-28659771-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 05/04/1981, profesión: Empresario, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Torroba 1043, localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y Fabricio Oscar GIGANTI, 45 años, DNI Nº 28.237.573, CUIL 20-28237573-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 06/10/1980, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: soltero, con domicilio en calle Antonio Felice 915, localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 2.- “GABOS SAS”. 3.- Con domicilio en calle Torroba 1043, de la Ciudad de Santa Rosa la Provincia de La Pampa. 4.- La Sociedad tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción,

intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.
La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social de $ 5.000.000 representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas de la siguiente manera: Hernán Gabriel ALBA: 2.500 acciones y Fabricio Oscar GIGANTI: 2.500 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Hernán Gabriel ALBA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Fabricio Oscar GIGANTI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año. 10.- No hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3730

DON AMADEO S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Contrato De Constitución De Sociedad Por Acciones Simplificada, mediante Instrumento Privado, de fecha 10 de Marzo de 2026. 1.Accionistas: EFEMENCO CRISTHIAN EMMANUEL, 36 años, soltero, argentino, ingeniero agrónomo, con domicilio en Av. Raúl Alfonsín Nº 737, Winifreda, Provincia de La Pampa, DNI Nº 34.505.909, CUIT 20-34505909-2. 2.- "Don Amadeo S.A.S". 3.- Con domicilio en calle Av. Raúl Alfonsín Nº 737, Winifreda, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, explotación, industrialización, transformación, acondicionamiento, fraccionamiento, acopio, almacenamiento, transporte, comercialización, intermediación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales, así como a la prestación de servicios vinculados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Actividades agropecuarias en todas sus formas, incluyendo producción agrícola, ganadera, forestal, avícola, apícola, tambera, hortícola y frutícola. 2) Cría, engorde, recría, invernada, reproducción y comercialización de ganado mayor y menor. 3) Comercialización de insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes, agroquímicos, alimentos balanceados, maquinarias e implementos rurales. 4) Prestación de servicios profesionales y técnicos vinculados a la ingeniería agronómica y gestión productiva. 5) Administración, gerenciamiento y explotación de establecimientos rurales propios o de terceros. 6) Investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica aplicada al sector agropecuario. 7) Inversiones rurales y agroindustriales. 8) Transporte y logística vinculados al objeto social. 9) Participación en otras sociedades, fideicomisos, contratos asociativos o de colaboración empresaria. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar inversiones, otorgar créditos y efectuar toda clase de operaciones financieras, excluidas aquellas reguladas por la Ley de Entidades Financieras o que requieran captación

de ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- El capital social es de pesos cinco millones ($ 5.000.000), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos diez mil ($ 10.000) v/n c/u y de un voto. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto y de la siguiente manera: EFEMENCO CRISTHIAN EMMANUEL: (500) acciones. El socio integra el 25% del capital social con la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil ($1.250.000). El socio se obliga a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: EFEMENCO CRISTHIAN EMMANUEL CUIT 20-34505909-2 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: EFEMENCO IVALU MAILEN CUIT 27-34707923-0 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio 31 de Julio de cada año

B.O. 3730

AGROSERVICIOS VAZQUEZ S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado; fecha 18 de septiembre de 2025. 1. Carlos Manuel Vázquez, 53 años, casado, nacionalidad argentina; profesión contratista rural y agropecuario. Domicilio en Mariano Moreno Nº 494 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa. DNI 22949029, CUIT 20-22949029-0; Cristian Ezequiel Vázquez, 34 años; soltero, nacionalidad argentina; profesión: ingeniero agrónomo. Domicilio en Remedios de Escalada Nº 133 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa. DNI 36202392, CUIT 20-36202392-1; Franco Ariel Vázquez, 29 años; soltero, nacionalidad argentina; profesión: ingeniero agrónomo. Domicilio en Mariano Moreno Nº 234 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa. DNI N° 39055207, CUIT 20-39055207-7 2. AGROSERVICIOS VAZQUEZ S.A.S. 3. Domicilio: Mariano Moreno Nº 494 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa. 4.Objeto Social: por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) culturales y educativas; d) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) inmobiliarias y constructoras; g) inversoras, financieras y fideicomiso; h) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; i) Salud y j) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. Duración: 60 años. 6. Capital Social: $ 2.000.000; representado por 200 acciones ordinarias de valor nominal por acción de $ 10.000 y de un voto cada una; 100% suscripto; 100 acciones corresponden a Carlos Manuel Vázquez; 50 acciones a Cristian Ezequiel Vázquez y las otras 50 acciones a Franco Ariel Vázquez. 7. Administrador Titular: Carlos Manuel Vázquez, con domicilio especial en la sede social. Administradores Suplentes: Cristian Ezequiel Vázquez y Franco Ariel Vázquez. 8. Prescinde del órgano de fiscalización. 9. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto de cada año. 10. Beneficiarios finales: Carlos Manuel Vázquez, DNI 22949029; CUIT 20-22949029-0, nacionalidad argentina, con domicilio en Mariano Moreno Nº 494 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa: 50%. Cristian Ezequiel Vázquez, DNI 36202392; CUIT 20-36202392-1, nacionalidad argentina, con domicilio en Remedios de Escalada Nº 133 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa: 25%. Franco Ariel Vázquez, DNI

39055207; CUIT 20-39055207-7, nacionalidad argentina, con domicilio en Mariano Moreno Nº 234 de la localidad de Miguel Cané, provincia de La Pampa: 25%.

B.O. 3730

ZIMERMAN HNOS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de constitución de ZIMERMAN HNOS. Sociedad por Acciones Simplificada de fecha 1 de Junio de 2026.
1.- Zimerman Sebastián Ignacio, D.N.I. Nº 31.755.369, CUIT 20-31755369-3, argentino, nacido el 31 de diciembre del año 1.985, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Francisco Lizaso Nº 898, de Doblas, La Pampa; Zimerman Silvio Alexis, D.N.I. Nº 36.201.274, CUIT 20-36201274-1, argentino, nacido el 25 de junio del año 1.991, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Francisco Lizaso Nº 898, de Doblas, La Pampa. 2.-"Zimerman Hnos. SAS". 3.- Sede Social: Francisco Lizaso Nº 898, Doblas, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: 1) la prestación de servicios de labranza, siembra, trasplante y cosecha mecánica; 2) la producción y comercialización de bienes económicos referidos a cereales en general; 3) compra-venta de ganado; 4) cualquiera clase de negocios de lícito comercio relacionados con el objeto antes descrito. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital social: $ 1.000.000 (pesos un millón) representado por acciones 1.000.000 de $1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Zimerman Sebastián Ignacio 125.000 acciones; Zimerman Silvio Alexis 125.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Zimerman Sebastián Ignacio, DNI Nº 31.755.369, CUIT 20-31755369-3, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1.985, domiciliado en calle Francisco Lizaso Nº 898, Doblas, provincia de La Pampa. Administrador suplente: Zimerman Silvio Alexis, DNI Nº 36.201.274, CUIT 20-36201274-1, argentino, nacido el 25 de junio de 1.991, domiciliado en calle Franciso Lizaso Nº 898, Doblas, provincia de La Pampa; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Cierre de ejercicio: 31 de mayo de cada año. 10.- El representante legal declara bajo juramento que no hay persona humana ni jurídica que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3730

SUR LACTEOS S.R.L.

Cesión de cuotas sociales y Cesación/Designación de Socio Gerente
La sociedad SUR LACTEOS SRL CUIT 30-71202052-7, inscripta ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 18 de agosto de 2011, en el Libro Sociedades Tomo IV/11, Folio 117/120, según Resolución Nº 323/11, Expediente Nº 1099/11, informa que en el Acta Nº 32 del día 4 de junio de 2026 se dejó asentado el registro de la cesión de cuotas sociales formalizadas mediante instrumento privado con firmas certificadas ante Juez de Paz de fecha 04/06/2026 que estableció lo siguiente:
Cedente: Sr. CLEMENTE, Ladio Yamil, DNI 23.691.831, CUIT 23-23691831-9, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, profesión comerciante, nacido el 15 de octubre de 1973, domiciliado

en Hipólito Irigoyen Nº 450 de Gral. Manuel Campos (La Pampa), cede 110 (ciento diez) cuotas sociales de $ 100,00 (pesos cien) el valor nominal de cada una de ellas, representativas del 55,00% del capital social.
Cesionarios: Sra. DIVINCENZO, Melisa Yamel, DNI 33.349.140, CUIT 27-33349140-6, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, profesión comerciante, nacida el 20 de enero de 1988, domiciliada en 25 de Mayo Nº 376 de Gral. Manuel Campos (La Pampa) recibe 37 (treinta y siete) cuotas sociales de $ 100,00 (pesos cien) el valor nominal de cada una de ellas que representan el 18,50% del capital social; Sra. BAYER, Jorgelina Noemí, DNI 31.755.392, CUIT 27-31755392-2, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, profesión comerciante, nacida el 18 de diciembre de 1985, domiciliada en Hipólito Irigoyen Nº 450 de Gral. Manuel Campos (La Pampa) recibe 37 (treinta y siete) cuotas sociales de $ 100,00 (pesos cien) el valor nominal de cada una de ellas que representan el 18,50% del capital social; y por último, el Sr. SEPT, Fernando Oscar, DNI 28.958.542, CUIT 20-28958542-8, de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con MARTIN María Daniela DNI 26.639.746, profesión comerciante, nacido el 30 de julio de 1981, domiciliado en Inmigrantes Nº 154 de Gral. Manuel Campos (La Pampa) recibe 36 (treinta y seis) cuotas sociales de $ 100,00 (pesos cien) el valor nominal de cada una de ellas que representan el 18,00% del capital social.
En un mismo orden, se informa que en el mismo Acta Nº 32 en los puntos 2 y 3 se aprobó por unanimidad la renuncia al cargo como socio gerente desde el día 05/06/2026 del Sr. CLEMENTE, Ladio Yamil, DNI N° 23.691.831 en el primero de ellos, y en el segundo, que la administración y representación de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo indistintamente, por el plazo de duración de la sociedad, de los socios DIVINCENZO, Melisa Yamel, DNI 33.349.140, CUIT 27-33349140-6, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, profesión comerciante, nacida el 20 de enero de 1988, domiciliada en 25 de Mayo Nº 376 de Gral. Manuel Campos (La Pampa), BAYER, Jorgelina Noemí, DNI 31.755.392, CUIT 27-31755392-2, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, profesión comerciante, nacida el 18 de diciembre de 1985, domiciliada en Hipólito Irigoyen Nº 450 de Gral. Manuel Campos (La Pampa) y SEPT, Fernando Oscar, DNI 28.958.542, CUIT 20-28958542-8, de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con MARTIN María Daniela DNI 26.639.746, profesión comerciante, nacido el 30 de julio de 1981, domiciliado en Inmigrantes Nº 154 de Gral. Manuel Campos (La Pampa); cargo que aceptan y manifiestan no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

B.O. 3730

CONTRATISTAS DEL ESTE PAMPEANO S.R.L.

FE DE ERRATAS
La sociedad comunica que con fecha 13/03/2026 se publicó en el Boletín Oficial Nº 3718 el edicto de constitución de la sociedad consignando erróneamente la fecha del instrumento privado como 28/02/2026. Por el presente se comunica que la fecha correcta del instrumento de constitución es 28/01/2026.

B.O. 3730

PAMPA GRUP S.R.L.

CESIÓN CUOTAS SOCIALES-RENUNCIA y DESIGNACIÓN GERENTE
La sociedad denominada PAMPA GRUP S.R.L. inscripta en la DGSPJyRPC de La Pampa con fecha 07/08/2020, Libro Sociedades, Tomo V/20, Folio 73/78, Res. Nº 274/20, Expte Nº 937/20 hace saber que mediante Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales y Reunión de Socios –Acta Nº 6- ambos de fecha 20/11/2025 ha aprobado: 1) La cesión de 120 cuotas sociales que tenía Alejandro

MARTIN –DNI 18161600, CUIT 20-18161600-9 a favor de Gianina AMATO -DNI 35157708, CUIT 27-35157708-3, argentina, nacida el 21/08/1990, casada, con domicilio en calle 19 Nº 1360, General Pico, La Pampa, comerciante-; 2) La renuncia como gerente de Alejandro Martín - DNI 18161600, CUIT 20-18161600-9 y la designación como nuevo gerente de Nicolás Alberto Macagno –DNI 30699595, CUIT 20-30699595-3, soltero, argentino, nacido el 20/03/1985, Comerciante, con domicilio en Avenida España N.º 105 de Intendente Alvear, La Pampa- por el plazo de duración de la sociedad. Firma: Nicolas Alberto Martin. Gerente.

B.O. 3730

NEXO S.R.L.

Constitución: Instrumento privado, 15 de mayo de 2026.1- ROLANDO MARIA LUJAN, DNI 26.643.751, CUIT: 27-26643751-5, casada, argentina, de profesión médica, con domicilio en Delfín n° 587, Villa Ángela, Toay, La Pampa y la Sra. GRILLI LUCIANA CRISTELA DNI 26.607.276, CUIT: 27-26607276-2, casada, argentina, de profesión médica, con domicilio en la calle Larralde n° 4350, Barrio zona quinta sur, Santa Rosa, La Pampa 2- "NEXO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 3- sede social en la calle Av. presidente Juan Domingo Perón Nº 2290, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4- tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: -a) la producción, industrialización, fraccionamiento, almacenamiento en frío, distribución y comercialización —tanto mayorista como minorista— de alimentos y productos alimenticios congelados. -b) la compra, venta, importación, exportación, distribución y cualquier actividad comercial vinculada a dichos rubros. -c) La comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, tanto perecederos como no perecederos, envasados o a granel, así como productos frescos, congelados y procesados. -d) La venta de artículos de bazar, ferretería, electrodomésticos, ropa, calzado y otros productos conexos destinados al consumo o uso doméstico. -e) La prestación de servicios complementarios y asociados a la actividad principal, tales como entrega a domicilio, ventas en línea, servicios de catering y otros relacionados con la distribución y comercialización de bienes de consumo. - f) Transporte y logística: Explotación del servicio de transporte automotor de cargas, distribución de mercaderías y fletes, utilizando vehículos propios o de terceros. -g) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos, como también la construcción de obras civiles en los citados inmuebles, así como todas las operaciones comprendidas en las leyes y decretos sobre Propiedad Horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5- El plazo de duración es de 99 años. 6- Capital social: $ 1.000.000,00. 6- Cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año. 7- Designar gerente a la Sra Rolando, María Lujan, con domicilio en la calle Delfín n° 587, de la ciudad de Toay, provincia de la Pampa. Firma: Martín García Salvetti, CPN, autorizado por instrumento privado de fecha 15/05/2026.

B.O. 3730

MATERIALES BASSI S.R.L.

MATERIALES BASSI SRL, HACE SABER: CESION DE CUOTAS, de MATERIALES BASSI S.R.L. inscripta 5 de diciembre de 2018 en el Libro Sociedades, Tomo IX/2018 Folio N° 75/80, según Resolución N° 614/18, Expte. N° 2899/18. Por la cesión de cuotas de fecha 28/02/2026, en donde el sr BASSI, Gonzalo Damián, DNI 32046802, CUIT 20-32046802-8, domicilio en la calle Achiary Nº 48, Macachín, Provincia de La Pampa vende 6000 cuotas sociales de valor nominal de pesos cien cada una al señor BASSI, Pablo Ezequiel, DNI 33998543, CUIT 20-33998543-0, domicilio en la calle Jilguero N° 6575, Toay, Provincia de La Pampa.

B.O. 3730

TRANSPORTE BAUTI S.R.L.

FE DE ERRATAS DEL EDICTO DE CONSTITUCIÓN DE TRANSPORTE BAUTI S.R.L.
En relación al Edicto de Constitución de la sociedad TRANSPORTE BAUTI S.R.L., publicado en la edición N° 3727 del Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa de fecha 15/05/2026, correspondiente al trámite de inscripción de la sociedad constituida por Instrumento Privado del 01 de Abril de 2026, se subsana un error involuntario omitido en el texto original, procediéndose a su rectificación e incorporación según se detalla a continuación:
DONDE DICE:
«...Cierre de ejercicio: el 28 de Febrero de cada año.»
DEBE DECIR:
«...Cierre de ejercicio: el 28 de Febrero de cada año. FISCALIZACIÓN: Se prescinde de la sindicatura, sin perjuicio de la facultad de fiscalización individual de los socios ejercen sobre la administración y los libros sociales conforme el artículo 55 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.»

B.O. 3730

LURO S.R.L.

Aviso Art. 10 Ley 19.550.- Constitución De Sociedad De Responsabilidad Limitada:
1) Socios: Sanchez Alberto Matias, D.N.I. 31.389.432, C.U.I.T. 20-31389432-1, argentino, casado, nacido el 20 de Enero de 1985, de profesión comerciante, con domicilio en la Avenida Spinetto Nº 117 de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; Sanchez Juan Pablo, D.N.I. 29.147.960, C.U.I.T. 20-29147960-0, argentino, casado, nacido el 22 de Agosto de 1982, de profesión comerciante, con domicilio en la calle E. Tello Nº 1.290, Santa Rosa, La Pampa.
2) Fecha de instrumento de constitución: 10 de Abril de 2026.
3) Denominación Social: LURO S.R.L..
4) Domicilio: calle E. Tello Nº 1.290, Santa Rosa, provincia de La Pampa.
5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros con las limitaciones impuestas por la ley, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Agropecuarias: A) La explotación en todas sus formas de inmuebles rurales, la organización, estructuración y/o explotación de empresas o colonias agropecuarias, agrícolas, ganaderas, forestales, frutícolas, granjas y, en general, cualquier tipo de establecimientos agropecuarios y las de sus frutos, sus productos y derivados. La formalización de contratos de compraventa de hacienda, cereales y demás productos y frutos, y/o la industrialización, y/o la comercialización en cualquier forma de dichos productos o de otros provenientes de estas actividades. Comerciales: B) Compra, venta, importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y sus servicios generales en materias primas, productos y mercancías. C) Venta al por menor en mini mercados y en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas incluyendo carnes rojas, chacinados, menudencias, huevos, carne de ave, productos de granja y de la caza. Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, poli rubros y comercios no especializados. Industrial/Servicio: D) La realización por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de las actividades de fabricación, elaboración, comercialización, de comidas, en rotiserías, salones de comidas y lugares especializados a tal fin, como así también servicios de catering en conferencias, congresos, fiestas y todo otro tipo de eventos similares. E) Prestación de servicios de lunch para fiestas incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico. F) Explotación comercial del negocio de bar, confitería, restaurante, pizzería, despacho

de bebidas alcohólicas y sin alcohol y envasadas en general, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sándwiches, la elaboración de comidas para llevar, delivery, fast-food. Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, pizzerías, cafetería, confiterías, cervecerías, sandwicherías y rotiserías; G) Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, no residenciales, obras hidráulicas, redes de electricidad, gas, cloacas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios. Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado. Actividades especializadas de construcción. Inmobiliarias: H) Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financieras: I) Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales, con dinero propio, a sociedades y/o particulares, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen con su objeto social, que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato..

6) Plazo de duración: 50 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital Social: El capital social suscripto es de pesos dos millones con 00/100 ($2.000.000,00) dividido y representado por 2.000 cuotas iguales de valor nominal pesos mil ($1.000,00) cada una, suscriptas totalmente por los socios de la siguiente manera: Sanchez Alberto Matias, 1.000 cuotas, equivalentes a la suma de pesos un millón con 00/100 ($1.000.000,00); Sanchez Juan Pablo, 1.000 cuotas, equivalentes a la suma de pesos un millón con 00/100 ($1.000.000,00). El capital social suscripto es integrado por los socios en dinero en efectivo, en un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de ellos. El saldo del capital social sin integrar, setenta y cinco por ciento (75%), será integrado cuando la gerencia lo requiera en un plazo no mayor a dos años.

8) La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios gerentes, Sanchez Alberto Matias, Sanchez Juan Pablo, quienes permanecerán en el cargo por el plazo de duración de la sociedad. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Cuarta de contrato social. Los socios tendrán el control previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades 19.550 y modificatorias.

9) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

B.O. 3730

FRIO NORTE S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES – MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL – FE DE ERRATAS La Sociedad denominada FRIO NORTE SRL, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa el 06 de Noviembre de 2017, Libro de Sociedades Tomo VIII/17, Folio 123/127, según Resolución 515/17 de fecha 06/11/2017, Expte. 1982/17; hace saber que por un error involuntario se omitió informar en Edicto Publicado en Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa Nro. 3718 de fecha 13 de Marzo de 2026 que el Instrumento Privado de “Cesión de Cuotas, y Reforma Parcial de Contrato de Frío Norte SRL” se trató y aprobó en forma UNANIME durante la Reunión de Socios – ACTA NRO. 16 - de fecha 9 de Febrero de 2026. FRIO NORTE SRL. Marcos David CABRERA, Socio Gerente.

B.O. 3730

AVICOLA REALICÓ

TRANSFERENCIA de FONDO de COMERCIO
Que, en mi carácter de letrado, autorizado a llevar adelante este trámite, COMUNICO que el establecimiento comercial denominado AVICOLA REALICO, sito en calle Francia Nº 1759 de la localidad de Realicó, pcia. de La Pampa (CP 6200), dedicado a la venta de carne vacuna, porcina, avícola, pescados, chacinados, productos elaborados y afines, incluyendo venta de panificados, bebidas y demás productos complementarios relacionados al rubro alimentario, de titularidad de de la persona humana (art. 19 del CCyCN) nombrada (art. 62 del CCyCN) CLAUDIO ALBERTO ARROYO, titular del DNI Nº 14.806.794, Cuit Nº 20-14806794-6, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio real (art. 73 del CCyCN) en calle Avda. Mullally Nº 2058 de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa (CP 6200), ha sido objeto de trasferencia de Fondo de Comercio, conforme Ley Nº 11.867, habiéndose acordado la cesión y continuidad de la explotación comercial a favor de la persona jurídica (art. 141 del CCyCN) de carácter privado (art. 148 inc.a del CCyCN) nombrada (art. 151 del CCyCN) CONFIAR SOLUCIONES S.A., Cuit Nº 30-71495715-1, con domicilio social (art. 152 del CCyCN) en calle Paraguay Nº 1735 de la localidad de Realicó, provincia de La Pampa (CP 6200).- A tal fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario La Reforma durante cinco días corridos.- Profesional interviniente o autorizado: Dr. Sebastian FORNASARI.- Mayo 29 de 2026.

B.O. 3730

FUNDACIÓN VIDANIMAL

Santa Rosa, junio de 2026.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En sesión extraordinaria del día 10 de febrero de 2026 en el domicilio de M. Duarte nº 608 de Santa Rosa, La Pampa, a las 18 hs. se trató lo siguiente:
a) Aprobación del balance de liquidación y disolución de la institución FUNDACIÓN VIDANIMAL, Mat. Prov. nº 1.617 al día 31 de diciembre de 2025.
b) Se establece a la Sra. Norma Edith Alvarez como depositaria de los libros y documentación social pertenecientes a la Institución.
c) Se establece la dirección de M. Duarte nº 608 como domicilio donde se encontrarán los libros y documentación social arriba mencionados.
Se aprueba todo lo arriba detallado.
ROCIO BELEN MALLIA, Secretaria - NORMA EDITH ALVAREZ, Presidenta.

B.O. 3730

LA ARENA S.A.

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo establecido en la Ley 19550 y el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de “LA ARENA S.A.” a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 2026, a las 9 horas, en la sede social de la calle Mitre nro. 339 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. En caso de no reunir quórum suficiente para sesionar la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria el mismo día una hora después, con los accionistas presentes. El temario a tratar contendrá el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta;
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de marzo de 2025 y el 28 de febrero de 2026.
3) Consideración del destino de los resultados del Ejercicio, remuneraciones del Directorio y Síndico.
4) Elección de Directorio y Síndico, por término de su mandato, por un período de dos años y un año respectivamente.
El Directorio.

B.O. 3730

DROGUERÍA PICO S.A.

General Pico, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas de DROGUERÍA PICO S.A. (CUIT N.º 33-53796794-9) a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social el día 24 de junio de 2026 a las 16:30 horas, en primera convocatoria, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Director.
2) Consideración de la situación económica, financiera y patrimonial de la sociedad al 30 de abril de 2026.
3) Análisis de la evolución del mercado farmacéutico, estructura de costos, situación financiera y perspectivas de la compañía.
4) Evaluación de alternativas tendientes a fortalecer la liquidez, reducir el costo financiero y optimizar la estructura patrimonial y operativa de la sociedad.
5) Consideración de medidas de reorganización financiera y administración de activos.
6) Consideración y aprobación de autorizaciones y resoluciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las decisiones adoptadas.
Se hace saber que, de no reunirse el quórum legal para sesionar en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria el mismo día 24 de junio de 2026 a las 18:30 horas, en el mismo domicilio social y para tratar el mismo Orden del Día.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán cursar la comunicación de asistencia prevista en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades dentro del plazo legal correspondiente.
El Directorio.

B.O. 3730

SUR S.A.C.A.

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y las disposiciones en vigencia, el Directorio convoca a los Señores accionistas de "SUR S.A.C.A.", CUIT 33-58566570-9 a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 25 de junio de 2026 a las 8.00 hs en primera convocatoria y a las 9.00 hs en segunda convocatoria, en la calle Chile Nº 73 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de los accionistas que firmaran el acta de asamblea;
2) Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc 1º de la Ley General de Sociedades Nº 19550 correspondiente al ejercicio social Nº 47 finalizado el 28 de febrero de 2026;
4) Tratamiento del resultado del Ejercicio Nº 47
5) Consideración de la gestión y remuneración del Directorio por el ejercicio Nº 47
6) Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc 1º de la Ley General de Sociedades Nº 19550 correspondiente a los ejercicios Nº 44 y Nº 45 finalizados el 28 de febrero de 2023 y 2024 respectivamente.
El Directorio.

B.O. 3730

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa convoca a Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 29 de junio del 2026 a las 13:00 horas. Se realizará de forma presencial en las instalaciones del Colegio de Arquitectos, sitas en calle Don Bosco N° 243 de la ciudad de Santa Rosa.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) matriculados/as para suscribir el Acta, junto al Presidente de la Institución.
2) Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria realizada el día 28 de noviembre de 2025.
3) Consideración de los Estados Contables, Memoria del Directorio e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, respecto del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
4) Temas generales y de interés de la profesión.
Nota: Habrá quórum si en la hora fijada para la Asamblea se encuentran reunidos la mitad más uno de los/las arquitectos/as matriculados/as; transcurrida una hora de la indicada, la Asamblea sesionará con los/las arquitectos/as matriculados/as presentes que tengan derecho a voto.
Informamos que para poder votar es condición estar matriculado/a y no registrar deuda en el Colegio de Arquitectos.
El Directorio.

B.O. 3730

FUNDACIÓN COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL DE FUNDADORES

Convóquese a Asamblea Anual Ordinaria para el día 26 de Junio del 2026 a las 12:00 Hs. en la sede de la Fundación Colegio Médico de La Pampa sito en Avda. San Martín 655 de esta ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.
2) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Cuentas y Recursos, Notas y Anexos e informe del Auditor por el Ejercicio Económico Nº 34 finalizado el 31 de Julio de 2025.
3) Elección de tres (2) Consejeros Titulares por el término de 3 años, por finalización de su mandato, el 31 de Julio de 2025 en reemplazo de: Buffa, Horacio ; Sosa, Andrea y Elección de tres (3) Consejeros Suplentes por el término de tres años por finalización de su mandato el 31 de Julio del 2025 en reemplazo de Mata, Raúl; Claro, Jorge y Gravier, Fabricio.
"En caso de no reunirse quórum necesario de más de la mitad de los socios, cítese en segunda convocatoria para una hora después, siendo válida la Asamblea con la presencia de un número mayor al de los miembros titulares del Consejo de Administración" (art. 26 del Estatuto).
Dra. Silvina Pieruzzini, Secretario - Dr. Guillermo Iglesias, Presidente.

B.O. 3730

CONSEJO PROFESIONAL DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PAMPA

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL CONSEJO PROFESIONAL DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PAMPA, llama a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 04 de julio de 2026 a las 10.00hs. En la sede del Consejo sito en la Calle L. N. Alem 366 de la ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación Acta Asamblea Anterior.
2) Memoria y Balance cierre del Ejercicio al 30/11/2025.
3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Ratificación Acta Nº 283 de Consejo Directivo de fecha 04/05/2026.
5) Fijar monto de Cuota y Matricula.
6) Renovación de Autoridades: Presidente, Secretario, Tesorero, 1er vocal Titular, 1er Vocal Suplente, 2do. Vocal Suplente (Renuncia), Revisores de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplina.
7) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta.
Lic. Francisco A. Renda, Secretario C.P.A.S. - Lic. Gloria G. Aguaisol, Presidenta C.P.A.S.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PAMPEANOS

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La "ASOCIACIÓN CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS PAMPEANOS" MATRICULA Nº 601, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestras instalaciones de la Casa del Deporte de la ciudad de Santa Rosa, el 28 de junio de 2026, a las 10:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del acta anterior;
2) Causales del llamado fuera de termino;
3) Tratamiento y aprobación del Estado patrimonial, cuadros, anexos y memoria cerrados el 31/12/2025;
4) Tratamiento y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas 2025;
5) Fijar la cuota de socio anual;
6) Designación de dos (2) miembros para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente, el Tesorero y Secretario.
NOTA: La Asamblea se realizara a la hora indicada precedentemente, al no reunirse el "quórum" establecido la misma tendrá lugar una hora después de la fijada con los asociados presentes.
Marcelo BEDESKI, Secretario - Juan C. VEGA, Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 –Capítulo 10 del Estatuto vigente, llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Junio de 2026, a las 17 horas, en la sede, sita en Hipólito Irigoyen 628 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado al 31/12/2025 inc.a) artículo 19.
3) Fijar la cuota social a determinar las pautas para su actualización, inc.c) art.19
4) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
5) Se requiere quórum de más de la mitad de los socios con derecho a voto; pero podrá funcionar con carácter de segunda convocatoria media hora después de la fijada, con cualquier número de socios, art.19.
Vanesa Gabriela ORTIZ, Secretaria - Silvana Ester OLGUIN, Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR COLEGIO SECUNDARIO BERNARDO LARROUDÉ

Bernardo Larroudé, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En Bernardo Larroudé, Provincia de La Pampa, a los 29 días del mes de Mayo de 2026, se reúne la Comisión Directiva de la Asociación Civil Cooperadora Escolar Colegio Secundario Bernardo Larroudé, a efectos de realizar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para el día 08 de Julio de 2026, a las 19:00 hs en la sede, sita en calle Balague esquina Speroni de la localidad de Bernardo Larroudé, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de Memoria, Estados Contables e Informe de Revisores de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2025.
2) Renovación de los cargos de Vicepresidente, Tesorería, segundo vocal titular y segundo vocal suplente de la Comisión Directiva.
3) Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Designar dos socios para que firmen junto a presidente y secretario el acta de asamblea.
Nota: Si no hubiera quorum a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los socios que se encuentren presentes, cuando hubiese transcurrido una hora de la fijada por esta Convocatoria.
La Comisión Directiva.

B.O. 3730

CLUB DE SOFTBOL "MAYU"

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club de Softbol "MAYU" llama a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de junio del cte año, a las 21 Hs., en la sede del Club Lope de Vega Nº 1927 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación acta Asamblea anterior.
2) Memoria cierre Ejercicio diciembre 2025, Inventario, Balance Gral. cierre del Ejercicio al 31-12-2025, cuadro demostrativo de gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisoras de Cuentas.
3) Renovación de Autoridades, presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes y 3 Revisores de Cuentas.
4) Cuota Socios.
5) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el acta.
Mari Acevedo, Secretaria - Mónica Carabajal, Presidenta.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR EDGAR MORISOLI

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socixs:
La Comisión Directiva convoca a Ud. a ASAMBLEA ORDINARIA a llevarse a cabo el día Lunes 29 de junio de 2026 a las 18 horas en la calle Lordi 73 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura, consideración y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 2026.
3) Designación de dos socixs para firmar el Acta de Asamblea junto con la Presidenta y la Secretaria.
La Comisión Directiva.

B.O. 3730

LIGA CULTURAL DE FUTBOL

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Liga Cultural de Futbol, sita en la calle Mansilla Nº 215 de la ciudad de Santa Rosa, el día 26 de junio del año 2026 a las 19:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Designación de dos (2) socios presentes para refrendar el acta.
3) Lectura y aprobación de la Memoria y Estados de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de los Recursos y Gastos del Ejercicio finalizado al 31/12/2025 e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Renovación parcial de la mesa directiva y total de comisión revisora de cuentas por término de mandato, eligiéndose Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) Suplentes, según Capitulo VII, Art. 43º de nuestro estatuto.
5) Elección de los integrantes del tribunal de disciplina deportiva: Presidente, dos (2) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes.
6) Afiliación y desafiliación de clubes.
Karen Danae Sanchez, Secretaria – José María Clemente, Presidente.

B.O. 3730

CLUB UNIÓN DEPORTIVA BERNASCONI

Bernasconi, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación “Club Unión Deportiva Bernasconi” convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día viernes 26 de Junio de 2026 a las 19:00 en su sede social, sito en calle R. y P. Nievas esq. C. Lorenzini de la ciudad de Bernasconi para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de Memoria, Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/10/2025.
2) Renovación de cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y Revisores de Cuenta por vencimientos de mandato.
3) Fijación del monto de la cuota social del corriente año.
La Comisión Directiva.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN ESCUELA DE VOLEY 221

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Escuela de Voley 221, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Social, convoca a los/as asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 01 de Julio del año 2026, a las 19 Hs, en la sede social sito en Duarte y Castro de la ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de Asamblea.
2) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios 2023, 2024 y 2025.
3) Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva.
4) Elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva por vencimiento de los mandatos.
5) Elección de revisores de cuenta por vencimiento de mandato.
6) Expresar motivos de la celebración de Asambleas fuera de término.
La Comisión Directiva.

B.O. 3730

BOX CLUB TOAY

Toay, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil “BOX CLUB TOAY”, domiciliada en la localidad de Toay, La Pampa, C.P. 6303 INVITA a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para

el día 23 de Junio 2026 a las 20:00 hs. en la sede ubicada en Pasaje Mattiauda Casa 24 N° 2145 de la localidad de Toay para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del acta de Asamblea anterior.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea.
3) Lectura y consideración de la Memoria perteneciente al ejercicio cerrado al 31/12/25.
4) Lectura y consideración de cuentas y recursos, Balances e Inventarios correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/25.
5) Lectura y consideración del informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/25.
6) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de mandatos.
Transcurrida media hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Estatuto.
Alejandra DENI ALBORNOZ, Secretaria - Miguel FREDES, Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN COOPERADORA POLICIAL COMISARIA PRIMERA- GENERAL PICO

General Pico, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asociación Cooperadora Comisaria Primera General Pico conforme lo establecido en el estatuto social, convoca a los señores socios a la asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 31 de Julio de 2026, a las 20:00 horas, en sede de calle 9 N° 748 de la ciudad de General Pico, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del acta anterior y aprobación.
2) Memoria, Balances, Estados contables, cuadro ingresos y egresos del año 2025.
3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta junto al Presidente y Secretario.
5) Renovación de los cargos vigentes de la Comisión Revisora de Cuentas
Artículo 30°: Las asambleas se celebraran válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
Alejandro GIMENEZ – Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN SANTARROSEÑA DE BOCHAS

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los 27 dìas del mes de mayo de 2026, siendo las 20 hs en las instalaciones de la Asociación, se lleva a cabo la reunión de la Comisión Directiva, para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria.
Se convoca a Asamblea para el día 26 de junio de 2026 a las 20 hs en la sede de la institución, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Designación de dos socios para refrendar el acta de asamblea.
4) Lectura y aprobación de Balances, Memorias e Informes de revisores de cuentas correspondiente a los ejercicios cerrados al 31/12/2022, 31/12/2023, 31/12/2024 y 31/12/2025.
4) Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.
5) Consideración de la cuota social.
La Comisión Directiva.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA ESCUELA N°4 “CORONEL REMIGIO GIL”

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Escuela N° 4 convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 02 de Julio de 2026 a las 19:00 hrs. (diecinueve horas) horas en su sede social sito en Libertad 350 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta donde se convoca a la Asamblea Ordinaria.
2) Designación de dos asociados para que junto con el Presidente y Secretario firmen el acta.
3) Lectura y tratamiento del Balance General e informe de Tesorería.
4) Lectura y tratamiento del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Elección de autoridades hasta el 30 de Junio de 2027 por finalización del mandato de 5 miembros de Com. Directiva. Los cargos a renovar son: presidente, secretario, tesorero y vocal titular primero y vocal titular tercero.
6) Elección de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes hasta el 30 de Junio de 2026.
La Asamblea quedará constituida legalmente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si pasada una hora de la fijada para esta convocatoria no se hallaren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la Asamblea sesionará válidamente con los asociados que se encuentren presentes en ese momento (20:00 horas del día 02 de Julio del 2026).
Jimena Silva, Secretaria - Carlos Rolando Segundo, Presidente.

B.O. 3730

CENTRO TRADICIONALISTA AMANECER ARGENTINO

Catriló, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Centro Tradicionalista Amanecer Argentino de Catrilo, informa que se celebrara su Asamblea Anual Ordinaria el día 25 de junio de 2026 a las 19 horas, en calle San Martín Nº 125 de la localidad de Catrilo, a los fines de tratar y aprobar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden del día.
2) Elección de dos asociados para que firmen el acta.
3) Lectura y Aprobación de los Estados Contables, correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2025.
4) Lectura y Aprobación de la Memoria y el Informe de la Comisión Revisora del ejercicio cerrado el 31/12/2025.
5) Renovación de la Comisión Directiva y Comision Revisora por termino de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN FAMILIAS UNIDAS JIN N° 14

Colonia Baron, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Familias Unidas JIN n° 14 de Colonia Barón llama a asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 23 de junio de 2026 a las 14:00hs, en la sede Av. San Martin n° 1627, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Constitución de Asamblea y designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta.
2) Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informes sobre Revisión de Cuentas correspondiente al ejercicio Económico finalizado el día 31 de marzo de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
3) Consideración y elección del valor de la cuota social.
4) Renovación completa de autoridades de la comisión directiva y comisión de revisores de cuenta.
Nota: De acuerdo al Estatuto Social, la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la Convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
ORTIZ DE URBINA VIRGINIA, Secretario - WALTER MARIELA, Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN COOPERADORA CATALINA B DE BARÓN

Colonia Barón, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Catalina B de Barón llama a asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 24 de Junio de 2026 a las 20:00 hs, en la sede de la entidad de bien público, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Constitución de Asamblea y designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta.
2) Consideración de las Memorias, Estados Contables e Informes sobre Revisión de Cuentas correspondiente a los ejercicios Económicos finalizado el día 31 de Marzo de 2025 y el 31 de Marzo de 2026.
3) Renovación total de las autoridades de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuenta por la finalización de mandatos.
4) Determinación de la cuota social.
Nota: De acuerdo con el Estatuto Social, la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la Convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.
Brenda Cappello, Secretaria - Diego Sallaberry, Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACION CIVIL PAMPEANA DE MEDICINA Y CIENCIAS DEL DEPORTE

Santa Rosa, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De acuerdo al Art. 17 Inciso “C” de nuestro Estatuto Social, se convoca a Asamblea Anual Ordinaria 2026 a realizarse el día 12 de JUNIO del corriente a las 20 horas, de manera presencial y excepcionalmente via plataforma ZOOM en la Sede de ASOCIACIÓN CIVIL PAMPEANA DE MEDICINA Y CIENCIAS DEL DEPORTE (TEL.: 2954-698837- MAIL: asmedeporte.lp@gmail.com), sito en calle Av. San Martín N° 655 Primer Piso de la localidad de Santa Rosa, y de manera virtual mediante la plataforma zoom, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de Informe de Comisión Revisora de Cuentas, Consideración de Memoria, Inventario y de Balance Gral., cuadro demostrativo de gastos y recursos cerrados al día 31 de Diciembre de 2025.
2) ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA (presidente, secretario, tesorero, 2 vocales, y dos vocales suplentes) y de la comisión revisora de cuentas (2 titulares y un suplente).
3) Puesta en consideración de aumento de los honorarios de los prestadores de servicios profesionales de Acipmed.
4) Aprobar aumento de cuota social estipulada con fecha 30 de abril de 2026, por el monto de pesos diez mil ($10.000), la cual comenzaría a regir, a partir del mes de junio del año 2026.
5) Elección de dos asambleístas a fines de firmar el acta de la A.A.O. en conjunto con el presidente y secretario de la Institución.
VICTORIA GARCIA, SECRETARIA - Pablo Eduardo SWINNEN, PRESIDENTE.

B.O. 3730

“EL PAMPERO” CLUB DE CAZA MAYOR Y MENOR

Rancul, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de "El Pampero" Club de Caza Mayor y Menor de Rancul, programada para el día 26 de Junio de 2026 a las 21hs en la sede social de nuestro club ubicada en Ruta Nacional 188, acceso a Rancul, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de gastos y recursos e Informe de Revisores de cuenta correspondientes al Ejercicio N°60 cerrado el día 30/04/26.
3) Designación de 3 (tres) socios para integrar la mesa escrutadora de votos.
4) Renovación total de los cargos de la Comisión Directiva por término de mandatos.
5) Renovación total de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas por término de mandatos.
6) Designación de 2 (dos) socios para que firmen el acta de Asamblea. conjuntamente con Presidente y Secretario.

ADRIAN GROSSO, Secretario - FERNANDO GROSSO, Presidente.

B.O. 3730

ASOCIACIÓN "TALLER PROTEGIDO CORAZÓN Y VOLUNTAD"

Rancul, Junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto Social de la institución, convocase a los Sres. Asociados a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de Junio de 2026 a las 19:00 hs. en nuestra sede social, sita en la calle Rivadavia 710 de la localidad de Rancul a fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de la última acta.
2) Consideración de Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario, Memoria Anual de Actividades e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2025 (01-01-2025 al 31-12-2025).
3) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidente y Secretaria.

La Asamblea se celebrará con los asociados presentes media hora después de la fijada hora en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

SILVIA RINAUDO, Secretaria - MYRIAM LEITÓN, Presidente.

B.O. 3730

CLUB SOCIAL Y ATLÉTICO FERRO CARRIL OESTE

Intendente Alvear, junio de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que de acuerdo a lo que establece el ESTATUTO SOCIAL, se realizará el día martes 30 de junio del corriente, a las 19,30hs., en la SEDE SOCIAL ubicada en Av. San Martín y 25 de Mayo Nº 300, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y Aprobación del acta de la asamblea anterior.
2) Consideración de Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio Nº 78.
3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5) Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta.

Esperando contar con su presencia, saludamos muy atte.
ART 67 del Estatuto: La ASAMBLEA tendrá lugar en la primera citación con la mitad más uno de los socios activos presentes o en su defecto dos horas después de la fijada citación con el número que concurra.
Vassallo Mariano, Secretario – Alazia F. Pedro, Presidente.

B.O. 3730

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 169

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes permanentes que revisten en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas – Ley Nº 643 - y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a Concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, y aquellos incluidos en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" Ley Nº 2871, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 3 – Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "G" – Unidad de Organización 24, para desempeñarse en el Área de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de este Ministerio.
Artículo 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643 y acreditar cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 3175, la Ley Nacional Nº 27.499, de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres (Ley Micaela) y Ley Nº 3347.
Artículo 3º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, notifíquese y pase a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y a la Dirección General de Recursos Naturales a sus efectos.

Resolución N° 170

29 de mayo de 2026

Artículo 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes permanentes que revisten en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas – Ley Nº 643 - y modificatorias; que revisten hasta la categoria 14, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, inclusive, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a Concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, y aquellos incluidos en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" Ley Nº 2871, según el articulo 5° septies del Anexo I de la misma Ley, incorporado por el articulo 10 de la Ley Nº 3477, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 5 – Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "G" – Unidad de Organización 24, para desempeñarse en el Área de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de este Ministerio.
Artículo 2°.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643 y acreditar cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 3175, la Ley Nacional Nº 27.499, de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres (Ley Micaela) y Ley Nº 3347.
Artículo 3º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y notifiquese pase a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y a la Dirección General de Recursos Naturales a sus efectos.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 42

1 de junio de 2026

Artículo 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643, a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación – Ley Nº 643 y modificatorias y Ley N° 2871, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 a 210 de la mencionada Ley N° 643, para cubrir DOS (2) cargos vacantes Categoría 2 – Rama Administrativa – Jurisdicción "I" – Secretaria General de la Gobernación – Unidad de Organización "01".
Artículo 2°. - Podrán presentarse a los concurso los agentes que revisten hasta la categoría 14 inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 763/26 que deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.

Artículo 3°. - Las tareas a cumplir serán administrativas inherentes a las categorías aconcursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 4°. -Aprobar las bases de los concursos que se detallan en la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5°. - La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:
A) TITULARES
María Jimena CALCAVECCHIA (Legajo 95329 – Categoría 1)
Pamela Celeste MORONI (Legajo 66748 -Categoría 1)
Cristian Sebastian CORTEZ (Legajo 70637 – Categoría 1)

B) SUPLENTES
Gastón Daniel RODRIGUEZ (Legajo 166741 – Categoría 1)
Ivana Daniela FIGUEREDO (Legajo 71260 – Categoría 1)
Nazareth Ana CARABAJAL LABORDE (Legajo 133733 – Categoría 1)
Artículo 6°.- Los exámenes de oposición quedarán establecidos para el día 21 de agosto del corriente año a las 08:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Secretaría General de la Gobernación, fijándose como fecha de inscripción los días 3 y 4 de agosto del corriente año, en el Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.
Artículo 7°.- Los exámenes se realizarán de manera simultánea, no importa la cantidad de inscriptos.
Artículo 8°.- Dése al Registro y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase aconocimiento de la Junta Examinadora y a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.

Resolución N° 43

1 de junio de 2026

Artículo 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643, a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación – Ley Nº 643 y modificatorias y Ley N° 2871, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 a 210 de la mencionada Ley N° 643, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1 – Rama Administrativa – Jurisdicción “I” – Secretaría General de la Gobernación – Unidad de Organización “1”.
Artículo 2°. - Podrán presentarse al concurso los agentes que revisten hasta la categoría 14 inclusive, de acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 764/26 que deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643.
Artículo 3°. - Las tareas a cumplir serán administrativas inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 4°. -Aprobar las bases del concurso que se detallan en la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5°. - La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:
A) TITULARES
María Jimena CALCAVECCHIA (Legajo 95329 – Categoría 1)
Pamela Celeste MORONI (Legajo 66748 -Categoría 1)
Cristian Sebastian CORTEZ (Legajo 70637 – Categoría 1)

B) SUPLENTES
Gastón Daniel RODRIGUEZ (Legajo 166741 – Categoría 1)

Ivana Daniela FIGUEREDO (Legajo 71260 – Categoría 1)
Nazareth Ana CARABAJAL LABORDE (Legajo 133733 – Categoría 1)
Artículo 6°.- El examen de oposición quedará establecido para el día 21 de agosto del corriente año a las 08:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Secretaría General de la Gobernación, fijándose como fecha de inscripción los días 3 y 4 de agosto del corriente año, en el Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.
Artículo 7°.- El examen se realizará de manera simultánea, sin importar la cantidad de inscriptos.
Artículo 8°.- Dése al Registro y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a conocimiento de la Junta Examinadora y a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.

RESULTADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución Presidencia N° 56

2 de junio de 2026

Artículo 1º.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenidopor los mismos, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 022/2026, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (División Personal) publíquese y, cumplido archívese.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO PERSONAL OBRERO, EQUIPISTA "A" – CHOFER ESPECIALIZADO - CLASE X – PARA ZONA OESTE DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
MONTENEGRO, Daniel Alejandro	2,30/10	9,00/10	11,30/20